



# ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

**AÑO IV N°. 3572 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO JULIO 21 DEL AÑO 2023**

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 460 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	11087
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 461 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN MUSICAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE CREA EL DÍA DE LA MÚSICA” .....	11114
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 462 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, ENFOQUES Y PRINCIPIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA “POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y LOS GRUPOS DELINCUENCIALES ORGANIZADOS Y SUS ANEXOS EN EL DISTRITO CAPITAL” .....	11126
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 463 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ADOPCIÓN DEL MODELO DE DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	11144
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 464 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DEL COVID – 19 Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD” .....	11165
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 465 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL “LOS MUISCAS” .....	11173
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL” .....	11183
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL” .....	11197
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 468 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES” .....	11208
<b>PROYECTO DE ACUERDO N° 469 DE 2023 PRIMER DEBATE</b> “POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y/O MODIFICAN LOS ACUERDOS 079 DE 2003 Y 735 DE 2019, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” .....	11222

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 460 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

#### **I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente proyecto de acuerdo pretende promover e incentivar el tránsito a una movilidad urbana sostenible en el Distrito Capital, cumpliendo las disposiciones de la Ley 1964 de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con el propósito de minimizar la contaminación ambiental y las enfermedades respiratorias de los ciudadanos de Bogotá, producidas por la contaminación generada por los vehículos de combustión; asimismo, lograr las metas de los ODS exigidos a Colombia en el Acuerdo de París 2015.

##### **2. ANTECEDENTES**

El presente proyecto tiene como antecedente el proyecto 239 del 2021 con ponencia positiva por las honorables concejales María Clara Name Ramírez y María Susana Muhamad González. No se contaron con comentarios de la administración y el proyecto fue archivado.

Mediante la Ley 164 de 1994, el Congreso de la República de Colombia aprobó la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, cuyo objetivo es la estabilización de concentraciones de gases efecto invernadero-GEI en la atmósfera, a un nivel que impida interferencias antropógenos peligrosos en el sistema climático.

Uno de los primeros antecedentes lo encontramos en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, la cual se celebró del 3 al 14 de junio de 1992. En esta se reafirmó la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, cuyo objetivo fue el de establecer una alianza mundial nueva y equitativa, mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial.

De otra parte, se reconoció “la naturaleza integral e interdependiente de la Tierra, nuestro hogar”, esbozando entre sus principios:

Principio 1: Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Principio 4: A fin de alcanzar el desarrollo sostenible, la protección del medio ambiente deberá constituir parte integrante del proceso de desarrollo y no podrá considerarse en forma aislada.

Principio 8: Para alcanzar el desarrollo sostenible y una mejor calidad de vida para todas las personas, los estados deberían reducir y eliminar las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomentar políticas demográficas apropiadas.

Principio 15: Con el fin de proteger el medio ambiente, los estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.

Principio 17: Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental... respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente...

Principio 21: Debería mobilizarse la creatividad, los ideales y el valor de los jóvenes del mundo para forjar una alianza mundial orientada a lograr el desarrollo sostenible y asegurar un mejor futuro para todos.

Principio 25: La paz, el desarrollo y la protección del medio ambiente, son interdependientes e inseparables.

Años después, en septiembre del año 2000, 189 países adoptaron la Declaración del Milenio, en el marco de la Asamblea General de Naciones Unidas, en la cual se comprometieron a alcanzar, en un plazo de quince años, ocho objetivos orientados a solucionar los principales problemas del desarrollo global, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). El balance en cuanto a su cumplimiento fue positivo y marcó un punto de partida para elaborar una agenda de desarrollo sostenible.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible (Rio+20), celebrada en junio de 2012, identificó la necesidad de ampliar la visión de desarrollo contemplada en la

Declaración del Milenio. También se entendió la importancia de establecer metas más ambiciosas a nivel mundial, para mejorar la calidad de vida de la población. Colombia jugó un papel protagónico, al proponer la estructuración de esta nueva agenda global de

desarrollo, orientada a solucionar los principales obstáculos identificados en los años de implementación de los ODM.

En septiembre de 2015, se logró la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, con 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), participando 193 países miembros de la ONU. La nueva agenda adopta una visión transformadora del desarrollo, planteando retos importantes en términos institucionales y de política necesarios para su implementación. En el caso de Colombia, los desafíos pueden ejemplificarse en la necesidad de fortalecer la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales, la capacidad del Gobierno (en todos los niveles) para cuantificar los avances de las metas propuestas, la alineación de la agenda con los instrumentos de política territorial y la coordinación de acciones con diferentes actores sociales.

Los ODS constituyen un elemento integrador de todas las agendas que actualmente adelanta el país en materia de desarrollo, así como un marco que permite alinear de manera coherente acciones tanto públicas como privadas, alrededor de un objetivo común. En este sentido, el Gobierno nacional ha aunado esfuerzos con diferentes sectores de la sociedad para el alistamiento y efectiva implementación de la Agenda 2030 y la articulación de los ODS con los Planes de Desarrollo; el proceso de ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE); el Acuerdo de París para la lucha contra el cambio climático y la estrategia de Crecimiento Verde. Lo anterior, como apuesta transversal para el desarrollo de las políticas del país.

El Documento CONPES 3918 define un conjunto de indicadores y metas para el seguimiento a la implementación de los ODS, sus respectivos responsables, el plan de fortalecimiento estadístico necesario para robustecer los sistemas de información, la estrategia de territorialización de los ODS y los lineamientos para la interlocución con actores no gubernamentales.

Es así como el presente proyecto de acuerdo pretende alinearse dentro de los objetivos del CONPES 3918, al apoyar, de manera directa o indirecta, al cumplimiento de los objetivos 1, 2, 3, 7, 8 11, 13 y 17 de los ODS.

En este orden de ideas, se puede observar una paridad con el Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental Para el Siglo XXI”, cuyas metas se relacionan directamente en un 67% con las del CONPES 3918.

Este proyecto no registra antecedentes en el Concejo de Bogotá; no obstante, aborda e involucra varios propósitos del Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024, a saber: el Propósito

2: “Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar el cambio climático”; el Propósito 4: “Hacer de Bogotá-Región un modelo de movilidad,

creatividad y productividad incluyente y sostenible; y el Propósito 5: “Construir Bogotá- Región con gobierno abierto, transparente y ciudadanía consciente”. Es así que, para el caso del Propósito 2, el presente proyecto adhiere a 4 de los 8 Logros de Ciudad establecidos, como son el logro 1: “Formular y ejecutar estrategias concertadas de adaptación y mitigación de la crisis climática”; el logro 3: “Intervenir integralmente áreas estratégicas de Bogotá, teniendo en cuenta las dinámicas patrimoniales, ambientales, sociales y culturales”; el logro 5: “Reconocer y proteger todas las formas de vida, en particular la fauna urbana”; y el logro 6: “Reducir la contaminación ambiental atmosférica, visual y auditiva y el impacto en morbilidad y mortalidad por esos factores”.

### 3. JUSTIFICACIÓN

Bogotá, como epicentro del país, albergando alrededor del 17% de la población nacional e involucrando entre el 40% y 60% del tránsito industrial y comercial, además de ser una de las capitales más importantes de América Latina, genera gran impacto y repercusiones de diferente índole en el país y la región, con sus acciones, razón por la cual debería ser referente nacional e internacional en estos asuntos de Gestión de Calidad Ambiental. Según la “Tercera Comunicación Nacional Sobre el Cambio Climático”, en la ciudad capital circulan alrededor de 2,2 millones de vehículos. De esa cifra, 52.400 son taxis, los cuales, a pesar de representar solamente el 2,38% del total de unidades, en cuanto al consumo de combustibles, su participación sube al 12,3%.

En consecuencia, los taxis en Bogotá despiden diariamente, más de 2 toneladas de CO<sub>2</sub> al aire de Bogotá. El resto de los vehículos despiden más de 12.000 toneladas de CO<sub>2</sub> al día: cuando se implementa en la ciudad el Día sin Carro, se reducen en 12.000 toneladas las emisiones de CO<sub>2</sub> en Bogotá.

Bogotá cuenta con equipos de monitoreo de material particulado, así como 16 estaciones –una móvil- que registran datos de óxidos de nitrógeno, monóxido de carbono, dióxido de azufre y ozono y material particulado. Con esto se pretende suministrar la información analizada en forma regular y eficiente, para de esta manera conocer, en tiempo real, el estado de la calidad del aire de la ciudad.

Según la Convención Marco de Las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, Colombia tiene una meta de reducir el 20% de los GEI (y hasta el 30%, con ayuda internacional), como aporte a la meta de evitar llegar a un incremento de 2 grados en la temperatura media global, y se constituye en un avance hacia el cumplimiento de los ODS, de manera articulada al Acuerdo de París, que plantean desafíos en el largo plazo, los cuales tienen como fin atender las bases estructurales de la problemática global que impiden el desarrollo y el crecimiento económico.

Por lo anterior, se espera que para el año 2030, tanto los ODS como las metas de reducción GEI del Acuerdo de París se encuentren articuladas y apunten a un mismo objetivo final, que es alcanzar las bases para un verdadero Desarrollo Sostenible.

Los principales factores que contaminan el aire son: Material Particulado, Ozono, Óxidos de Azufre, Nitrógeno y Monóxido de carbono, siendo este último, un agente extremadamente tóxico y en constante aumento en nuestra ciudad.

Un automóvil genera alrededor de 20 libras de CO<sub>2</sub> por galón de gasolina, -depende de la tecnología, calidad del combustible, mantenimiento, velocidad/aceleración-.

Pero la contaminación producida por los motores de combustión no sólo es CO<sub>2</sub>; un taxi a gasolina de más de 6 años, que recorra 230 km al día –promedio en Bogotá-, le aporta a la atmósfera, además de unos 92 kg. de CO<sub>2</sub>, unos 460 gr. de Óxido Nitroso (N<sub>2</sub>O), 46 gr. de Metano (CH<sub>4</sub>), 1.380 gr. de compuestos volátiles, 9,2 Kg. De Monóxido de Carbono (CO). A esto se le sumaría la contaminación producida por los buses y vehículos de carga que operan con combustible fósil.

### **Enfermedades ligadas a la contaminación**

Estudios de la Secretaría Distrital de Ambiente, con entidades gubernamentales e internacionales, han mostrado resultados preocupantes para Bogotá, al observar que las enfermedades respiratorias agudas (ERA) son la principal causa de morbilidad de la población vulnerable. Estas enfermedades tuvieron un aumento significativo del año 2011, 25,470 casos/año, a 31,529 casos/año en el 2012.

Haciendo un análisis más detallado de los casos, se observan coincidencias entre las localidades más afectadas (Ciudad Bolívar, San Cristóbal, Bosa, Kennedy, Suba), con las localidades que presentan una mayor concentración de PM<sub>10</sub>.

Esta relación indica intrínsecamente que el principal motivo para la presencia de estas enfermedades, es la contaminación del aire. Con respecto a los demás contaminantes, todos generan problemas a la salud, sin embargo, el PM<sub>2.5</sub> es uno de los más dañinos. En Bogotá, a pesar de haber alcanzado unos niveles por debajo de la norma de calidad del aire, estudios de la Organización Mundial de la Salud indican una mayor peligrosidad que el PM<sub>10</sub>, porque pueden alcanzar las zonas periféricas de los bronquiolos y alterar el intercambio de gases en los pulmones.

Es por esto que hoy en día es urgente, y debería ser prioritaria, la elaboración –y pronta ejecución- de un plan de sustitución total del parque automotor operado por gasolina y diésel, en la ciudad de Bogotá, comenzando por los vehículos de servicio público, a través

del cual, la Alcaldía trabajaría en alianza con el gobierno, el sector bancario (créditos Verdes, entre otros) y las empresas de transporte y demás involucradas, buscando la adjudicación de subsidios y créditos de bajo costo a los propietarios de los vehículos de combustión que realicen la transformación a eléctricos.

¿Cuál sería la solución a esta situación?

Es indiscutible que los automotores que funcionan por combustión serán desplazados por aquellos que no generen emisiones contaminantes al ambiente. Es una realidad, que va a pasos acelerados en todo el mundo, por lo que debe comenzar en Bogotá, de inmediato, con los vehículos de transporte público, asimismo incentivar al resto de la ciudadanía a transformar sus autos a otras formas de energía más limpia –por ahora a eléctrica y luego a hidrógeno-, de igual forma incentivar la venta de estos vehículos en el Distrito.

¿Se deberían reemplazar los taxis y demás vehículos operados por gasolina, diésel y/o gas, por vehículos eléctricos –o híbridos-?

La respuesta es afirmativa, pero se enfrenta a dos “obstáculos”: el primero, es que en Colombia este tipo de automóviles tiene precios muy elevados; el segundo es que, si no salen de circulación los vehículos reemplazados, se incrementarían enormemente los problemas de movilidad, y la contaminación seguiría incrementándose con el uso y desgaste de los vehículos de combustión.

¿Cuál podría ser, entonces, la solución?

Existen en Bogotá y Medellín, empresas dedicadas a la conversión de vehículos de combustión, a vehículos eléctricos. Si bien este trabajo es costoso, su precio es mucho menor que el de un vehículo eléctrico nuevo, pues oscila entre 22 y 29 millones; pero representaría grandes beneficios, que veremos adelante. Ahora bien, es de esperarse que, con la implementación de políticas e incentivos para la transformación, se incremente el número de empresas dedicadas a esto, lo que reduciría considerablemente los costos.

De otra parte, si el SENA se involucra desarrollando talleres especializados para este trabajo, lo que, además de otros beneficios, ocasionaría una mayor reducción de los costos de transformación, y generaría un buen número de puestos de trabajo adicionales.

Otros beneficios de realizar la conversión de los vehículos

Además de la eliminación de emisión de Gases de Efecto Invernadero (cada vehículo dejaría de emitir unos 51 gramos diarios de CO<sub>2</sub>), se eliminan los altísimos niveles de contaminación auditiva y las emisiones de calor que genera la combustión.

### **Autonomía de un vehículo eléctrico**

Gracias a los rápidos avances tecnológicos en esta área, hoy en día la autonomía de un vehículo eléctrico puede ser de 350 kilómetros y más. Ahora bien, como no es recomendable descargar por completo la batería, ni recargarla al 100%, la autonomía real disminuiría al 80% de la teórica, es decir, 280 kilómetros, lo cual sigue siendo un rango bastante amplio, para desplazamientos dentro del Distrito Capital.

Es así como si se tiene en cuenta que un taxi en Bogotá recorre entre 230 y 250 kilómetros cada día, podría trabajar con una sola carga en un día, disminuyendo o, incluso, eliminando los tiempos de parada por recarga. De otra parte, los avances tecnológicos permiten contar con “Centros de Carga” que recargar una batería en apenas 15 minutos.

### **La red de recarga**

No obstante, y pensando en que el proyecto genere sensibilización de los particulares, se deberá contar con una red de recarga rápida extendida, capaz de dar servicio a una gran cantidad de vehículos. Si bien es cierto que aún estamos lejos de esta situación, se estima que la mayor presencia de vehículos eléctricos haría que las redes de recarga rápida en la ciudad (para aquellos que no dispongan de un punto de recarga en su casa, oficina o empresa) se desarrollen enormemente, convirtiéndose en un negocio rentable para la industria.

### **La vida útil de la batería de un carro híbrido**

Hoy en día, la durabilidad de una batería para un vehículo es de alrededor de 150.000 kilómetros. Valga decir que la autonomía de los vehículos híbridos es mayor que la de los vehículos eléctricos, e irá en aumento con la aparición de nuevos avances tecnológicos, que, por cierto, vienen acelerados a este respecto. Es así como las baterías modernas son muy fiables y es muy poco probable que en menos de 10 años hayan perdido mucha capacidad de carga.

Algo adicional para tener en cuenta es que, a diferencia de los vehículos de combustión, los vehículos eléctricos gastan mucho “combustible” en el tránsito en ciudad que en carretera.

### **El costo**



Hoy en día, el principal obstáculo para comprar un vehículo eléctrico o convertir uno de combustión a eléctrico, es **el costo**. Pero es importante tener presente el costo total de propiedad a lo largo de la vida útil de un carro, que es mucho más favorable en el caso del eléctrico, por el menor costo del combustible, mantenimiento, revisiones, etc.

### **Reciclaje y contaminación de las baterías de los vehículos eléctricos**

En la actualidad, en el proceso de tratamiento de las baterías de ion de litio como residuo (reciclaje), se recuperan entre el 50% y el 80%. Debido a esto, la mayoría de los fabricantes ha apostado por la reutilización de estas baterías, en lugar de su reciclaje.

Cuando las baterías ya no son utilizables como reserva de energía para los vehículos eléctricos, se destinan a otros usos, como sistemas de alimentación de emergencia, para iluminar campos de fútbol o para estaciones de carga, entre otros usos.

Cuanto más se recicle, menos costos hay que asumir para la minería de los metales que las forman. El proceso de reciclaje es refinado y minimiza el impacto medioambiental, ahorra en costos de extracción del metal, optimiza el consumo de energía y se tratan de forma adecuada todos los residuos tóxicos.

## **II. FUNDAMENTO JURÍDICO**

### **1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable...

Sobre este artículo, la sentencia C – 595 incluye la siguiente referencia a la sentencia T-411 de 1992: “La persona es el sujeto, la razón de ser y fin último del poder político, por lo que se constituye en norte inalterable en el ejercicio del poder y su relación con la sociedad. Es a partir del respeto por la vida humana que adquiere sentido el desarrollo de la comunidad y el funcionamiento del Estado”.

Artículo 49. Modificado. A.L. 2/09, art. 1º. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Artículo 58. Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Artículo 88. La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional...

Son deberes de la persona y del ciudadano: ...

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

9. Contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Artículo 267. El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación...

La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el ejercicio de un control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales. En los casos excepcionales, previstos por la ley, la Contraloría podrá ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial...

Artículo 268. El Contralor General de la Republica tendrá las siguientes atribuciones:

...

7. Presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente.

Artículo 277. El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:

...

4. Defender los intereses colectivos, en especial el ambiente.

Artículo 300. Modificado. A.L. 1/96, art. 2º. Corresponde a las asambleas departamentales, por medio de ordenanzas:

...

2. Expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo económico y social, el apoyo financiero y crediticio a los municipios, el turismo, el transporte, el ambiente, las obras públicas, las vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera.

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

...

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

Artículo 317. Sólo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización.

La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común...

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones...

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Artículo 334. La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Artículo 339. Habrá un plan nacional de desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, ambiental y social, en especial las estrategias gubernamentales de lucha contra la pobreza. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas, estrategias, y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, Planes de Desarrollo con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos, desarrollar estrategias de lucha contra la pobreza, y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley.

Artículo 340. Habrá un Consejo Nacional de Planeación integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales. El Consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 361. Modificado. A.L. 5/2011, art. 2 Los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán al financiamiento de proyectos para el desarrollo social, económico y ambiental de las entidades territoriales.

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

La Constitución muestra, en conclusión, la relevancia del medio ambiente como bien a proteger por sí mismo y su relación estrecha con los seres que habitan la tierra.

“La conservación y la perpetuidad de la humanidad dependen del respeto incondicional al entorno ecológico, de la defensa a ultranza del medio ambiente sano, en tanto factor insustituible que le permite existir y garantizar una existencia y vida plenas. Desconocer la importancia que tiene el medio ambiente sano para la humanidad es renunciar a la vida misma, a la supervivencia presente y futura de las generaciones”.

Con fundamento en lo anterior, es que, en el contexto constitucional y jurídico colombiano, el Medio Ambiente no solo reviste el carácter de objetivo de principio dentro del Estado Social de Derecho, el de Derecho Colectivo y el de deber constitucional (en cuanto a su protección), sino, además, el de Derecho Fundamental, dada su imperiosa conexión con el Derecho a la Vida y a la Salud de las personas.

## **2. NORMATIVIDAD AMBIENTAL Y SANITARIA**

### **Leyes**

- LEY 23 DE 1973. POR LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES EXTRAORDINARIAS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA EXPEDIR EL CÓDIGO DE RECURSOS NATURALES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1. Es objeto de la presente ley prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente, y buscar el mejoramiento, conservación y restauración de los recursos naturales renovables, para defender la salud y el bienestar de todos los habitantes del territorio nacional.

- LEY 1450 DE 2011. POR LA CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, 2010-2014.

Artículo 90. Recursos locales para proyectos y programas de infraestructura vial y de transporte. Los municipios o distritos mayores a 300.000 habitantes, podrán establecer tasas por uso de áreas de alta congestión, de alta contaminación, o de infraestructura

construida para evitar congestión urbana. El Gobierno Nacional reglamentará los criterios para determinar dichas áreas.

Los recursos obtenidos por concepto de las tasas adoptadas por las mencionadas entidades territoriales, se destinarán a financiar proyectos y programas de infraestructura vial, transporte público y programas de mitigación de contaminación ambiental vehicular.

- LEY 1964 DE 2019. POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Artículo 3. Impuesto sobre Vehículos Automotores. Adiciónese el párrafo 5° al artículo 145 de la Ley 488 de 1998 el cual quedará así:

Parágrafo 5. Para los vehículos eléctricos, las tarifas aplicables no podrán superar en ningún caso, el uno por ciento (1%) del valor comercial del vehículo.

Artículo 5. Incentivos al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones otorgados por parte de las entidades territoriales. Las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.

Artículo 6. Restricción a la circulación vehicular. Los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga, (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad.

Artículo 7. Parqueaderos preferenciales. Las entidades públicas y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo, en los

municipios de categoría especial y los de primera y segunda categoría de acuerdo con lo establecido en la Ley 617 de 2000, deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos.

El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte, dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismos.

En ningún caso, el inciso anterior podrá atentar contra las plazas de parqueo para personas de movilidad reducida que consagra la Ley 1287 de 2009 ni la prioridad a los cicloparqueaderos que contempla la Ley 1811 de 2016.

Artículo 9. Estaciones de carga rápida. Dentro de los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los municipios de categoría especial, excluyendo de estos a Buenaventura y Tumaco, podrán garantizar que existan en su territorio, como mínimo, cinco (5) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales. Para la construcción de la infraestructura de las estaciones de que trata el presente artículo, los municipios podrán realizar asociaciones público privadas.

Parágrafo 1. En el mismo período de tiempo, Bogotá, D. C., deberá garantizar que existan como mínimo, veinte (20) estaciones de carga rápida en condiciones funcionales.

Parágrafo 2. La baja oferta de vehículos eléctricos no podrá ser una causal que exima a los municipios de cumplir la anterior disposición.

Parágrafo 3. La instalación de las estaciones de carga rápida es responsabilidad de los municipios. Sin embargo, el funcionamiento de las mismas será garantizado por las respectivas empresas de energía que prestan el servicio a cada municipio.

Parágrafo 4. En concordancia con el objeto de la presente ley, los municipios 3 quedarán facultados para desarrollar infraestructura de recarga de vehículos eléctricos en espacio público.

Artículo 10. Disposiciones urbanísticas. Las autoridades de planeación de los distritos y municipios de categoría especial, a, 1",,2 y 3 T junto con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentarán los lineamientos técnicos necesarios para garantizar que los edificios de uso residencial y comercial, cuya licencia de construcción se radique en legal y debida forma, a partir de la entrada en vigencia

de la presente Ley, cuenten con una acometida de electricidad para carga o el repostaje de vehículos eléctricos:, Los accesos a la carga deberán contar con las medidas de seguridad necesarias orientadas a que sea el respectivo propietario quien acceda para efectos de asumir el costo del consumo.

Parágrafo 1. Para efectos del cumplimiento de la obligación establecida en el presente artículo, el constructor deberá dejar la infraestructura de soporte cercana al lugar de parqueo, sin incluir cableado, equipos de conexión para la recarga o repostaje correspondiente. Por su parte, el Ministerio de Minas y Energía establecerá las obligaciones y responsabilidades de las empresas prestadoras del servicio público de energía y del propietario del inmueble con respecto a la presente obligación.

Parágrafo 2. Los proyectos de Vivienda de Interés Social y de Interés Prioritario estarán exceptuados del cumplimiento de la obligación contemplada en el presente artículo.

- LEY 09 DEL 24 DE ENERO DE 1979. POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS SANITARIAS.

#### TÍTULO I. DE LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DE LAS EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Artículo 41. El Ministerio de Salud fijara las normas sobre calidad del aire, teniendo en cuenta los postulados de la presente ley y los artículos 73 a 76 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

Artículo 45. Cuando las emisiones a la atmosfera de una fuente, sobrepasen o puedan sobrepasar los límites establecidos en las normas, se procederá a aplicar los sistemas de tratamiento que le permitan cumplirlos.

Artículo 48. En cumplimiento de las normas de emisiones atmosféricas, el Ministerio de Salud podrá:

- a) Exigir el cambio, modificación o adición de los elementos que, a su juicio, contribuyan a mejorar la calidad de las descargas provenientes de fuentes móviles;
- b) Impedir la circulación de fuentes móviles, cuando por las características del modelo, combustible o cualquier factor, exista la posibilidad de ser inoperante cualquier medida correctiva;
- c) Condicionar la circulación de fuentes móviles, cuando ello sea necesario, en atención a las características atmosféricas y urbanísticas de las zonas de tránsito.

#### TÍTULO III SALUD OCUPACIONAL

Artículo 84. Todos los empleadores están obligados a:

- d) Adoptar medidas efectivas para proteger y promover la salud de los trabajadores... para prevenir enfermedades y accidentes de trabajo.
- g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén los trabajadores y sobre los métodos de prevención y control.



- LEY 99 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1993. POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, SE REORDENA EL SECTOR PÚBLICO ENCARGADO DE LA GESTIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES, SE ORGANIZA EL SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL, SINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Exige la Planificación de la gestión ambiental de proyectos.

Artículo 1°. Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.

10. La acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.

14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Artículo 3°. Del Concepto de Desarrollo Sostenible. Se entiende por desarrollo sostenible el que conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Artículo 5°. Funciones del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

10. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades mineras, industriales, de transporte y en general todo servicio o actividad que pueda generar directa o indirectamente daños ambientales;

11. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones geosférica, hídrica, del paisaje, sonora y atmosférica, en todo el territorio nacional;

25. Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables...

33. Promover... la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes.

- LEY 388 DE 1997. "LEY DE DESARROLLO TERRITORIAL"

Artículo 1. Objetivos. La presente Ley tiene por objetivos: Garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastres.

Artículo 3°. Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto, una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: (...)

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

- LEY 629 DE 2000. POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL "PROTOCOLO DE KYOTO DE LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO".

## **DECRETOS**

- DECRETO 2811 DE 1974. POR EL CUAL SE DICTA EL CÓDIGO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

Artículo 1.- El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

Artículo 2.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:

1. Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

3. Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y de ambiente.

Artículo 3.- De acuerdo con los objetivos enunciados, el presente Código regula:

a) El manejo de los recursos naturales renovables, a saber: 1. La atmósfera y el espacio aéreo nacional...3. La tierra, el suelo y el subsuelo...6. Las fuentes primarias de energía no agotables...

c) Los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en él, denominados en este Código elementos ambientales, como: 1. Los residuos, basuras, desechos y desperdicios. 2. El ruido...4. Los bienes producidos por el hombre, o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental.

Artículo 4.- Se reconocen los derechos adquiridos por particulares con arreglo a la ley sobre los elementos ambientales y los recursos naturales renovables. En cuanto a su ejercicio, tales derechos estarán sujetos a las disposiciones de este Código.

Artículo 6.- La ejecución de la política ambiental de este Código será función del gobierno nacional, que podrá delegarla en los gobiernos seccionales o en otras entidades públicas especializadas.

Artículo 7.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de ambiente sano. Artículo

8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovable.

l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Artículo 9.- El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a). Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad.

b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. c) La utilización de los elementos ambientales... debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto esta convenga al interés público;

### PARTE III

#### MEDIOS DE DESARROLLO DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

##### TÍTULO I

##### INCENTIVOS Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

Artículo 13.- Con el objeto de fomentar la conservación, mejoramiento y restauración del ambiente y de los recursos naturales renovables, el gobierno establecerá incentivos económicos.

- DECRETO 02 DEL 11 DE ENERO DE 1982. POR EL CUAL SE REGLAMENTAN PARCIALMENTE EL TÍTULO I DE LA LEY 09 DE 1979 Y EL DECRETO LEY 2822 DE 1974, EN CUANTO A EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Artículo 3. Definición de contaminación del aire. De conformidad con el artículo 8º., literal b), del Decreto-Ley 2811 de 1974, entiéndese por contaminación del aire, la presencia o acción la presencia de los contaminantes, en condiciones tales de duración, concentración o intensidad, que afecten la vida y la salud humana, animal o vegetal, los bienes materiales del hombre o de la comunidad, o interfieran su bienestar.

Artículo 4. Definición de fuente móvil de contaminación del aire. Denominase fuente móvil de contaminación del aire, a aquella que, habilitada para desplazarse, pueda generar o emitir contaminantes.

Artículo 14. Definición norma de calidad del aire. Denominase norma de calidad del aire al nivel permisible de contaminantes presentes en él, establecido para determinar su calidad y contribuir y mantener la salud humana, animal o vegetal, y su bienestar.

- DECRETRO 948 DEL 05 DE JUNIO 1995. POR EL CUAL SE REGLAMENTAN, PARCIALMENTE, LA LEY 23 DE 1973, LOS ARTÍCULOS 33, 73, 74, 75 Y 76 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974; LOS ARTÍCULOS 41, 42, 43, 44, 45, 48 Y 49 DE LA LEY 9 DE 1979; Y LA LEY 99 DE 1993, EN RELACIÓN CON LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA Y LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE.

### **Resoluciones**

- RESOLUCIÓN 005 DEL 09 DE ENERO DE 1996. POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS NIVELES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PRODUCIDOS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES A GASOLINA O DIESEL, Y SE DEFINEN LOS EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE DICHAS EMISIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- RESOLUCIÓN 909 DE 1996. POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 005 DE 1996 QUE REGLAMENTA LOS NIVELES PERMISIBLES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES PRODUCIDOS POR FUENTES MÓVILES TERRESTRES A GASOLINA O DIESEL, Y SE DEFINEN LOS EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS DE MEDICIÓN DE DICHAS EMISIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.
- RESOLUCIÓN 453 DEL 27 DE ABRIL DE 2004. POR LA CUAL SE ADOPTAN LOS PRINCIPIOS, REQUISITOS Y CRITERIOS, Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN NACIONAL DE PROYECTOS DE  
  
REDUCCIÓN DE EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO QUE OPTAN AL MECANISMO DE DESARROLLO LIMPIO, MDL.

### **Jurisprudencia**

- SENTENCIA C- 449 DEL 16 DE JULIO DE 2015. Por medio de la cual, la Corte Constitucional avaló la constitucionalidad de la facultad conferida al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, para definir las bases de depreciación y los costos sobre cuya base se fija el monto de las tarifas de las tasas retributivas y compensatorias por contaminación ambiental.

### **III. COMPETENCIA**

- Decreto Ley 1421 de 1993.

El Concejo Distrital de Bogotá D.C. es competente de conformidad con el artículo 12: Artículo 12°.

Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.
7. Dictar las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

- Acuerdo 741 de 2019

Artículo 65.- INICIATIVA.

Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por Concejales individualmente, a través de las Bancadas de manera integrada con otros Concejales o Bancadas y por el Alcalde Mayor, por medio de sus Secretarios, Jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas.

(...)

#### **IV. IMPACTO FISCAL**

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, y, conforme a lo establecido por el Decreto Ley 1421 de 1993 y el reglamento interno del Concejo Distrital; aclaramos que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una

modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación.

Su financiación será a través de la implementación de Asociaciones Público-Privadas (APP) para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo. El objetivo principal de estos proyectos es compartir costos, riesgos e ingresos entre socios públicos y privados. El socio público a menudo es responsable de asignar terrenos adecuados, integrar de las estaciones con la plataforma de cobro en línea, las tarifas a los usuarios y la obtención de los permisos de construcción. El socio privado generalmente tiene la responsabilidad de la ejecución técnica del proyecto, la financiación, la operación y los mantenimientos mayores. Las APP son un camino prometedor para

No obstante, En este punto es de resaltar, que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C- 911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

Cordialmente,

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**  
Concejal de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 460 DE 2023****PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE PROMUEVE E INCENTIVA LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE MEDIANTE EL TRÁNSITO GRADUAL A ENERGÍA ELÉCTRICA NO CONTAMINANTE PARA VEHÍCULOS, TAXIS, SERVICIO PÚBLICO ESPECIAL, MOTOS Y DEMÁS MEDIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE DE CARÁCTER OFICIAL Y PARTICULAR EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12 numerales 1, 5 y 25 .

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°. OBJETIVOS.** El presente acuerdo tiene los siguientes objetivos:

**Objetivo General:** Promover e incentivar el tránsito a una movilidad urbana sostenible en el Distrito Capital mediante el tránsito gradual a energía eléctrica no contaminante para vehículos, taxis, servicio público especial, motos y demás medios de transporte de carácter oficial y particular que circulan por el distrito capital, cumpliendo las disposiciones de la Ley 1964 de 2019, “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE EL USO DE VEHICULOS ELECTRICOS EN COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, con el propósito de minimizar la contaminación ambiental y las enfermedades respiratorias de los ciudadanos de Bogotá, producidas por la contaminación generada por los vehículos de combustión.

**Objetivos específicos:**

1. Disminuir considerablemente los niveles de contaminación producidos por la combustión de gasolina y diésel de vehículos en el Distrito Capital.
2. Disminuir las tasas de afección y muerte ocasionadas por enfermedades respiratorias en los habitantes del Distrito Capital.
3. Alcanzar y sobrepasar las metas de los ODS exigidos a Colombia en el Acuerdo de París.
4. Posicionar a Bogotá-Región como líder mundial en protección del medio ambiente y “Ciudad Verde”.
5. Crear conciencia y cultura ciudadanas en torno del uso extensivo de energías renovables no contaminantes.



6. Lograr reducción sustancial de los costos de conversión, mediante el incentivo al consumo de estos servicios.
7. Lograr incremento considerable de la conversión y adquisición de vehículos Amigables con el medio ambiente.
8. Incentivar la reactivación económica y el empleo en el Distrito Capital, a través de la creación de talleres de conversión gasolina-eléctrico.

**ARTÍCULO 2°. DEFINICIONES.** Para el presente proyecto es necesario entrar a definir los siguientes conceptos:

- Movilidad Urbana Sostenible: Se refiere a un modelo de movilidad urbana que atenúa su impacto sobre el medio ambiente y que opera en armonía con la naturaleza; al tiempo que se enfoca en resaltar el bienestar y la calidad de vida de los ciudadanos. Como fin último de este tipo de movilidad es la satisfacción de las necesidades de transporte de la población con calidad y eficiencia, sin sacrificar el medio ambiente ni los recursos que necesitarán las generaciones futuras.
- Vehículo Eléctrico: Vehículo automotor impulsado por tecnología de motorización eléctrica, que, en virtud de la generación de su energía para propulsión, no emite emisiones contaminantes al aire ni gases de efecto invernadero.
- Estación de carga rápida: Sistema que provee energía para la carga rápida de las baterías de vehículos eléctricos y que cuenta con una potencia de salida superior a 50 kilovatios. Estación de carga lenta: Equipo que provee energía para la carga lenta de baterías de vehículos eléctricos y que tiene una potencia de salida entre 7 kilovatios y 49 kilovatios.
- Zona de Parquímetro: Zonas debidamente demarcadas y señalizadas, destinadas para el estacionamiento de vehículos en las vías públicas, previo pago de una tasa de uso a la administración distrital.

**ARTÍCULO 3°. ESTRATEGIAS.** La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Hacienda y las demás entidades responsables y corresponsables en la materia, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía deberán adoptar las siguientes estrategias para lograr la implementación del presente Acuerdo:

- a. Regulares vehículos de tracción limpia, en términos de las exenciones de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades dispuestas por autoridad de tránsito (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros).

- b. Contar como mínimo con 20 estaciones de carga rápida y deberán entregar al Concejo de Bogotá un informe de gestión y avance de las instalaciones de estas estaciones de carga rápida al término de los seis (6) meses siguientes de aprobado el presente Acuerdo, procurando cumplir con la meta dispuesta por la Ley.
- c. Aplicar criterios territoriales para las distintas formas de energía renovable, con mapas de sensibilidad y políticas de zonificación para orientar de forma clara el desarrollo del sector.
- d. Garantizar el uso adecuado de los fondos públicos, en cuanto a la coherencia entre los objetivos energéticos, climáticos y de biodiversidad de las inversiones que se financien con ellos. <sup>[1]</sup> ISEP.
- e. Implementar medidas que permitan disponer de los recursos humanos suficientes para todo el trabajo asociado a la movilidad urbana sostenible.
- f. Establecer directrices con criterios de capacidad que garanticen que la implementación de las energías renovables se haga de forma responsable en todas las localidades del Distrito Capital.
- g. Impulsar los criterios de carácter técnico y financiero para la implementación de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, desarrollando la adopción de los modelos de Asociaciones Público-Privadas (APP) establecidas por la Ley, para el desarrollo de las inversiones en infraestructura, equipos y actores necesarios para la adaptabilidad de la ciudad a la movilidad eléctrica.

#### **ARTÍCULO 4°. ESTACIONES DE CARGA.**

La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación y las demás entidades responsables y corresponsables en la materia, en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, impulsarán de forma general, las actuaciones y proyectos necesarios para adecuar a la normatividad de construcción de la ciudad, las disposiciones necesarias para las instalaciones de autoconsumo de energías renovables en los edificios públicos y las zonas edificadas, y de uso comercial o industrial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 1964 de 2019.

Asimismo, deberá definir la normativa del uso de suelo para el despliegue de estaciones de carga pública y, delimitar las necesidades en infraestructura de soporte a los planes de expansión a los sistemas de transporte eléctrico.

**ARTÍCULO 5°. PARQUEADEROS SOSTENIBLES.** Las entidades públicas del distrito y los establecimientos comerciales que ofrezcan al público sitios de parqueo deberán destinar un porcentaje mínimo del dos por ciento (2%) del total de plazas de parqueo habilitados, para el uso preferencial de vehículos eléctricos, y contar por lo menos con un punto o estación de carga rápida. La administración distrital, con apoyo de la Secretaría de

Movilidad y el Departamento Administrativo de la Defensoría Del Espacio Público (DADEP), dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acuerdo, deberá reglamentar vía decreto, la identificación de los parqueaderos preferenciales a los que se refiere el presente artículo, incluyendo un logotipo y color para los mismo; sin perjuicio de lo dispuesto sobre las plazas de parqueo para personas de movilidad reducida que consagra la Ley 1287 de 2009 ni la prioridad a los cicloparqueaderos que contempla la Ley 1811 de 2016.

**ARTÍCULO 6°. INCENTIVOS.** La secretaria Distrital de Hacienda implementará medidas para priorizar, incentivar y premiar el ahorro y la eficiencia en todos los sectores de la ciudad, para reducir la demanda de la energía fósil y así mejorar el medio ambiente, en virtud del artículo 5 de la ley 1964 de 2019 el cual determina que las entidades territoriales podrán desarrollar, promover y ofertar la adopción de esquemas de incentivos económicos para impulsar la movilidad eléctrica a nivel territorial tales como, descuentos sobre el registro o impuesto vehicular, tarifas diferenciadas de parqueaderos o exenciones tributarias.

**ARTÍCULO 7°. INICIATIVA PÚBLICA EN EL USO DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.** Dentro de los 6 años de entrada en vigencia del presente acuerdo, la Administración Distrital deberá cumplir en todas sus entidades con una cuota mínima del 30% (Treinta por ciento) de vehículos eléctricos en los vehículos que anualmente sean comprados o contratados para su uso, teniendo en cuenta las necesidades de cada entidad, en consonancia en lo dispuesto para las entidades del orden nacional por la ley 1964 de 2019, Así mismo se aplicaran las mismas disposiciones de este artículo para los vehículos adquiridos por el Concejo de Bogotá.

**ARTÍCULO 8°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

***Con un atento saludo,***

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Concejal de Bogotá

Partido Liberal

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 461 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN MUSICAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE CREA EL DÍA DE LA MÚSICA”**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **1. OBJETO DE LA INICIATIVA**

Crear los lineamientos para la expansión de un día musical en la ciudad como espacio de exposición del talento de artistas locales. Esto con el fin de fomentar la cultura musical en la ciudad y brindar un espacio de recreación y apreciación del arte musical.

#### **2. JUSTIFICACIÓN**

En el año 2012 la UNESCO designó a Bogotá como ‘Ciudad de la Música’ y destacó el rápido crecimiento del sector musical, que hace de la capital un importante centro de creación y actividad musical en América Latina. Se destaca la importancia de promover la música como una herramienta para mejorar la dimensión socioeconómica y la diversidad cultural. Además, la ciudad cuenta con buena infraestructura y múltiples espacios culturales públicos y privados para la realización de la música<sup>1</sup>.

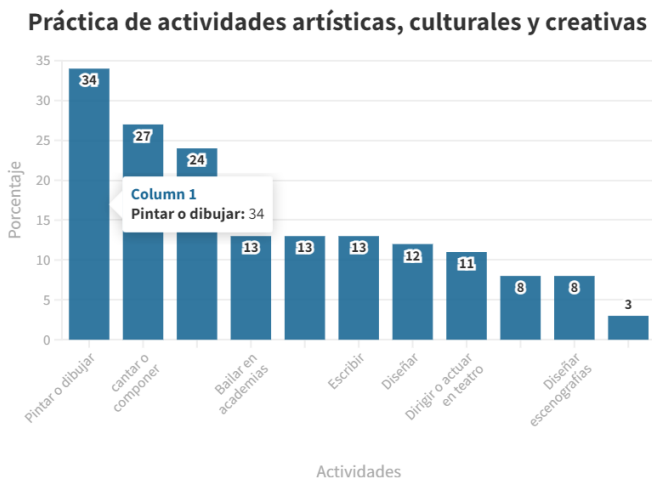
Sin embargo, la Encuesta de Cultura Ciudadana, llevada a cabo en 2020, 2021 y 2022, arrojó que las actividades artísticas, culturales y recreativas son las que menos realizan los ciudadanos; tan solo el 10% afirmó practicar actividades como pintar, cantar, interpretar instrumentos, bailar, tejer o escribir. La labor que más respuestas obtuvo fue: pintar, dibujar o tomar fotografías (34%); seguido por cantar, componer o hacer producciones fonográficas (27%); interpretar instrumentos musicales (24%) y baile en academias o centros de formación (13%)<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> El Universal (20 de marzo de 2012). Bogotá, declarada por la Unesco como Ciudad de Música. <https://www.eluniversal.com.co/colombial/bogota-declarada-por-la-unesco-como-ciudad-de-musica-69545-GUEU151869>

<sup>2</sup> El Espectador (14 de octubre de 2022). *Bogotanos, poco interesados en ejercitarse y en las artes*. <https://www.elespectador.com/bogota/bogotanos-poco-interesados-en-ejercitarse-y-en-las-artes/>

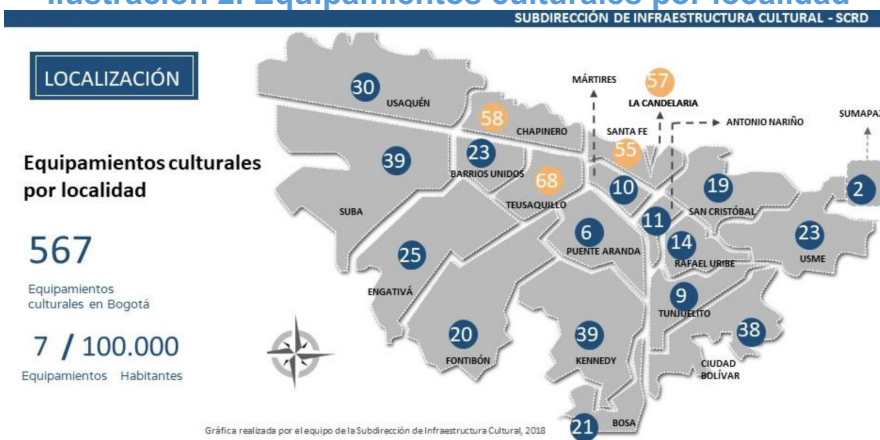
### Ilustración 1. Práctica de actividades artísticas, culturales y creativas



Fuente: Encuesta Cultura Ciudadana • Gráfico: El Espectador  
 Fuente: El Espectador (14 de octubre de 2022)

Adicionalmente, se han evidenciado otras dificultades en materia cultural en la capital, en el marco del control político sobre las Casas de la Cultura liderado por el concejal Armando Gutiérrez en 2019. En Bogotá existe un total de 567 equipamientos culturales; esto quiere decir que, aproximadamente, se cuenta con 7 equipamientos por cada 100.000 habitantes. Las localidades en donde se concentra la mayor cantidad de esta infraestructura son: Teusaquillo (68), Chapinero (58), La Candelaria (57) y Santa Fe (55). Las localidades con menos infraestructura son: Sumapaz (2), Puente Aranda (6), Tunjuelito (9) y Los Mártires (10).

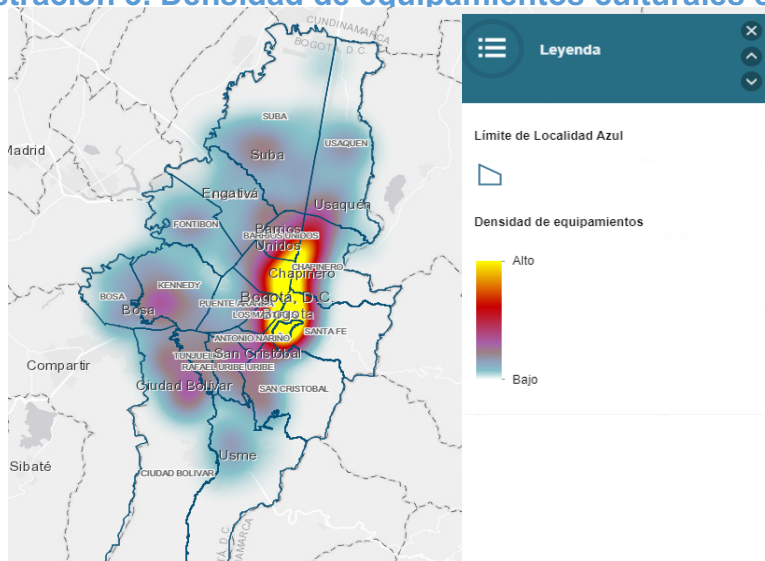
### Ilustración 2. Equipamientos culturales por localidad



Fuente: Secretaría Distrital de Cultural, Recreación y Deporte

Es notoria la inequidad geográfica de los equipamientos culturales, que se concentran particularmente en el centro de la capital, como se observa en la siguiente ilustración:

**Ilustración 3. Densidad de equipamientos culturales en Bogotá**



Fuente:  
Cultura,

Secretaría Distrital de  
Recreación y Deporte

Ahora bien,  
diagnóstico  
de Cultura  
identificaron  
problemáticas:

en el ejercicio  
del Plan Decenal  
2012-2021 se  
las siguientes

Concentración de la oferta de bienes y servicios culturales, así como de infraestructura cultural en algunas localidades de la ciudad.
La oferta cultural no es pertinente porque no responde a las necesidades del territorio.
La oferta no es próxima para los habitantes del territorio.
Baja concurrencia y complementariedad entre el nivel local y distrital
Falta infraestructura cultural adecuada en los territorios
Débil transferencia de conocimiento e instalación de capacidades en los agentes del campo en lo local.
Débiles procesos de sistematización, divulgación y uso de la información sobre el campo cultural en los territorios
Falta de fomento de nuevos liderazgos en los territorios
Falta de una mirada estratégica del campo cultural como sector estratégico en el desarrollo económico de los territorios

Para no ir más lejos, los grandes retos a nivel de cultura se pueden resumir en dos brechas en los bienes y servicios culturales: a) la brecha de ingresos: el incremento de los costos de producción no se cubre con los precios, so pena de quedarse sin demanda; y b) brecha de participación: quienes consumen estos bienes no son una cantidad representativa de la población, en general el perfil socioeconómico de estas personas es de alto nivel educativo y de ingresos<sup>3</sup>. La cultura se debe democratizar, como derecho debe ser asequible y accesible a toda la población, particularmente a la población en mayor condición de vulnerabilidad para aportar a mejorar su calidad de vida.

<sup>3</sup> Aguado, L., Palma, L. & Pulido, N. (2017). 50 años de economía de la cultura. Explorando sus raíces en la historia del pensamiento económico. Cuadernos de Economía, 36 (70). Recuperado de <https://revistas.unal.edu.co/index.php/ceconomia/article/view/53813/56587>

Es así que este proyecto de acuerdo parte de la base del bienestar y esparcimiento de los ciudadanos locales y visitantes en la ciudad de Bogotá. Dicha base está alineada al Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024: “*Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI: Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024*”<sup>4</sup>, el cual tiene como meta trazadora N°24 “promover la participación, de la transformación cultural, deportiva, recreativa, patrimonial y artística que propicien espacios de encuentro, tejido social y reconocimiento del otro”, de tal manera se pretende aumentar el porcentaje de la población que realiza prácticas culturales. En ese orden de ideas, es relevante crear lineamientos para la promoción artística y musical en el espacio público, que pueda contribuir al cumplimiento de lo propuesto en el Plan de Desarrollo Distrital y de todas las leyes y normas en torno a la garantía, promoción y acceso a los derechos culturales, propuestos no solo en el marco local, sino también a nivel nacional e internacional.

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **a. Marco Internacional**

En el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se ha buscado la garantía del bienestar de las personas. Para lograrlo, en términos culturales, en el artículo 27 se busca garantizar los derechos culturales, los cuales incluyen el derecho de todos de participar libremente de la vida cultural, a disfrutar las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios<sup>5</sup>. Ante esto, diversos países han creado eventos que promueven los derechos culturales, generando como consecuencia la valoración de la cultura y el sentido de pertenencia a sus países. Ejemplo de ello es Francia, que en 1981 creó el día de la música para darle lugar a la música y llamar la atención sobre la importancia de ésta en la vida individual y colectiva; asimismo, buscó alentar a los franceses a apreciar lo público<sup>6</sup>. Dicho ejemplo se extendió en Europa bajo la carta “El Festival Europeo de la Música” firmada en Budapest<sup>7</sup>. Asimismo, casi 120 países han acogido dicho evento y han

---

<sup>4</sup>Acuerdo No. 72 de 2020. “Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”. Concejo de Bogotá D.C. Tomado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

<sup>5</sup> Naciones Unidas Derechos Humanos -Oficina del alto comisionado (Consultado el 2 de marzo 2023). Educación y Derechos culturales. <https://www.ohchr.org/es/topic/education-and-cultural-rights#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2027%20de%20la,avances%20cient%C3%ADficos%20y%20sus%20beneficios>

<sup>6</sup> Ministère de la culture (Consultado 2 de marzo de 2023). Historia del día de la música. <https://www.culture.gouv.fr/Nous-connaître/Evenements-nationaux/Fete-de-la-musique>

<sup>7</sup> Ministère de la culture (Consultado 2 de marzo de 2023). Fête de la musique: World Music Day, Fiesta de la música, une célébration française qui s’exporte partout dans le monde. <https://www.culture.gouv.fr/Nous-connaître/Evenements-nationaux/Fete-de-la-musique>

expuesto la diversidad cultural y musical de sus propios países<sup>8</sup>. Es importante reconocer los avances propios e internacionales para cooperar y exponer las muestras artísticas que velan por el cumplimiento y desarrollo de los derechos culturales.

### **b. Constitución Política de la República de Colombia**

Este proyecto, en el marco de la normatividad a nivel nacional, apunta a velar por los derechos dispuestos en la Constitución Política de la República de Colombia, como es el caso del artículo 70<sup>9</sup>, el cual declara que:

El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.

Asimismo, el artículo 71<sup>10</sup> expone que:

La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

Por su parte, el artículo 313<sup>11</sup>, enumerado 9, que dentro de las funciones de los concejos está: “Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio”.

Es en ese sentido, este proyecto acorde a la Constitución Política por cuanto busca velar y promover el acceso a la cultura.

### **c. Leyes**

La LEY 2184 DE 2022, “*Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones*”<sup>12</sup>, emitida por el congreso de la República, es relevante en la medida en que determina los principios que definen las acciones para los

<sup>8</sup> Ministère de la culture (Consultado 2 de marzo de 2023). Fête de la musique: World Music Day, Fiesta de la musica, une célébration française qui s’exporte partout dans le monde. <https://www.culture.gouv.fr/Nous-connaître/Evenements-nationaux/Fete-de-la-musique>

<sup>9</sup> Constitución Política de Colombia [CPC]. Artículo 70. 1991 (Colombia). [CONST]. <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-70>

<sup>10</sup> Constitución Política de Colombia [CPC]. Artículo 71. 1991 (Colombia). [CONST]. <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-2/capitulo-2/articulo-71>

<sup>11</sup> Constitución Política de Colombia [CPC]. Artículo 313. 1991 (Colombia). [CONST]. <https://www.constitucioncolombia.com/titulo-11/capitulo-3/articulo-313>

<sup>12</sup> Ley N°2184 (2022). Diario Oficial No. 51909 del 23 del 6 de enero de 2022, Bogotá, Colombia, 06/01/2022. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=119837&dt=S>



agentes del ecosistema de valor de los oficios relacionados con las artes, el patrimonio cultural y las industrias creativas y culturales, los cuales son:

1. Valoración y Reconocimiento: Se promoverá la valoración y el reconocimiento de las prácticas y saberes de los agentes de los oficios que intervienen en el ecosistema según lo establecido en el Sistema Nacional de Cualificaciones.
2. Diversidad: Respeto y fomento de la diversidad en las diferentes prácticas artísticas y culturales asociadas a los diferentes contextos.
3. Enfoque diferencial: Se promoverá el desarrollo de políticas y acciones diferenciales y/o afirmativas que propicien condiciones de igualdad e inclusión para el desarrollo de los derechos constitucionales.
4. Asociatividad: Se fomentarán y fortalecerán formas colectivas, asociativas y de integración entre los agentes de los oficios que intervienen en el ecosistema de valor.
5. Identidad cultural: Se protegerá y promoverá la identidad, las prácticas culturales y el patrimonio cultural propio de cada territorio y de las comunidades.
6. Diálogo: El fortalecimiento de los oficios se realizará a partir de acercamientos conceptuales y operativos que permitan definir líneas de acción, por parte de los diferentes agentes que intervienen en el ecosistema.
7. Salvaguardia: Se incentivará la salvaguardia de los conocimientos, técnicas, destrezas y memorias que conforman el Patrimonio Cultural, en tanto expresan elementos de la identidad cultural, de la creatividad humana, de la diversidad cultural de la Nación y de la capacidad de adaptación e innovación en respuesta a las condiciones geográficas, ambientales y sociales de los territorios.
8. Innovación: Las actividades de los artistas, artesanos, creativos y personas dedicadas a temas culturales, se fortalecerán mediante programas educativos gratuitos brindados por el Estado, cuando existan cambios, actualizaciones, o novedades del mercado o en los procesos productivos de sus bienes y servicios con el fin de reducir costos y logren alcanzar sostenibilidad económica acorde a las necesidades de la demanda.

Asimismo, dicha Ley, resalta la importancia de fomentar y acceder a la cultura en distintos niveles, como se evidencia en su artículo 16:

(...) El Gobierno Nacional promoverá estrategias, programas y acciones de educación y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover conocimientos y prácticas en torno a los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio, fomentando el relevo y la transmisión intergeneracional, el aprendizaje informal y comunitario, y la pervivencia cultural e identitaria de las comunidades vinculadas a los oficios culturales y del patrimonio, en articulación con el Sistema Nacional de Educación Artística y Cultural -SINEFAC- y con los subsistemas locales de las entidades territoriales.

Por tanto, fomentar la cultura y las muestras artísticas son de gran relevancia para los gobiernos. De igual manera, en el artículo 22 expone que:

(...) El Gobierno Nacional, con el liderazgo de los Ministerios de Comercio, Industria y Turismo, y de Cultura y Artesanías de Colombia, en articulación con las entidades territoriales implementarán acciones que fortalezcan la promoción, circulación y comercialización de los productos y servicios elaborados y ofertados por los agentes de los oficios de la cultura en ferias, festivales, mercados,

eventos y vitrinas regionales, nacionales e internacionales, tanto en la modalidad presencial como virtual.

Por otra parte, la Ley 397 de 1997<sup>13</sup>, “Ley general de cultura”, señala que: “El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de conocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”. Asimismo, en su artículo 17 señala que:

El Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Igualmente, su artículo 18 establece:

El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo (...).

#### **d. Documentos CONPES**

Para fines de este proyecto, se puede resaltar que el documento CONPES D.C. “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ECONOMÍA CULTURAL Y CREATIVA 2019-2038”, definió como uno de sus objetivos específicos de dicha política: “4.2.1 Promover espacios adecuados para el desarrollo de actividades culturales y creativas”<sup>14</sup>. Por lo cual señala que:

Se promoverán espacios adecuados para el desarrollo de actividades culturales y creativas en las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN) (Distritos creativos), los espacios multifuncionales y los espacios de trabajo colaborativo, a través de una articulación institucional y un asesoramiento técnico a entidades públicas y privadas asociadas al sector, que permita: (i) la promoción y desarrollo de las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN); (ii) un mayor uso de espacios físicos y virtuales para el desarrollo de actividades culturales y creativas; y (iii) la sostenibilidad cultural y social de las Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)

<sup>13</sup> Ley 397 de 1997. Ley general de cultura. Registro Distrital 43102 de Agosto 7 de 1997. 07/08/1997. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=337#17>

<sup>14</sup> Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C) (26 DE SEMPTIEMBRE 2019). “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ECONOMÍA CULTURAL Y CREATIVA 2019-2038”. Publicado en el Registro Distrital No. 6643. [https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes\\_02\\_economia\\_cultural\\_y\\_creativa.pdf](https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_02_economia_cultural_y_creativa.pdf) (pg 56).

### **e. Acuerdos Distritales**

El Acuerdo 257 de 2006<sup>15</sup> del Concejo de Bogotá, que dicta normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones, en su artículo 90 le da como misión al Sector Cultura, Recreación y Deporte:

Garantizar las condiciones para el ejercicio efectivo, progresivo y sostenible de los derechos a la cultura, a la recreación y al deporte de los habitantes del Distrito Capital, así como fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo.

De igual manera, en el mismo artículo puntualiza el entendimiento de la cultura como:

(...) el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan el conglomerado humano que habita en el Distrito Capital y a sus distintos sectores y comunidades y que engloba además de las artes y las letras los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias y bajo el reconocimiento de que la cultura es por su propia naturaleza, dinámica y cambiante

### **f. Decretos Distritales**

El Decreto Distrital 340<sup>16</sup> de 2020 señala que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte tiene por objeto:

Orientar y liderar la formulación concertada de políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y deportivo del Distrito Capital en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y con la participación de las entidades a ella adscritas y vinculada y la sociedad civil.

Asimismo, en su artículo 3, literal j, señala que dentro de las funciones de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte está:

Gestionar la ejecución de las políticas, planes y proyectos culturales y artísticos, con el fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos culturales y fortalecer los campos cultural, artístico, patrimonial y deportivo". Además, en literal h del mismo artículo se contempla como una de las funciones de la Subsecretaría de Gobernanza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte la de "Dirigir estrategias, planes, programas y proyectos orientados a la identificación

---

<sup>15</sup> Acuerdo 257 de 2006 Concejo de Bogotá, D.C (2006). Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones. Registro Distrital 3662 de noviembre 30 de 2006. Fecha de Expedición: 30/11/2006. Tomado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=22307&dt=S>

<sup>16</sup> Decreto 340 de 2020 Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y se dictan otras disposiciones. Registro Distrital No. 7010 del 01 de enero de 2021. 30/12/2020. <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=104187>

reconocimiento, fomento, sensibilización, formación, promoción y difusión del arte, la cultura y el patrimonio en los diferentes grupos poblacionales<sup>17</sup>.

#### 4. Antecedentes

En la consulta realizada a las bases de datos del Concejo de Bogotá, se encontró el Proyecto de Acuerdo 060 de 2011 **“Por medio del cual se promueve la oferta cultural y artística gratuita en el espacio público de Bogotá y se dictan otras disposiciones”**<sup>18</sup>, el cual tiene como objeto promover la oferta cultural y artística gratuita en el espacio público de Bogotá, esto con el fin de llevar las expresiones artísticas y culturales de las instituciones educativas y universidades tanto públicas y privadas a los diferentes espacios públicos de la ciudad. Para cumplir con este objetivo el Distrito podrá realizar convenios con las facultades de artes, música, teatro, instituciones de educación media y cualquier otra manifestación artística, las cuales como parte de sus prácticas y en forma voluntaria podrán ofrecer conciertos y muestras de su arte en el espacio público de la ciudad.

El proyecto en mención puede considerarse como un antecedente de la iniciativa presentada por cuanto busca fomentar espacios artísticos en el espacio público.

Respecto a la iniciativa del Día de la Música, es la primera vez que se presenta ante la Corporación para su estudio, debate y aprobación.

#### 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo que establece el artículo 7° de la Ley 819 de 2003<sup>19</sup>, en todo proyecto de ley, ordenanza o acuerdo que ordene gastos deberá hacerse explícito cuál es su impacto fiscal y establecer su compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo. Para el efecto dispone que en las exposiciones de motivos de los proyectos y en cada una de las ponencias para debate, se deben incluir expresamente los costos fiscales de los mismos y la fuente de ingreso adicional para cubrir los mencionados costos. En ese orden de ideas, este proyecto de acuerdo no genera dicho costo dado que lo requerido para la implementación del acuerdo puede ser cubierto a través de los recursos que anualmente se presupuesta en entidades como la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

#### 6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

---

<sup>17</sup> Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES D.C) (26 DE SEPTIEMBRE 2019). “POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE ECONOMÍA CULTURAL Y CREATIVA 2019-2038”. Publicado en el Registro Distrital No. 6643. [https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes\\_02\\_economia\\_cultural\\_y\\_creativa.pdf](https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_02_economia_cultural_y_creativa.pdf) (pg 57).

<sup>18</sup> <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41390&dt=S>

<sup>19</sup> Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. Publicado en el Diario Oficial 45243 de Julio 9 de 2003. Toma de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=13712>

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993<sup>20</sup>- Estatuto Orgánico de Bogotá D.C. El Concejo de Bogotá D.C. es competente para:

Artículo. - 12°. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. (...)
25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

## 7. ARTICULADO

---

<sup>20</sup> Decreto Ley 1421 de 1993. "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá". Publicado en el Diario Oficial. N. 40958. 22, julio, 1993. Tomado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=106394>

**PROYECTO DE ACUERDO N° 461 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN MUSICAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y SE CREA EL DÍA DE LA MÚSICA”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que les confiere el numeral 1 del artículo 12 del decreto ley 1421 de 1993 y numeral 7 del artículo 211 de la ley 1801 de 2016**

**ACUERDA**

**Artículo 1 – OBJETO.** Promover la oferta artística y musical en el espacio público y privado, con el fin de brindar un espacio para la exposición de músicos, aficionados y profesionales locales. En aras de cumplir dicho objetivo el Distrito podrá no solo realizar convenios con universidades o eventos similares, sino también podrá abrir una convocatoria para que los artistas de la ciudad se puedan inscribir y presentar su muestra musical.

**Artículo 2 – OBJETIVO GENERAL.** Crear los lineamientos para la expansión de un día musical en la ciudad como espacio de exposición del talento de artistas locales. Esto con el fin de fomentar la cultura musical en la ciudad y brindar un espacio de recreación y apreciación del arte musical.

**Artículo 3 – ENFOQUE**

- a) **ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS.** En el marco de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se busca garantizar los derechos culturales, los cuales incluyen el derecho de todos y todas de participar libremente de la vida cultural, a disfrutar las artes y a compartir los avances científicos y sus beneficios.
- b) **ENFOQUE POBLACIONAL Y DE JUVENTUDES.** Pretende promover el talento musical de la población bogotana. De igual manera, busca un acercamiento de las juventudes, personas mayores y niños a la cultura y la música, con el fin de generar valores de pertenencia a la ciudad.

**Artículo 4 – APROVECHAMIENTO DEL ESPACIO PÚBLICO.** Propiciar que el espacio público sea un escenario para la música y la cultura, de tal manera que parques, plazas y otros lugares de la ciudad aptos sean utilizados para la promoción de artistas locales.

**Artículo 5 – DÍA DE LA MÚSICA**

La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y entidades como el Instituto Distrital de Artes (IDARTES), coordinará un día para la exposición musical, el cual tendrá lugar en los espacios públicos y privados aptos de las 20 localidades de Bogotá. Este día tendrá lugar el 1° de octubre de cada año, fecha que estableció la UNESCO como el día Internacional de la Música, y contará con escenarios y elementos necesarios para que músicos de las distintas localidades puedan exponer los diversos géneros musicales.

#### **Artículo 6 – CONVOCATORIA DE MÚSICOS Y ARTISTAS**

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte brindará las herramientas y procedimientos para que músicos, aficionados y profesionales locales puedan inscribirse para el Día de la Música. Asimismo, brindará la orientación necesaria para que la inscripción sea satisfactoria.

**Parágrafo.** La selección, distribución y organización de los artistas le corresponderá a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte.

#### **Artículo 7 – ESCENARIOS**

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en cooperación con otros sectores y entidades, organizará y distribuirá los escenarios en donde se dará lugar la exposición de muestras musicales. Dichos escenarios serán distribuidos en puntos estratégicos y de carácter público y gratuito, dado que el objetivo es crear sentido de pertenencia por la ciudad. Asimismo, dichos escenarios deben cubrir todas las localidades de la ciudad, pues la muestra musical es para toda la ciudadanía.

#### **Artículo 8 – EXPOSICIÓN Y MEDIOS**

La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, en coordinación con otras secretarías y/o entidades podrá crear alianzas para la organización y exposición en los diversos medios de comunicación, de tal manera que se pueda promocionar el Día de la Música. Es así como canales institucionales, redes sociales institucionales y otros medios que deseen apoyar la causa podrán cubrir y exponer las diversas muestras musicales, con el fin de obtener una mayor exposición para los artistas, promover el turismo y que otros usuarios de estos medios puedan conocer y visitar dicho evento.

**Artículo 9 - VIGENCIA.** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Con un atento saludo,**

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Concejalejo de Bogotá  
Partido Liberal

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 462 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, ENFOQUES Y PRINCIPIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA “POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y LOS GRUPOS DELINCUENCIALES ORGANIZADOS Y SUS ANEXOS EN EL DISTRITO CAPITAL”**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **1. OBJETOS DE LA INICIATIVA**

###### **Objetivo general**

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos, enfoques y principios para la formulación de la “Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital”, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional 1434 DE 2018.

El presente acuerdo tiene por objeto adoptar la "Línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados" y sus anexos en el Distrito Capital, garantizando, por un lado, la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral por parte del Estado, la sociedad y la familia, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia; y por el otro, el derecho a la paz, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento, y el derecho a la tranquilidad, *como derecho inherente a la persona, que debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego.*

**Objetivos específicos:** El presente acuerdo plantea los siguientes objetivos específicos:

- a) Brindarle a Bogotá un marco normativo propio que permita una mayor asignación presupuestal y herramientas para establecer metas y su posterior evaluación para la prevención del reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital.
- b) Mejorar el nivel de denuncia a nivel distrital y local frente a casos de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital.



- c) Implementar acciones dirigidas a contrarrestar los factores de riesgo y vulnerabilidad que afectan a la población de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que los vuelven susceptibles al posible reclutamiento forzado, que complementen las estrategias ya existentes en el Distrito y la Nación.
- d) Brindar herramientas para hacer más eficiente la respuesta de las autoridades frente a casos de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- e) Fortalecer la articulación interinstitucional de las entidades distritales y nacionales, así como por parte de la Fuerza Pública para la prevención del reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- f) Mejorar la focalización de los barrios periféricos y asentamientos subnormales en donde se presenten amenazas de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital, para mejorar las acciones emprendidas que respondan a las dinámicas y particularidades locales.
- g) Establecer un banco de información sobre acciones implementadas por entidades tanto distritales como nacionales, así como de organizaciones no gubernamentales, con el fin de establecer las acciones promovidas para abordar los factores de vulnerabilidad presentes en los escenarios de riesgo de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- h) Coordinar y articular acciones con las entidades competentes para la prevención y atención integral y oportuna a las víctimas de reclutamiento forzado, uso y utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en las localidades de alta vulnerabilidad en el Distrito Capital.<sup>21</sup>

## 2. JUSTIFICACIÓN

“El ingreso de los niños, niñas y adolescentes del campo y las zonas marginales colombianas a las guerrillas y los grupos paramilitares es el resultado de la manipulación perversa y engañosa, por parte de los miembros de estas estructuras criminales, de diversos y complejos factores de vulnerabilidad y presión materiales y psicológicos a los que tales menores de edad están sujetos...”<sup>22</sup>

Hoy en día, Bogotá enfrenta un contexto de inseguridad sin precedentes, cuyas raíces se encuentran en las profundas desigualdades sociales de nuestro país, alimentado por los efectos colaterales de la pandemia por Covid-19 y por un interminable conflicto armado que ha generado desplazamiento forzado, desmovilizaciones de insurgentes sin atención ni oportunidades, el aumento del tráfico de sustancias psicoactivas, entre otros factores, como la presencia de grupos delincuenciales transnacionales y la lucha por el control territorial.

---

<sup>21</sup>Tomada de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana N° 010 de 2021

<sup>22</sup>Auto No. 251 de 2008

La Defensoría del Pueblo mediante la **Alerta Temprana N° 010 de 2021**, afirmó que Bogotá y sus municipios vecinos (Bogotá – Región) se enfrentan a dos escenarios de riesgo:

- I. El primero de ellos, por la expansión y disputa por el control de corredores de movilidad entre el grupo armado de crimen organizado Los Paisas, presumiblemente subordinados o articulados al actor armado no estatal parte del conflicto armado, autodenominado AGC, contra el grupo armado de crimen organizado Los Boyacos. Estos últimos al parecer, con acuerdos y apoyo de organizaciones de crimen transnacional. Estos corredores se cimientan sobre las bases que permitieron conformar y mantener el Bloque Capital de las AUC en la ciudad de Bogotá D.C., y la conformación de una red criminal en la ciudad para ejecutar diferentes actividades como sicariato, producción, distribución y comercialización de estupefacientes, compra venta ilegal de predios, préstamos de usura, imposición de tributos ilegales a cambio de “seguridad”, extorsiones a comerciantes y hurto a personas como mecanismo de auto sostenimiento de las estructuras criminales y de los grupos armados de crimen organizado.
- II. El segundo de estos escenarios tiene que ver con la presencia de actores armados no estatales parte del conflicto armado como el ELN y las facciones disidentes de las ex FARC-EP, agrupadas en los sedimentos del bloque Oriental, los cuales realizan en los territorios advertidos, acciones como: reclutamiento forzado, uso, utilización y constreñimiento para realizar actividades ilícitas de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, además de amenazas, extorsiones y restricciones a la movilidad de la población civil. Igualmente, siempre está latente el riesgo por la activación de artefactos explosivos en la ciudad de Bogotá (D.C.) y en la provincia de Soacha (Cundinamarca).

Asimismo, la Defensoría señala que los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes son un grupo poblacional que presenta un alto grado de vulnerabilidad frente a la violencia, presentándose en la Región un aumento de las conductas vulneratorias en su contra, tales como amenazas, homicidios, reclutamiento forzado, violencia sexual y violencia intrafamiliar.

De acuerdo con las denuncias presentadas en la Alerta Temprana citada, se presenta una especial afectación hacia los NNAJ que habitan la ciudad de Bogotá y sus municipios circundantes, por el incremento en el uso y utilización de esta población en actividades delictivas, pues representan mano de obra asequible para las bandas criminales, especialmente en los últimos dos años como consecuencia de las dificultades económicas derivadas de la pandemia. En este sentido, la Defensoría ha encontrado que, mediante ofertas económicas, de víveres, e incluso alojamiento, se ha logrado la instrumentalización de esta población vulnerable para la realización de acciones de comercialización y distribución de estupefacientes, campaneo y sicariato, entre otros.

Desde el 2019 la Defensoría del Pueblo venía advirtiendo del riesgo en el que se encontraban los NNAJ. En la **Alerta Temprana No. 46-19**, del 8 de noviembre de 2019, se

alerta sobre el riesgo en el que se encuentran las localidades de Santa Fe, La Candelaria, Los Mártires y Puente Aranda, por hacer parte de uno de los corredores de movilidad y zonas de control utilizadas por Grupos de Delincuentes Locales articulados, cooptados o tercerizados por Grupos Armados Ilegales. Por tal razón, la defensoría del Pueblo instó a las autoridades locales y nacionales para que en el marco de la respuesta rápida a que hace referencia el Decreto 2124 de 2017, focalicen las acciones concretas en los 67 barrios que se ven afectados por la delincuencia.

Tras la desarticulación y el dismantelamiento de la “olla” más grande de la ciudad, el “Bronx”, los grupos del crimen organizado que ejercían su dominio en este sector, se dispersaron por varias zonas de la ciudad, reubicándose en lo territorial, expandiendo y disputando su poder, dando lugar a situaciones que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas que viven o trabajan en las diferentes localidades, es especial la de Santa Fe, Los Mártires y Puente Aranda.

En las tres localidades mencionadas, el SAT identificó los siguientes grupos poblacionales con mayor exposición ante el riesgo: Mujeres cisgénero y transgénero que realizan Actividades Sexuales en Contextos de Prostitución (ASCP) de calle; niños, niñas, adolescentes y jóvenes, especialmente aquellos que se encuentran en riesgo o situación de calle y/o desplazamiento forzado, principalmente pertenecientes a las etnias Embera Chamí y Katío; servidores/as públicos/as que realizan actividades en territorio; periodistas, miembro de ONG’s y organizaciones sociales que realizan trabajo con poblaciones en riesgo en la localidad, y población migrante forzada internacional de origen venezolano.

La Defensoría señaló que el escenario de riesgo es las localidades señaladas obedece a que en estas se articulan estructuras y bandas delincuenciales locales, las cuales se dedican a actividades como el sicariato, el microtráfico, la extorsión, amenazas y actos violentos contra líderes/as y defensores de derechos humanos.

**Resulta muy preocupante la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que habitan o permanecen en estas localidades, ya que son en su mayoría hijos e hijas de personas que realizan ASCP, así como de personas dedicadas al reciclaje y de personas migrantes forzadas de origen venezolano en situación de vulnerabilidad socioeconómica, quienes están inmersos en contextos de mendicidad o inclusive, estarían siendo víctimas de explotación para fines de mendicidad. Esta condición, representa un alto grado de vulnerabilidad a riesgos relacionados con el uso de Sustancias Psicoactivas (SPA), posible vinculación a grupos armados ilegales, abuso y explotación sexual comercial infantil, entre otros. Estos niños, niñas, adolescentes y jóvenes son vinculados a las estructuras de crimen organizado para realizar las actividades a las cuales se dedican.**

Dentro de las recomendaciones contempladas en la Alerta Temprana No. 046, resaltamos la recomendación dirigida al Concejo de Bogotá, que consiste en evaluar la posibilidad de aumentar el presupuesto destinado al fortalecimiento de la cobertura de los servicios sociales en las localidades objeto de la alerta, con el objeto de incrementar la capacidad de la atención de personas habitantes de calle en las diferentes modalidades de servicios con enfoque diferencial con las que cuenta el Distrito. Adicionalmente, fortalecer medidas de prevención dirigidas a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo o en alta permanencia en calle, entre ellas, la implementación de la jornada extendida a través del Programa CREA, la disponibilidad de Jardines Infantiles del Distrito con coberturas suficientes en la modalidad nocturna para los niños y niñas en primera infancia de los barrios objeto de advertencia que así lo requieran, entre otros servicios.

Adicionalmente, la defensoría del Pueblo sugiere evaluar el impacto de los servicios disponibles para la atención de personas con personas con orientación sexual e identidad de género diversa (OSIGD), y realizar los ajustes que correspondan con el fin de que éstos aumenten su capacidad de cobertura y de garantía efectiva de derechos.

Asimismo, en 2020 fue emitida la Alerta Temprana de Inminencia **Nº 022-2020**, debido a la situación de riesgo de vulneraciones a los Derechos Humanos (DDHH) e infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) de los habitantes de las Unidades de Planeación Zonal- UPZ: Verbenal, La Uribe, San Cristóbal Norte y Toberín (localidad de Usaquén), ubicadas en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Existe el riesgo para niñas, niños, adolescentes y jóvenes – NNAJ que habitan las UPZ relacionadas; el cual se configura por la vinculación, uso y utilización por parte de grupos armados de delincuencia organizada – GADO, y puede derivar incluso en homicidios, desapariciones forzadas, desplazamientos forzados, tratos inhumanos y degradantes, restricciones a la movilidad, ataques indiscriminados, entre otras violencias en su contra.

Estos hechos pueden explicar el aumento de los homicidios en un 46% (5) en la localidad de Usaquén, al comparar los primeros cuatro meses de 2020 (16) con el mismo periodo de 2019 (11), síntoma que puede dar cuenta de una posible dinámica de expansión o dispersión de grupos de delincuencia organizada - GADO, tales como “Los Paisas” y la disputa por el control de los corredores de movilidad que conectan a la ciudad de Bogotá con el Nororiente de Colombia.

Los grupos sucesores del paramilitarismo, incluyendo GADO, al incursionar en un “nuevo” territorio, intentan someter los grupos de delincuencia locales y buscan el apoyo o silencio de los habitantes, a través del despliegue de diferentes formas de violencia; así, en estas zonas aumentan las violaciones a los derechos humanos, en especial a la vida, la integridad, la seguridad y la libertad.

Frente a esta problemática es preocupante el bajo nivel de atención de las poblaciones afectadas para prevenir esta situación que violenta los derechos fundamentales de la ciudadanía, dado que ya son 11 localidades las que se encuentran en riesgo inminente al día de hoy.

Desde junio de 2020 la Procuraduría General de la Nación denunció ante la Fiscalía General, el reclutamiento y uso de menores en la comisión de delitos durante la pandemia, al servicio de actores armados como el ELN y las Autodefensas Gaitanistas, así como por parte de grupos de delincuencia organizada.

Por otro lado, cabe resaltar que la población de NNJA representan una ventaja para las organizaciones criminales a la hora de cometer actos delictivos, en la medida en que generan confianza frente a las autoridades, facilitando la comercialización de sustancias psicoactivas, sumado a la flexibilidad en las consecuencias legales que recaen a esta población.

**Es importante señalar que el reclutamiento forzado es un fenómeno que históricamente se ha presentado en la zona rural de Colombia, dadas las lógicas propias del conflicto armado. No obstante, tras los tratados de paz y la desmovilización de los grupos paramilitares y, posteriormente, de la guerrilla de las FARC, el conflicto sufrió una metamorfosis que ocasionó que los grupos armados se trasladaran a las principales ciudades, dando lugar a la conformación de nuevas estructuras criminales, generando nuevas formas de reclutamiento. Esto se ha visto reflejado en un aumento del reclutamiento en las ciudades del país, afectando especialmente a la población de NNJA, dado su alto grado de vulnerabilidad. En el caso de Bogotá, las denuncias presentadas por la Defensoría del Pueblo *“han evidenciado la presencia de camionetas de alta gama que, sin importar que sea a plena luz del día, han sido relacionadas con reclutamientos y desapariciones.”*<sup>23</sup>**

La anterior hipótesis se sustenta en los datos reportados por la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO), quien reportó 190 casos de reclutamiento y uso de niños y niñas, incluidos venezolanos, por parte de grupos armados ilegales entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, en comparación con 38 casos en el mismo período en 2019, lo cual representa un aumento significativo y que genera gran preocupación.

Hay que mencionar, además, que el cierre de establecimientos y entornos protectores, sociales y comunitarios ha exacerbado la exposición de los NNAJ a las prácticas criminales de las estructuras ilegales, el reclutamiento forzado, y la utilización y uso de esta población para diferentes actividades que van desde el campamento hasta el sicariato.

Como consecuencia del contexto descrito, en diferentes localidades de la ciudad capital los NNJA han venido siendo víctimas de diferentes actividades por parte de los grupos armados ilegales como: grupos sucesores del paramilitarismo, disidencias de las ex FARC-EP y ELN.

---

<sup>23</sup> Tomada de las recomendaciones emitidas por la Defensoría del Pueblo en la Alerta Temprana N° 010 de 2021

Son los mismos NNAJ quienes refieren diferentes casos de reclutamiento forzado por parte de los grupos armados ilegales que hacen presencia en la ciudad.

Cabe señalar que no sólo la población de NNJA se encuentra en riesgo. También se encuentran en especial situación de vulnerabilidad quienes realizan trabajo social enfocado a la prevención del reclutamiento forzado, uso y utilización de NNAJ, y a la defensa de derechos humanos, así como los miembros de organizaciones de víctimas y finalmente, aquellos grupos sociales vinculados a la protesta social, tales como sindicatos, estudiantes, movimientos y partidos políticos, entre otros.

### **Retos de la prevención del reclutamiento de NNAJ en Bogotá**

Si bien se han dado importantes avances para la prevención del reclutamiento forzado de NNAJ, avances que han incidido positivamente en la prevención de violaciones a los derechos humanos por parte de los grupos armados que hacen presencia u operan en la ciudad, tales como la implementación de la Mesa Técnica de prevención de Reclutamiento, Uso y Utilización de NNAJ, estas acciones no han transformado factores estructurales de la violencia, tales como como las múltiples vulnerabilidades de la población, las economías ilegales, la disputa por el control de las mismas; ni los mecanismos para evitar la impunidad de quienes participan de estas. De hecho, se presenta un agravamiento de la violencia, resultado de disputas territoriales y consolidación de la presencia y control de estructuras armadas en estos territorios.

Para la Defensoría de Pueblo, resulta preocupante que a pesar del tan elevado número de amenazas que se vienen presentando en las localidades, especialmente dirigidas a líderes sociales, defensores de derechos humanos, organizaciones de víctimas, y miembros de la comunidad, hasta la fecha no existan resultados concretos en términos de las investigaciones sobre los autores de los panfletos. Adicionalmente, la Defensoría sostiene su preocupación por la desestimación por parte de la Fuerza Pública de la información que evidencia la presencia y el accionar de grupos armados ilegales en las localidades, a través de la articulación y cooptación de estructuras delincuenciales locales, y la disputa por el control de economías ilegales. El desconocimiento y la negación sistemática por parte de diferentes instituciones ha repercutido en el incremento de los factores de riesgo, así ha generado consecuencias negativas en las medidas adoptadas por las demás entidades para la mitigación del riesgo. Adicionalmente, la negación institucional frene a las amenazas emitidas por grupos armados ilegales profundiza la desconfianza de la ciudadanía ante las autoridades.

La Defensoría del Pueblo ha manifestado también su preocupación por el aumento de casos de reclutamiento forzado, uso y utilización de NNAJ para labores ligadas a economías ilícitas por parte de los grupos armados ilegales que hacen presencia en las localidades advertidas en la Alerta Temprana No. 010-21, la concentración de las amenazas y homicidios en población joven entre 0 y 28 años, y las amenazas sobre organizaciones que intentan generar entornos protectores frente al uso, utilización y reclutamiento de esta población. Cabe señalar que este fenómeno implica también el aumento del consumo de sustancias psicoactivas y de personas en situación de calle, lo cual hace aún más preocupante el alto grado de vulnerabilidad de este grupo poblacional.

Asimismo, la Defensoría señala que los programas como “Entornos Protectores y sus estrategias de Entornos Escolares y Parques Seguros” y “Abre tus Ojos” del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia, pueden contribuir a mitigar el reclutamiento forzado, uso y utilización de NNAJ de las localidades advertidas, evitar su exposición a dinámicas de violencia o su vinculación a la cadena del narcotráfico. No obstante, es necesario el acompañamiento de otras acciones dirigidas a contrarrestar los factores de riesgo y vulnerabilidad que se ciernen sobre esta población. Con relación a la prevención del fenómeno de instrumentalización de NNAJ, no son claras las estrategias para prevenir y reducir esta problemática. Por tal razón, es necesaria una mayor articulación por parte de las diferentes entidades distritales, así como nacionales y de la Fuerza Pública.

Uno de los principales obstáculos que se presenta tiene que ver con el hecho de que las diversas entidades de la administración distrital no han logrado focalizar los barrios periféricos, en especial los asentamientos subnormales mencionados en la Alerta Temprana No. 010-21. La Defensoría afirma que la mayoría de acciones emprendidas se orientan a la protección y atención de conductas vulneratorias una vez consumadas, pero el componente de prevención sigue siendo insuficiente. En este sentido, es necesario implementar estrategias y acciones dirigidas a transformar las dinámicas de control social y los factores de vulnerabilidad relacionadas con la capacidad de control que tienen los grupos armados ilegales en las 10 localidades de la ciudad que hace referencia la citada Alerta.

En virtud de lo anterior, y siguiendo las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo, en el proyecto se plantea la necesidad de contar con un sistema de información que dé cuenta de las acciones implementadas por entidades como la Fiscalía General de la Nación, el Alto Comisionado para la Paz, en su rol de secretaria técnica de la Comisión Nacional de Garantías de Seguridad y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, pero, además de por parte de las demás organizaciones de derechos humanos, organizaciones sin ánimo de lucro, organizaciones multilaterales, entre otras. La Defensoría señala que la falta de información detallada emitida por parte de estas entidades dificulta establecer las acciones para abordar los factores de vulnerabilidad y de riesgo en los escenarios advertidos por esta entidad.

El Consejo de Estado se pronunció al respecto en la Sentencia 00463 de 2018 señalando que “corresponde a las autoridades estatales que toman conocimiento de la situación de riesgo especial, identificar o valorar si la persona objeto de amenazas y hostigamientos requiere de medidas de protección o remitir a la autoridad competente para hacerlo, así como ofrecer a la persona en riesgo información oportuna sobre las medidas disponibles. La valoración sobre si una persona requiere medidas de protección y cuáles son las medidas adecuadas es una obligación que corresponde al Estado y no puede restringirse a que la propia víctima lo solicite a ‘las autoridades competentes’, ni que conozca con exactitud cuál es la autoridad en mejor capacidad de atender su situación, ya que corresponde al Estado establecer medidas de coordinación entre sus entidades y funcionarios para tal fin.”<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Defensoría del Pueblo (2021) “ALERTA TEMPRANA N° 010-21”

La Fundación Ideas para la Paz sostiene que “el reclutamiento y la utilización de niños, niñas y adolescentes en el país es un delito persistente al que no se le ha dado la prioridad que merece en las políticas nacionales y locales que buscan garantizar los derechos de los más vulnerables. El Estado colombiano sigue estando en deuda con cientos de niños reclutados y utilizados, así como con sus familias y con las comunidades que viven atemorizadas porque no pueden denunciar y acceder de manera eficiente a las rutas de prevención.”<sup>25</sup>

**Por las razones expuestas, el proyecto de acuerdo presentado está dirigido a garantizar la prevalencia y goce efectivo de los derechos y la protección integral de NNAJ por parte del Estado, la sociedad y la familia, en el marco de los compromisos internacionales asumidos por Colombia; Asimismo, busca la garantía del derecho a la paz, como un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; el derecho a la tranquilidad, como derecho inherente a la persona, que debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego.**

Lo anterior en virtud por lo expuesto en la Ley 1098 de 2006 “Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia”, la cual se sustenta en el principio constitutivo de Protección Integral de la niñez, definida en cinco ejes:

- El reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos.
- La garantía y cumplimiento de todos sus derechos de prestación y de protección,
- La prevención de que dichos derechos no sean amenazados ni vulnerados.
- El restablecimiento inmediato cuando han sido transgredidos o inobservados.
- El diseño y ejecución de políticas públicas de infancia y adolescencia en todos los niveles territoriales.

Dichas cinco obligaciones deberán materializarse en cada uno de los municipios del país, por lo cual, es obligación del Estado Colombiano y de sus entes territoriales velar por la garantía de los derechos de los menores, en especial, en contra de toda acción individual o colectiva que vulnere sus derechos fundamentales a la vida y al desarrollo integral.

### **Estrategias para la prevención del reclutamiento forzado en NNAJ**

**Para algunos expertos, la prevención del fenómeno del reclutamiento en NNAJ representa varios retos, los cuales deben ser abordados con diferentes estrategias. Por un lado, es necesario implementar una estrategia comunicativa que dé cuenta que los NNAJ son sujetos de derechos, con el fin de que la comunidad tome conciencia de que esta población es sujeto de especial protección.**

---

<sup>25</sup> Fundación Ideas para la Paz (2021) “Que no nos distraigan: prevenir el reclutamiento forzado es una deuda pendiente”. Recuperado de: <https://www.ideaspaz.org/publications/posts/1981>



Por otro lado, es muy importante garantizar el acceso a la educación, a la recreación y a la cultura, lo cual implica hacer una revisión tanto de las políticas públicas dirigidas a estos sectores, como de las estrategias contenidas en los planes de desarrollo distrital, para hacer una correcta asignación de recursos con el fin de ampliar la cobertura de programas en educación, culturales y de recreación.

Por otro lado, es necesario fortalecer los programas sociales y económicos dirigidos a las familias de las localidades y asentamiento subnormales de alto riesgo de reclutamiento, pues la pobreza, la falta de acceso a oportunidades educativas, y de oportunidades laborales productivas para los padres son un caldo de cultivo para la presencia de grupos armados al margen de la ley en determinados sectores de la ciudad.

Lo anterior quiere decir que para prevenir el reclutamiento de NNAJ es necesario abordar sus causas, las cuales tienen que ver con el contexto socioeconómico en el cual se encuentran los hogares, pero también con las acciones firmes del Estado en materia de seguridad, así como el acceso a la información emitida por las diferentes entidades e instituciones.

Otros expertos recomiendan fortalecer los espacios escolares, y que en las instituciones educativas se incluya la formación en temas de prevención, de violencia intrafamiliar y situaciones que impliquen algún tipo de violencia contra NNAJ. Asimismo, recomiendan el fortalecimiento de rutas de atención que puedan visibilizar toda la capacidad que pueda tener el Distrito para atender situaciones de riesgo de incremento de reclutamiento de los NNAJ<sup>26</sup>.

### **3. MARCO NORMATIVO**

#### **Internacional**

- Convenio de Ginebra - Derecho Internacional Humanitario (1949) y protocolos adicionales I y II protección de las víctimas de los conflictos armados (1997)
- Convención de los Derechos del Niño (1989) - Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados
- Derecho Penal Internacional – Estatuto de Roma (1998)
- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Programa de Atención a Niños y Niñas Desvinculados.

#### **Constitución Política de la República de Colombia**

---

<sup>26</sup> RCN Radio (2021) ¿Cómo prevenir el reclutamiento de menores? Recuperado de: <https://www.rcnradio.com/recomendado-del-editor/como-prevenir-el-reclutamiento-de-menores>

- Artículo 22. La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento.
- Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.
- Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

### **Jurisprudencia**

- Sentencia C-007 de 2018 al revisar la constitucionalidad de la Ley 1820 de 2016 “Por medio de la cual se dictan disposiciones sobre Amnistía, Indulto y Tratamientos Penales Espaciales y Otras Disposiciones” recordó que “las víctimas menores de edad tienen derecho a conocer la verdad, acceder a la justicia y obtener una reparación adecuada por este hecho. Pero además por su condición de vulnerabilidad al momento del reclutamiento, los órganos de la JEP deberán asumir como una obligación reforzada, la garantía de las personas menores de 18 años que se vieron obligadas a participar en el conflicto como una garantía de no repetición de una conducta que debe ser erradicada de cualquier conflicto armado.”
- Sentencia T-459 de 1998. DERECHO A LA TRANQUILIDAD-Carácter fundamental por relación con la dignidad humana. Es el derecho a la tranquilidad, inherente a la persona humana, que le permite al individuo desarrollar una vida digna y sosegada. El derecho a la tranquilidad, lo ha dicho esta Sala, asume el carácter de fundamental por su estrecha relación con la dignidad humana que, necesariamente, conlleva a la paz individual la cual es necesaria para vivir adecuadamente. Como derecho inherente a la persona, el derecho a la tranquilidad debe ser protegido por el Estado de tal forma que permita un ambiente propicio para la convivencia humana, de manera que los individuos puedan realizar sus actividades en un ambiente sano y exento de cualquier molestia que tienda a vulnerar la paz y el sosiego.

### **Leyes**

- Ley 12 de 1991 “Convención Internacional de los Derechos del Niño”. Artículo 39 ordena a los Estados tomar todas las medidas para promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo niño víctima de cualquier forma de abandono, explotación o abuso; tortura u otra forma de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; o conflictos armados;
- Ley 704, “Por medio de la cual se aprueba el ‘Convenio 182 sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación’”. Consagra como una de las peores formas de trabajo infantil el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños menores de 18 años para utilizarlos en conflictos armados. Así mismo ordena a los Estados tomar todas las medidas para impedir ese reclutamiento, y utilización, con inclusión de la adopción de las medidas legales necesarias para prohibir y castigar esas prácticas;
- Ley 833 de 2003, por medio de la cual se ratifica el Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, norma que ordena a los Estados adoptar las medidas posibles para que los grupos armados distintos de las Fuerzas Armadas de un Estado no recluten o utilicen bajo ninguna circunstancia menores de 18 años;
- Ley 418 de 1997 Instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la Justicia Política Nacional de Prevención del Reclutamiento.
- Ley 1098 (2006) Código de Infancia y Adolescencia, los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años tienen derecho a ser protegidos contra las guerras, contra los conflictos armados, contra la utilización y reclutamiento por parte de grupos armados al margen de la ley y contra las peores formas de trabajo infantil, como lo consagra el artículo 20 de la citada ley, derechos de protección que deben ser preservados en programas de atención especializada;
- Ley 1448 (2011) Capítulo de niños y niñas en materia de reparación integral en medidas de No repetición y reparación.
- Ley 1106 de 2006, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia y la eficacia de la justicia, que prorroga la vigencia de la Ley 782 de 2002 y 418 de 1997, se entiende por víctima de la violencia política toda persona menor de edad que tome parte en las hostilidades y en tal virtud se ordena al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar poner en marcha un programa de atención especializada.
- Ley 1719 de 2014, que Garantiza el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial cuando se da con ocasión del conflicto armado.
- Ley 599 de 2000 o Código Penal consagra un tipo penal autónomo denominado reclutamiento ilícito para castigar a quien reclute menores de dieciocho (18) años o los obligue a participar directa o indirectamente en las hostilidades o en acciones armadas;

### **Decretos Nacionales**

- DECRETO 4690 DE 2007 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes por grupos organizados al margen de la ley”
- DECRETO 1434 DE 2018 “Por el cual se adopta la línea de política pública de prevención del reclutamiento, utilización, uso y violencia sexual en contra de niños, niñas y adolescentes por parte de los grupos armados organizados y los grupos delincuenciales organizados.
- Decreto 2081 de 2019 “Por medio del cual se modifica el Decreto 4690 de 2007, modificado por los decretos 0552 de 2012, 1569 de 2016 y 1833 de 2017 por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados”

### **Decretos leyes**

- Decreto – Ley 4633 “Por medio del cual se dictan medidas de asistencia, reparación integral y de restitución de derechos territoriales a las víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.”
- Decreto – Ley 4635 “Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.”

### **Documentos CONPES**

- Documento CONPES 3673 (2010) “Política de prevención del reclutamiento y utilización de niños, niñas, adolescentes por parte de los grupos armados organizados al margen de la ley y de los grupos delictivos organizados”

## **4. IMPACTO FISCAL**

Siguiendo lo ordenado por la Ley 819 de 2003 que establece en su Artículo 7 que “...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”. Es de señalar que el presente Proyecto de Acuerdo no tiene impacto fiscal.

Es relevante mencionar, para el caso en concreto, que no obstante la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al

Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

## 5. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA

Es el Concejo de Bogotá competente para estudiar y aprobar el presente proyecto de acuerdo en virtud de lo establecido por el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, principalmente en el numeral 1, que faculta a la Corporación para dictar normas, así:

**“DECRETO LEY 1421 de 1993 “Estatuto Orgánico de Bogotá”.**

**Art. 12. Atribuciones.** *Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley: (...)*

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

## 6. ARTICULADO

**PROYECTO DE ACUERDO N° 462 DE 2023**

**PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS, ENFOQUES Y PRINCIPIOS PARA LA FORMULACIÓN DE LA “POLÍTICA PÚBLICA DE PREVENCIÓN DEL RECLUTAMIENTO, UTILIZACIÓN, USO Y VIOLENCIA SEXUAL EN CONTRA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES POR PARTE DE LOS GRUPOS ARMADOS ORGANIZADOS Y LOS GRUPOS DELINCUENCIALES ORGANIZADOS Y SUS ANEXOS EN EL DISTRITO CAPITAL”**

**ARTÍCULO 1- OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos, enfoques y principios para la formulación de la “Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital”, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nacional 1434 DE 2018.

**ARTÍCULO 2- OBJETIVOS ESPECÍFICOS.** El presente acuerdo plantea los siguientes objetivos específicos:

- a) Brindarle a Bogotá un marco normativo propio que permita una asignación presupuestal y herramientas para establecer una Política Pública de prevención del reclutamiento de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital y su posterior evaluación.
- b) Mejorar y fortalecer el nivel de denuncia a en el Distrito y sus localidades frente a casos de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital.
- c) Implementar acciones dirigidas a contrarrestar los factores de riesgo y vulnerabilidad que afectan a la población de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes que los vuelven susceptibles al posible reclutamiento forzado, que complementen las estrategias ya existentes en el Distrito y la Nación.
- d) Brindar herramientas para hacer más eficiente la respuesta de las autoridades frente a casos de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- e) Fortalecer la articulación interinstitucional de las entidades distritales y nacionales, así como por parte de la Fuerza Pública para la prevención del reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- f) Mejorar la focalización de los barrios periféricos y asentamientos subnormales en donde se presenten amenazas de reclutamiento forzado de Niños, Niñas,

Adolescentes y Jóvenes en el Distrito Capital, para mejorar las acciones emprendidas que respondan a las dinámicas y particularidades locales.

- g) Establecer un sistema de información sobre acciones implementadas por entidades tanto distritales como nacionales, así como de organizaciones no gubernamentales, con el fin de establecer las acciones promovidas para abordar los factores de vulnerabilidad presentes en los escenarios de riesgo de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.
- h) Coordinar y articular acciones con las entidades competentes para la prevención y atención integral y oportuna a las víctimas de reclutamiento forzado, uso y utilización de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, en las localidades de alta vulnerabilidad del el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 3- COORDINACIÓN.** La Dirección de Derechos Humanos, en el marco de sus funciones, en coordinación con la Comisión Intersectorial de Acción Integral en Seguridad, Convivencia y Acceso a la Justicia, la Mesa de Prevención del Reclutamiento, Uso y Utilización de Niños, Niñas y Adolescentes, la Secretaría Distrital de Integración Social, con la asistencia técnica de la Secretaría de Seguridad Convivencia y Justicia, serán las entidades encargadas de formular, dirigir, coordinar, evaluar y supervisar la Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 4- LINEAMIENTOS.** La “Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital” se basará en los siguientes lineamientos:

1. Territorialización: La territorialización de la “Política Pública de Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital” debe garantizar una aproximación integral de la política al facilitar la comprensión de las interrelaciones entre la inclusión social, el desarrollo económico y la promoción del diálogo intersectorial y multiactor que contribuya a una definición colectiva de las prioridades de las localidades. El ejercicio de la territorialización debe fortalecer las capacidades en los territorios para identificar problemas, cuellos de botellas y formular políticas adecuadas que apunten integralmente al cumplimiento de la política.
2. Acción Sin Daño: Se interpreta como una herramienta para desarrollar alternativas de manera que las acciones de cualquier organización o institución en lugar de

aumentar las tensiones contribuyeran a generar condiciones de paz. Se enmarca en la sensibilidad a los conflictos y propone incluir también un análisis organizacional desde el punto de vista de las visiones y misiones que las orientan, y de los efectos de su labor en determinados contextos.

3. Transversalización: Se debe promover la sinergia, la gestión, sistematización, reporte y articulación de la información, como su retroalimentación oportuna entre entidades de orden nacional y distrital, tales como la Defensoría del Pueblo, la Personería Distrital, el Sistema Nacional de Bienestar Familiar para el desarrollo de acciones de protección integral y prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y grupos delictivos organizados.

**ARTÍCULO 5- PRINCIPIOS Y ENFOQUES.** La política de Prevención del reclutamiento se guiará bajo los siguientes principios y enfoques:

1. Protección integral.
2. Enfoque Étnico Diferencial.
3. Enfoque de género.
4. Corresponsabilidad, prevalencia de derechos, interés superior del niño y protección integral.
5. Autonomía territorial, concurrencia y subsidiariedad.

**ARTÍCULO 6- SISTEMA DE INFORMACIÓN:** Se implementará un sistema de información sobre las acciones adelantadas por entidades tanto distritales como nacionales, así como de organizaciones no gubernamentales, con el fin de establecer las acciones promovidas para abordar los factores de vulnerabilidad presentes en los escenarios de riesgo de reclutamiento forzado de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

**ARTÍCULO 7- ESTRATEGIA COMUNICATIVA:** Se promoverán, articularán y fortalecerán estrategias comunicativas para prevención del reclutamiento, la utilización y la violencia sexual de niños, niñas y adolescentes por grupos armados al margen de la ley y por grupos delictivos organizados.

**ARTÍCULO 8- ESTRATEGIA EDUCATIVA:** Se fortalecerán los espacios escolares, en los cuales se incluirá la formación en temas de prevención, de violencia intrafamiliar y situaciones que impliquen algún tipo de violencia contra las niñas, niños, y adolescentes.

**ARTÍCULO 9- ESTRATEGIA SOCIOECONÓMICA:** Se fortalecerá la promoción de programas sociales, económicos y culturales dirigidos a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes y sus familias con alto grado de vulnerabilidad y riesgo de reclutamiento forzado en el Distrito Capital.



**ARTÍCULO 10- FORTALECIMIENTO DE LA RUTA DISTRITAL DE ATENCIÓN.** La Dirección de Derechos Humanos del Distrito Capital fortalecerá la Ruta Distrital para la Prevención del Reclutamiento, Utilización, Uso y Violencia Sexual en Contra de Niños, Niñas y Adolescentes por parte de los Grupos Armados Organizados y los Grupos Delincuenciales Organizados y sus Anexos en el Distrito Capital.

1. "Ruta de prevención en protección": Cuando un niño, niña, adolescente o infante intersexual es víctima de amenazas directas por reclutamiento y/o utilización por parte de grupos armados o estructuras organizadas ilegales.
2. "Ruta de prevención temprana": identificación de factores de riesgo que indiquen amenaza para las comunidades como: tránsito de actores armados, adolescentes en actividades delictivas, violencia intrafamiliar, y consumo de sustancias psicoactivas, entre otras.
3. "Ruta de prevención urgente": cuando las personas de la comunidad local, particulares o de instituciones públicas o privadas, identifican en algún barrio de Ciudad Bolívar casos de censo a escuelas (personas extrañas), amenazas colectivas, panfletos, volanteo y/o nuevo informe de riesgo emitido por el Sistema de Alertas Tempranas.

**Parágrafo 1.** Se implementarán estrategias para fortalecimiento de las rutas de atención a nivel a nivel nacional en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO 11- VIGENCIA.** El presente acuerdo rige a partir de su aprobación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

***Con un atento saludo,***

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Concejal de Bogotá

Partido Liberal

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 463 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **“POR EL CUAL SE PROMUEVE LA ADOPCIÓN DEL MODELO DE DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

Adoptar el modelo de Bogotá Destino Turístico Inteligente como un instrumento de gobernanza y coordinación con actores públicos y privados, a través del cual se gestionen acciones y proyectos que impacten en el mejoramiento de las condiciones para la experiencia de los turistas y visitantes en el destino y la calidad de vida de los residentes, teniendo como ejes de desarrollo: la gobernanza, la sostenibilidad, la accesibilidad, la tecnología e innovación, la competitividad empresarial y la seguridad turística.

### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### ***2.1. Definición y análisis del problema***

La ciudad de Bogotá es uno de los principales destinos turísticos del país, según Migración Colombia. En 2021 llegaron a Bogotá 516.099 visitantes extranjeros, quienes ingresaron por el Aeropuerto Internacional El Dorado e informaron que Bogotá sería su ciudad de hospedaje. Al comparar con 2019, se observa una variación negativa del 63,9%, pues en 2019 llegaron 1.427.787 visitantes extranjeros. En relación con el 2020, se observó un crecimiento del 10,1% pues en ese año llegaron a la ciudad 468.653 visitantes extranjeros. Por su parte, entre enero y noviembre de 2022, la ciudad recibió 1.114.923 visitantes extranjeros, superando así en el 100,0 % a las llegadas registradas en 2021, en promedio, el 61,1 % de los visitantes indicó que llegó a la ciudad por motivos de turismo, mientras que el 38,9 % restante lo hizo por motivos médicos, de estudio o asistencia a eventos.

Entre enero y diciembre de 2021 en **la Terminal de Transportes de Bogotá**, se movilizaron el 49% (8.709.791) de los pasajeros observados para el mismo periodo de 2019 (17.226.607).

Entre enero y octubre de 2022 en **la Terminal de Transportes de Bogotá** se movilizaron 9.866.906 pasajeros, lo que representó el 150,8% del flujo de pasajeros en el mismo periodo de 2021 y el 71,4% del flujo de pasajeros en el mismo periodo de 2019.

Ahora bien, en cuanto al número de turistas, Bogotá fue visitada por 6.244.799 turistas en 2021, con un crecimiento del 49,8% en relación con el 2020 y un crecimiento del -59,4% en relación con el 2019. De origen internacional la ciudad recibió 773.648 turistas, con un crecimiento del 28,7% en comparación con el 2020 y del -59,4% en relación con el 2019. En cuanto a los turistas de origen nacional, Bogotá recibió 5.471.152 turistas en 2021, con un crecimiento del 53,4% en comparación con el 2020 y del -48,2% en relación con el 2019.

**La recuperación en la demanda turística en Bogotá durante el 2021 es evidente, sin embargo, no alcanzó los niveles pre- pandemia. Aún hace falta recuperar un poco más del 50% del flujo de turistas para alcanzar los niveles observados en 2019.**

Otras cifras para Bogotá que se destacan son:

- **Ocupación hotelera.** La tasa de ocupación hotelera para el cierre de 2022 fue de un 34,9% en ese año, lo que significa un aumento de 13 puntos porcentuales respecto al porcentaje de 2020 y una recuperación de 27,4 puntos porcentuales frente a 2019.

Entre enero y octubre de 2022, la tasa de ocupación hotelera en Bogotá fue del 64,24%, según COTELCO, lo que equivale a un aumento de 32,36 puntos porcentuales respecto al mismo periodo del año 2021, mientras que frente a 2019, este presentó un crecimiento de 1,8 puntos porcentuales.

- **Conectividad aérea.** La cantidad de vuelos hacia Bogotá en 2021 alcanzó el 64,8% de la cantidad registrada en 2019, en total fueron 101.132, representados en 13.808.975 sillas disponibles, de las cuales el 75,1% corresponden a conectividad nacional y el 24,9% restante a la internacional. Frente a la tasa de ocupación de las sillas ofertadas, se obtuvo que en el tráfico nacional se ocupó el 82,2% de éstas y respecto a los vuelos de origen internacional se ocupó el 75,0% del total de sillas. Entre enero y noviembre de 2022, se registraron 128.966 vuelos hacia la ciudad de Bogotá, ofertando 19.752.105 sillas, las cuales fueron ocupadas por 15.859.625 pasajeros. Frente al mismo periodo de 2019, la cantidad de vuelos y sillas ofertadas presentó una recuperación del 100,0%.
- **Empleabilidad.** En cuanto a empleo para el año 2021, el turismo en Bogotá generó en promedio 73.280 empleos mensuales, lo que equivale a una disminución del 14% frente al año anterior. En julio se evidenció la mayor cantidad de empleos, con una cifra de 87.232, mientras que el punto más bajo se presentó en junio, con 53.363 empleos.

En cuanto al aporte por sectores del turismo, el 22,0% del empleo es aportado por sectores directos (alojamiento y agencias de viajes); 48,4% es aportado por sectores conexos (alimentos y bebidas, congresos ferias y convenciones, esparcimiento y cultura); y el 29,6% es aportado por sectores asociados al transporte (transporte aéreo y terrestre).

Según las cifras para el año 2022, con corte a octubre, el sector turismo en la ciudad registró 86.329 empleos, en promedio mensual, esto equivale al 2,5 % del total de empleos en Bogotá. La variación frente al mismo periodo del año 2021 fue de 17,0 %, y la recuperación respecto a 2019 (periodo pre pandemia) fue del 69,4 %. Los meses donde se evidenció el mayor número de empleos fueron en agosto, septiembre y octubre.

Los sectores conexos presentaron la mayor participación en el empleo durante los 10 primeros meses del año con el 43,5 %, seguido de los sectores de transporte con el 30,4 % y, finalmente, los sectores directos representaron el 26,1 %.

**Producto Interno bruto – PIB.** La actividad turística en la ciudad de Bogotá es una actividad económica que representa una alta contribución al Producto Interno Bruto de la ciudad, participando desde el primer trimestre de 2005 con el 3% del total del PIB, situación que cambió a partir del segundo

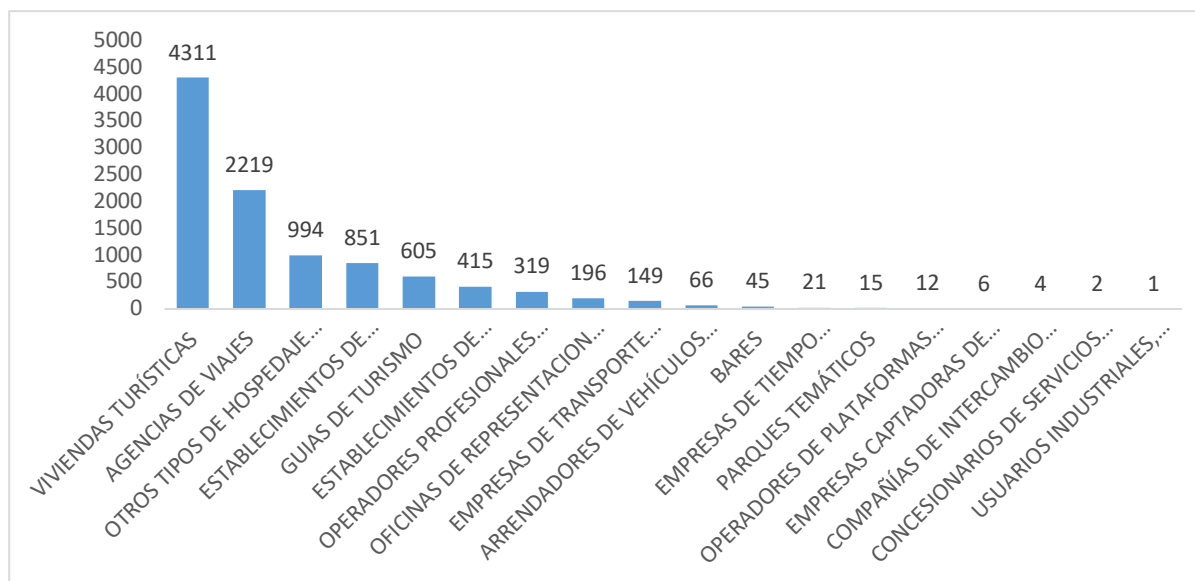
trimestre de 2020 cuando el aporte del turismo cayó derivado de la coyuntura mundial por la pandemia de COVID 19 y las diferentes medidas restrictivas a la movilidad impactando con severidad al sector.

No obstante, los procesos de reactivación asociadas a la reapertura gradual de los viajes y establecimientos asociados al sector permitieron que el turismo presentara una leve recuperación aportando al 2,0% del PIB de la ciudad, con \$4.194 billones. En 2021, el turismo aportó \$5.795 billones, correspondiente al 2,4% del total del PIB de la ciudad, lo que significó un aumento del 38,2% anual entre 2020 y 2021.

Para el primer semestre de 2022, el PIB de la ciudad creció 13,5 %, respecto al mismo periodo del año 2021. El subsector de alojamiento y servicios de comida creció 33,2 % entre el primer semestre de 2021 y 2022. Para I-2022 el aporte de dicho subsector fue de \$3.202 billones, lo que representa el 2,9 % del total de valor agregado de la ciudad, siendo este de \$110.618.

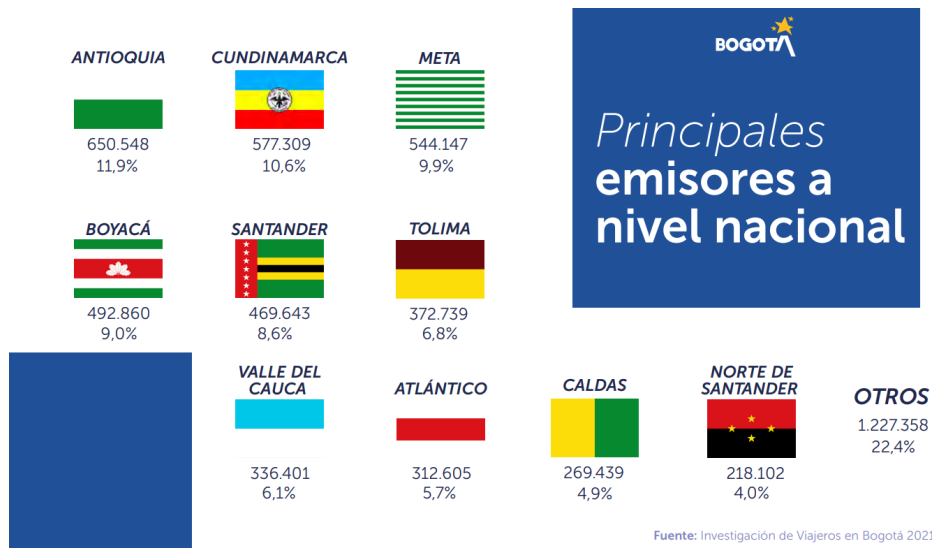
En cuanto al tercer trimestre del 2022 (cifras preliminares), el PIB en la ciudad fue de \$66.015 billones, lo que significa un aumento del 9,3 % versus el mismo trimestre de 2021 y más del 14,0 % respecto al tercer trimestre de 2022. El sector comercio creció 8,9 % y el de entretenimiento 30,9 %. Específicamente, para el subsector de alojamiento y servicios de comida el PIB registró \$1.658 billones, es decir 9,9 % más que la cifra reportada durante el mismo trimestre de 2021.

### Prestadores de servicios turísticos



De acuerdo con cifras del Registro Nacional de Turismo, a corte del 20 de febrero de 2023, se tenía un total de 10.232 prestadores de servicios turísticos, dentro de los cuales se destacan 4311 viviendas turísticas, 2219 agencias de viajes, 994 otros tipos de hospedaje turístico no permanentes, 851 establecimientos de alojamiento turístico y 605 guías de turismo.

### Mercados emisores a nivel nacional



La llegada de turistas nacionales a la ciudad de Bogotá ha sido clave para la recuperación del sector turístico en la capital después de las restricciones de la pandemia; como se evidencia en la gráfica anterior los visitantes que recibe la ciudad son del departamento de Antioquia, Cundinamarca, Meta, Boyacá y otros.

### Mercados emisores a nivel internacional



Los principales mercados que visitan a la ciudad de Bogotá a nivel internacional son: Estados Unidos, México y España, lo que sigue posicionando a la ciudad a nivel internacional como uno de los principales destinos de Sudamérica.

Frente al gasto turístico para 2021, se evidencia un aumento en el gasto que hicieron los turistas comparados con el 2020 del 99,6%. Mientras que en 2020 los turistas nacionales gastaron \$505 millones de dólares, para el año 2021 gastaron \$968 millones de dólares, es decir el incremento fue de 91,7%. En cuanto a los turistas internacionales, en 2020 el gasto fue de \$280 millones de dólares y en 2021 \$688 millones de dólares, siendo el aumento del 145,7%.

Al comparar el año 2021 con 2019, se observa que el gasto total de turistas tuvo un crecimiento negativo del -36,4%, pues en 2019 el gasto total fue de \$2.464 millones de dólares. En cuanto al gasto de turistas internacionales se observó un crecimiento del -26,9%, pues en 2019 se observó un gasto internacional de 941 millones de dólares. En relación con el gasto de origen nacional, se evidencia que tuvo un decrecimiento del 36,4%, pues en 2019 se observó un gasto de turistas nacionales de \$1.523 millones de dólares.

### **Gestión del Destino**

El desarrollo y crecimiento del turismo en la ciudad también genera retos en materia de planificación y gestión del destino, para que este se desarrolle de una manera sostenible procurando disminuir los impactos negativos y que se logre tener una armonía y disfrutar de los atractivos y espacios de ciudad entre los turistas, visitantes y residentes.

**Debido a los grandes retos que trae el turismo en los territorios donde este se desarrolla, la ciudad de Bogotá inició el proceso de diagnóstico para consolidarse como un destino turístico inteligente (DTI).** Un DTI es un “destino turístico innovador, consolidado sobre una infraestructura tecnológica de vanguardia, que garantiza el desarrollo sostenible del territorio turístico, accesible para todos, que facilita la interacción e integración del visitante con el entorno e incrementa la calidad de su experiencia en el destino y mejora la calidad de vida del residente” (SEGITTUR - Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A.M.P., 2019).

La decisión de implementar el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes para la ciudad de Bogotá obedece a los siguientes retos:

- **Generar un Desarrollo Turístico Sostenible para la ciudad de Bogotá:** desde el Instituto Distrital de Turismo se buscó la implementación y certificación de la ciudad bajo un modelo de gestión sostenible. Al desarrollar un trabajo investigativo sobre los modelos de gestión de destinos, se encontró el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes de SEGITTUR, un modelo reconocido por la Organización Mundial del Turismo –OMT- que, además de trabajar importantes acciones enmarcadas en el cambio climático, economía circular y acciones para dar cumplimiento a la agenda 2030 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, también trabaja el destino a través de otros 4 ejes como los son: Gobernanza, Accesibilidad, Tecnología e Innovación.
- **Visualizar el Destino desde una Mirada Sistémica:** La pandemia ha acelerado cambios sistémicos que parecían incipientes y ha demostrado que ningún país, institución o individuo por sí solo es capaz de hacer frente a los retos económicos, medioambientales, sociales y tecnológicos de un mundo cada vez más complejo e imprevisible. A través de la metodología de Destinos Turísticos Inteligentes se trabaja bajo un esquema transversal que mejora la

cultura de la cooperación e involucra diferentes actores que trabajan por el desarrollo competitivo de un destino.

- **Tecnología con Propósito:** Gestión de herramientas y aplicación de tecnologías disponibles para mejorar el desarrollo de las experiencias y los servicios a los que acceden las personas. La tecnología con propósito busca responder a necesidades y mejorar la interacción de las personas con su entorno, haciendo que el destino se apalanque en estas herramientas para ser más accesible, sostenible, incluyente y responsable.

El modelo de Destinos Turísticos Inteligentes – DTI es liderado por SEGITTUR, una secretaría del estado español que trabaja por la innovación y las tecnologías turísticas, adscrita al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo de España. Dicha entidad es pionera en el modelo DTI a nivel internacional, y su objetivo es implantar un nuevo modelo de mejora de la competitividad y el desarrollo turístico, basado en la gobernanza y la corresponsabilidad turística para los destinos.

Bogotá es uno de los primeros destinos en América Latina que, como Medellín -Colombia y Tequila – México, quiere apostarle a ser un Destino Turístico Inteligente, donde en una primera fase, la ciudad se midió frente a 262 en temas relacionados con los 5 ejes que trabaja dicha metodología: Gobernanza, Sostenibilidad, Accesibilidad, Tecnología e Innovación.

Los beneficios que traerá para la ciudad ser un Destino Turístico Inteligente se enmarcan principalmente en el desarrollo de experiencias significativas para los turistas y visitantes, así como en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, pues si bien se piensa en un modelo para el turismo, este impactará positivamente la vida de la población residente al potenciar el desarrollo económico y extender los servicios y actividades que se vayan desarrollando en el marco de un destino inteligente. Otros beneficios están relacionados con la creación de sinergias que mejoran la cultura de la cooperación, la planificación de Bogotá basada en el conocimiento, el mejoramiento del posicionamiento de la ciudad como destino turístico y de inversión a nivel nacional e internacional, y la consolidación del turismo como potenciador del desarrollo económico.

El proceso que emprendió la ciudad de Bogotá desde el año 2021 para obtener el reconocimiento como Destino Turístico Inteligente, consistió inicialmente en el desarrollo de un diagnóstico que se realizó con el apoyo de SEGITTUR y la articulación de diferentes actores de ciudad. Finalmente, Bogotá cuenta con un plan de acción que la Administración Distrital, en cabeza del Instituto Distrital de Turismo, ha venido trabajando con el apoyo de los más de 90 actores distritales, nacionales, empresarios, gremios y academia que han venido acompañando el proceso de conversión de Bogotá como Destino Turístico Inteligente desde su fase de diagnóstico en el 2021, proceso que ha contado con la participación no solamente del sector turístico, sino también integrando otros actores que trabajan por la movilidad, la sostenibilidad, la accesibilidad y el desarrollo de tecnologías e innovación para la ciudad.

La implementación de este modelo permitirá el posicionamiento de Bogotá como un destino atractivo con capacidad de transformación, garantizando un desarrollo sostenible de las empresas y la población; promueve la generación de ingresos económicos para el desarrollo de la ciudad, apoya la reactivación del sector turístico y permite la consolidación de la ciudad como un territorio innovador.

### **3. CONCEPTUALIZACIÓN DEL MODELO DE DESTINOS TURÍSTICOS INTELIGENTES**

#### ***3.1. ¿Qué es un Destino Turístico Inteligente?***

Un destino turístico inteligente es “un destino turístico innovador, consolidado sobre una infraestructura tecnológica de vanguardia, que garantiza el desarrollo sostenible del territorio turístico, accesible para todos, que facilita la interacción e integración del visitante con el entorno e incrementa la calidad de su experiencia en el destino y mejora la calidad de vida de los residentes”. (SEGITTUR - Sociedad Mercantil Estatal para la Gestión de la Innovación y las Tecnologías Turísticas, S.A.M.P., 2019)

#### ***3.2. ¿Qué es SEGITTUR?***

Dentro de la investigación sobre el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes y la búsqueda de las mejores prácticas para el desarrollo de esta estrategia de competitividad, se encontró que SEGITTUR, una sociedad mercantil estatal española que trabaja por la gestión de la innovación y las tecnologías turísticas, fue la entidad pionera en desarrollar dicho modelo de gestión, quienes en el marco del Plan Nacional Integral de Turismo 2012-2015, lideraron la definición de un nuevo modelo de mejora de la competitividad y desarrollo turístico a nivel mundial, denominado Destino Turístico Inteligente - DTI, basado en la gobernanza y la corresponsabilidad turística.

La metodología DTI se ha nutrido de requisitos procedentes de diversas recomendaciones y manuales de referencia, para recoger los más relevantes en materia de gobernanza, innovación, tecnología, sostenibilidad y accesibilidad. Es así como esta entidad ha tenido en cuenta los lineamientos otorgados por organismos y estrategias como: La Organización Mundial del Turismo – OMT, Banco Interamericano de Desarrollo – BID, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OECD, Consejo Global de Turismo Sostenible, Foro Económico Mundial, UNE Normalización Española, European Capital of Smart Tourism, The European Tourism Indicator System, Europea Network for Accessible Tourism, International Telecommunication Union y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Este proyecto está avalado también a nivel internacional por los principales organismos internacionales que referencian la Metodología de Destino Turístico Inteligente desarrollada en España por SEGITTUR en sus documentos sectoriales de turismo: “Documento de Marco Sectorial de Turismo” (Banco Interamericano De Desarrollo, Julio 2017); “Megatrends Shaping The Future of Tourism” (OECD, Noviembre 2017); Effective Policy Approaches for Quality Investment in Tourism (OECD, Marzo 2018); y ha organizado los congresos mundiales de Destinos Inteligentes: 1st UNWTO World Conference on Smart Destinations (OMT, Febrero 2017), 2nd UNWTO World Conference on Smart Destinations (OMT, Junio 2018).



La propia Organización Mundial del Turismo (OMT), reconoce que “los Destinos Turísticos Inteligentes son clave para el desarrollo sostenible y contribuyen, no solo a introducir mejoras para el sector turístico, sino también para el conjunto de la sociedad. El uso de soluciones tecnológicas que plantea el modelo de destino turístico inteligente contribuye a mejorar el proceso de toma de decisiones informadas, a la priorización de medidas y a la anticipación de futuros escenarios, lo que es esencial para la gestión responsable del turismo y su impacto”. Asimismo, en sus líneas estratégicas incluye el modelo de Destino Turísticos Inteligente como ejemplo de buena práctica de gestión y recomienda incluirlos en las agendas públicas; los incluye también en la Declaración de Nursultán para promover los destinos inteligentes.

Esta metodología de Destinos Turísticos Inteligentes permite a los destinos obtener una visión del grado de cumplimiento de los requisitos de un destino inteligente, así como compararse con los resultados obtenidos por otros destinos para aprovechar sinergias entre unos y otros y colaborar en red para construir territorios turísticos inteligentes.

Finalmente, en la búsqueda de los referentes en el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes, se encontró que se han venido creando otras redes que trabajan en torno al tema de Destinos Turísticos Inteligentes como lo es: la Red Argentina de Destinos Turísticos Inteligentes. Sin embargo, estos no han validado y desarrollado una metodología propia ya que su modelo se ha venido gestando desde el año 2019, teniendo como fundamento el modelo de SEGITTUR, el cual ya cuenta con una trayectoria y aval de entidades internacionales que trabajan por el turismo y el desarrollo competitivo de los destinos.

**Imagen 1. Ejes de la Metodología Destino Turístico Inteligente**



*Fuente: SEGITTUR*

a) **Gobernanza.** Busca desarrollar una visión estratégica en la que se involucran actores públicos

y privados bajo un enfoque participativo, transparente y eficiente, a través un direccionamiento técnico, que le permita a la ciudad de Bogotá consolidarse como un Destino Turístico Inteligente.

- b) **Innovación** como motor de transformación de la ciudad, centrado en la búsqueda de las mejores prácticas para diseñar y ofertar productos y servicios, utilización de información disponible, estrategias de comercialización y marketing y alianzas que permitan una formación y transformación digital de la industria. Todo esto bajo un lineamiento, denominado: “innovar para nuestras realidades”.
- c) **Tecnología** basada en un sistema de inteligencia, que busca conocer muy bien todo lo que confluye en el destino para mejorarlo. Este sistema debe ser capaz de cargar, procesar y analizar información que se transforma en conocimiento de utilidad, relevante, sistematizado y ordenado, para ponerlo al servicio del gestor del destino y todos sus actores. El conocimiento turístico es la base para la eficiencia de las empresas y los territorios hacia un modelo de Destino Turístico Inteligente.
- d) **Sostenibilidad**. Involucra factores como la conservación del patrimonio, el desarrollo económico y social y la protección medioambiental, que agregan valor al destino y permiten generar una economía sana y el relacionamiento armónico entre el turista y ciudadano. La sostenibilidad turística tiene en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y ambientales, para satisfacer las necesidades del visitante, sin dejar de lado la calidad de vida de la población anfitriona.
- e) **Accesibilidad**. Se enfoca en el desarrollo de un “turismo para todos” donde los servicios y entornos turísticos puedan ser utilizados por personas, con o sin discapacidad, mediante la eliminación o mitigación de barreras físicas y culturales, en donde toda la cadena de valor adopte servicios y productos accesibles.

### ***3.3. Beneficios de ser un Destino Turístico Inteligente - DTI***

- Generar sinergia y cooperación entre diferentes entidades e instituciones que trabajan por el desarrollo de la ciudad.
- Posicionarse como un destino innovador.
- Generar y disponer de una infraestructura tecnológica avanzada.
- Garantizar el desarrollo sostenible en el territorio turístico.
- Ser un destino más accesible en términos de formación, comunicación, infraestructura y tecnologías.
- Mejorar la integración e interacción del visitante con el entorno.
- Mejorar la calidad de la experiencia en el destino.
- Mejorar la calidad de vida de la población local residente.
- Planificación del destino, basado en conocimiento.
- Pertenecer a la Red de Destinos Turístico Inteligentes: formación, transferencia de conocimiento sobre las mejores prácticas y modelos de destinos turísticos a nivel internacional, acceso a información e investigación, entre otros.
- Mejoramiento del posicionamiento de Bogotá como destino turístico y de inversión, a nivel

nacional e internacional.

- El turismo como potenciador del desarrollo económico de la ciudad.

### ***3.4.Red de Destinos Turísticos Inteligentes (SEGITTUR)***

Esta Red busca liderar desde la sostenibilidad el desarrollo del sector turístico a través de la innovación y la tecnología, ese es el objetivo de los Destinos Turísticos Inteligentes, que se unen en la Red DTI para promover sinergias y transferencia de conocimiento maximizando los beneficios de la metodología DTI.

El lanzamiento de la Red DTI fue en el año 2018 con cerca de 70 miembros. Actualmente la Red cuenta con más de 270 miembros entre destinos, miembros institucionales y empresas colaboradoras.

La Red mundial de Destinos Turísticos Inteligentes se crea bajo los siguientes objetivos:

- Promover la conversión de los destinos turísticos a destinos inteligentes y su adhesión a la Red.
- Fomentar la colaboración público-público y público-privada en el desarrollo de productos, servicios y actuaciones de los Destinos Turísticos Inteligentes.
- Garantizar la calidad y la evolución del proyecto DTI.
- La Red actúa en ámbitos con un enfoque interno, realizando acciones de asesoramiento en la aplicación de la metodología y promoviendo el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre sus miembros, y lo hace también en ámbitos con un enfoque externo dando visibilidad al proyecto y los DTI, en el ámbito nacional e internacional, difundiendo el trabajo realizado y contribuyendo a poner de manifiesto el liderazgo de la metodología DTI en inteligencia turística.

A partir de los resultados obtenidos por la ciudad de Bogotá en la medición del modelo de Destinos Turísticos Inteligentes, donde obtuvo una puntuación general del 74%, recibió el reconocimiento como Destino Turístico Inteligente Adherido, reconocimiento que se otorga a los destinos que demuestran su trabajo y planificación hacia la consolidación de territorios inteligentes.

**Imagen 2. Resultados de Bogotá en la medición del Modelo de Destinos Turísticos Inteligentes.**

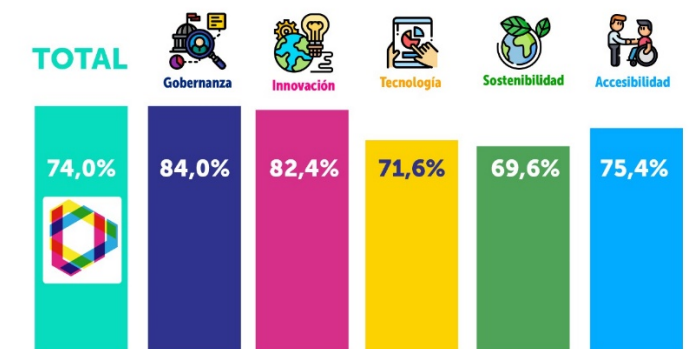


Gráfico: Grado de cumplimiento de los requisitos en 2021

### 3.5. Red Iberoamericana de Destinos Turísticos Inteligentes

En el mes de junio del año 2022, se realizó la firma del acuerdo para la creación de la Red Iberoamericana de Destinos Turísticos Inteligentes, lo que compromete a los destinos turísticos inteligentes de Tequila en México, Medellín y Bogotá de Colombia, Argentina y Brasil, con la generación de alianzas constructivas entre actores del sector público, privado y las organizaciones que apoyan el desarrollo competitivo y sostenible de los destinos.

La construcción de la Red Iberoamericana de Destinos Turísticos Inteligentes es una oportunidad para generar un desarrollo turístico sostenible, accesible, tecnológico, innovador, articulado y competitivo para la región, convirtiéndose en una maravillosa apuesta que le permite a la ciudad de Bogotá hacer parte de un ecosistema de conocimiento e intercambio de buenas prácticas para apoyar a los destinos y entidades que ven en el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes, una herramienta de gobernanza participativa y transversal para la gestión de sus destinos.

El Instituto Distrital de Turismo, en representación de la ciudad de Bogotá, tiene a cargo la presidencia de la creada Red Iberoamericana de Destinos Turísticos Inteligentes hasta el mes de agosto del año 2023, que entre sus funciones están:

- La representación de la Red Iberoamericana de Destinos Turísticos Inteligentes
- Impulsar las actuaciones de la Red y gestionar la comunicación interna y externa.
- Elevar propuestas y estrategias que contribuyan al fortalecimiento de la red y sus miembros.
- La relación y comunicación con otras redes de entidades locales o destinos.
- Auxiliar a los órganos de gobierno de la Red, y las secretarías o vicepresidencia de la Red.

#### 4. MODELO DE DESTINO TURÍSTICO INTELIGENTE DE BOGOTÁ

Si bien la ciudad de Bogotá ha implementado el modelo de Destinos Turísticos Inteligentes de SEGITTUR – España, también ha evidenciado la necesidad de incluir otros ejes y elementos que responden a las realidades y necesidades que tiene el destino, es así como se han incluido dos ejes nuevos al modelo de Bogotá y, además, el Instituto Distrital de Turismo ha participado de las mesas técnicas creadas por el Banco Interamericano de Desarrollo que en conjunto con SEGITTUR trabajan para adaptar el modelo de DTI a los destinos de América Latina y el Caribe.

A continuación, se presenta el modelo de Destino Turístico Inteligente de Bogotá y la conceptualización de cada eje para la ciudad:

*Imagen 3. Modelo DTI de Bogotá*



##### 4.1. Ejes del Modelo DTI de Bogotá.

- Gobernanza.** Busca desarrollar una visión estratégica de la ciudad de Bogotá, en la que se involucran actores públicos y privados bajo un enfoque participativo, transparente y eficiente, a través un direccionamiento técnico, que le permita a la ciudad consolidarse como un Destino Turístico Inteligente.
- Sostenibilidad.** Gestión de todos los recursos para garantizar la sostenibilidad en los ámbitos: socio-cultural, económico y ambiental. Involucra factores como la conservación del patrimonio, el desarrollo económico y social, la protección medioambiental y la inversión hacia economías regenerativas que agregan valor al destino y permiten generar una economía sana y el relacionamiento armónico entre el turista y ciudadano.
- Accesibilidad.** Se enfoca en el desarrollo de un “turismo para todos” a partir del Diseño Universal, donde toda la cadena de valor del turismo elimine o mitigue barreras físicas y del entorno, de la comunicación e información y barreras sociales, adoptando productos y servicios para que puedan ser usados y disfrutados por todas las personas independientemente

de sus características físicas, mentales o sensoriales, para que puedan disfrutar de manera cómoda, autónoma y segura el entorno.

- d) **Tecnología.** La tecnología se convierte en un factor clave, tanto de la competitividad como de la sostenibilidad y de gobernanza inteligente. Se habla de la tecnología como infraestructura básica de comunicación y capacidad de adquisición, proceso y consumo de información, y por otro, de la tecnología para la gestión del flujo de información, los servicios, el destino y las empresas. De ambos desarrollos se benefician no solo los turistas, sino también los propios residentes.
- e) **Innovación.** El eje de innovación es la generación de cambios basados en el conocimiento, lo que supone la voluntad de transformar el destino para generar más valor económico, social y medioambiental. El desarrollo de cambios o generación de estrategias que mejoran la experiencia de turistas y residentes. Para el caso de las empresas y organismos, una oferta diferencial en los productos y servicios.
- f) **Seguridad Turística.** Es el conjunto de medidas, condiciones objetivas y percepciones existentes en el ámbito social, económico y político de un destino turístico. Bogotá como Destino Turístico Inteligente, debe garantizar que la experiencia turística se desarrolle en un entorno de libertad, confianza, tranquilidad y con la mayor protección física, legal o económica para los turistas y los prestadores de servicios turísticos y conexos que conforman la oferta de destino.
- g) **Competitividad Empresarial.** A través de la calidad se siembran las bases de la competitividad y productividad de las empresas del sector, por ello, por medio del Círculo Capital de Calidad Turística se establecen un conjunto de herramientas alrededor de la gestión empresarial, la gobernanza, seguridad, innovación, tecnología, sostenibilidad e inclusión, que permiten mejorar los niveles de calidad de los servicios turísticos, a través de la aplicación y distinción de buenas prácticas, la implementación y certificación de estándares y la premiación de la excelencia turística, considerando el tamaño y las capacidades técnicas, financieras y operativas de los empresarios propendiendo por mejorar continuamente para elevar los niveles de efectividad, satisfacción de partes interesadas y la rentabilidad.

## 5. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

### 5.1. Normas de rango legal

La Ley 300 de 1996 es la Ley General de Turismo. Algunas de sus disposiciones normativas han sido modificadas y complementadas por las Leyes 1101 de 2006, Ley 1558 de 2012 y Ley 2068 de 2020. Ante esto, es importante resaltar que el artículo 3 de la Ley 2068 de 2020 define el turismo como el: *“Conjunto de actividades que realizan las personas -turistas- durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual por un período de tiempo consecutivo inferior a un año, con fines, entre otros, de ocio, cultura, salud, eventos, convenciones o negocios”* (Congreso de la República, 2020, art. 3).

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 2 de la Ley 2068 de 2020,

establece que algunos de los principios que rigen la actividad turística en el país son la *descentralización*, en virtud de la cual el sector turístico es responsabilidad de los diferentes niveles del Estado, así como los principios de desarrollo social, económico y cultural, y desarrollo sostenible. También su artículo 14 establece que en materia turística deben materializarse los *principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad* entre el Gobierno Nacional y las entidades territoriales, conforme al artículo 288 constitucional.

La Ley 2860 del 2020 establece en su Artículo 11. Innovación y Digitalización del Turismo. El Gobierno nacional definirá una estrategia de creación de destinos turísticos inteligentes. *“como componente de la estrategia, las entidades competentes realizarán el debido acompañamiento, adaptación y seguimiento a las empresas, organizaciones y destinos turísticos, creando alianzas con universidades, gremios y demás partes interesadas para el cumplimiento de dicho fin, quienes deberán acompañar la digitalización de los atractivos, productos y servicios turísticos ayudar a crear estrategias efectivas de comunicación para la atracción de turistas”*

### **Política de Turismo Sostenible**

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo elaboró la Política de Turismo Sostenible *“Unidos por la Naturaleza”* la cual tiene por objetivo fortalecer la sostenibilidad de la cadena de valor del turismo en Colombia, con el fin de mejorar su competitividad, garantizar la conservación y uso responsable del capital natural y generar un mayor valor agregado y diferenciación para el país.

## **6. COMPETENCIA**

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes, en especial, por las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, que establece los siguiente:

*“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*(...)*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes”.*

## 7. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones” en su artículo 7 establece:

*"Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.*

*Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.*

En consideración a lo anterior, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** por cuanto no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; dado que se busca fortalecer e incentivar iniciativas que se enmarcan en las funciones de las entidades públicas pertinentes.

Del mismo modo, el proyecto está acorde con las disposiciones establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital 2020 - 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI”, en lo respectivo al “Programa 26. Bogotá - Región, el mejor destino para visitar”, el cual está descrito en el Acuerdo 781 de 2020 de la siguiente forma:

**“Programa 26. Bogotá - Región, el mejor destino para visitar.** Reconocer los atractivos culturales y naturales a partir del diseño y puesta en marcha de productos turísticos- culturales (gastronómico, religioso, ancestral, música, arte, nocturno, compras, entre otros), de naturaleza (aviturismo, agroturismo, aventura, biciturismo, senderismo, entre otros), de bienestar (medicinas alternativas, terapias corporales, esparcimiento, actividades recreativas en espacios naturales, termalismo, entre otros) y de reuniones (reuniones, incentivos, congresos, ferias, eventos, entre otros) de alto impacto, teniendo como base la interacción entre propios y visitantes con escenarios urbanos y rurales característicos del Distrito Capital. Se apuesta a la formulación de la Política Pública Distrital de Turismo que revitalice el sector, oriente el modelo de desarrollo turístico sostenible; propone la construcción e intervención de infraestructura turística, la implementación de un plan de promoción y mercadeo para el posicionamiento de la ciudad y la ejecución de acciones estratégicas que hacen de Bogotá un destino atractivo a nivel nacional e internacional, que impacta positivamente el desarrollo económico de la ciudad”.

## 8. ARTICULADO



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 463 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**“POR EL CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN DESTINO TURÍSTICO INTELIGENTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

**En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.**

**ACUERDA:**

### **CAPITULO I Objeto y definición**

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Adoptar el modelo de Bogotá Destino Turístico Inteligente como un instrumento de gobernanza y coordinación con actores públicos y privados, a través del cual se gestionen acciones y proyectos que impacten en el mejoramiento de las condiciones para la experiencia de los turistas y visitantes en el destino así como la calidad de vida de los residentes, teniendo como ejes de desarrollo: la gobernanza, la sostenibilidad, la accesibilidad, la tecnología e innovación, la competitividad empresarial y la seguridad turística.

**ARTÍCULO 2. Definición.** Destino turístico inteligente es un modelo de gestión que busca fortalecer la gobernanza a través de la planificación y gestión articulada por parte de los distintos sectores y actores de la ciudad, en pro de mejorar las condiciones de accesibilidad, sostenibilidad, seguridad, innovación, tecnología y competitividad empresarial; para hacer de Bogotá un destino turístico más competitivo y atractivo para los turistas y visitantes que procura la mejora de la calidad de vida de sus residentes.

### **CAPÍTULO II Modelo gestión de Bogotá Destino Turístico Inteligente**

**ARTÍCULO 3. Ejes del modelo de Bogotá Destino Turístico Inteligente.** El modelo de gestión de destino denominado Bogotá Destino Turístico Inteligente se compone de los siguientes ejes:

**Gobernanza.** Busca desarrollar una visión estratégica de la ciudad de Bogotá, en la que se involucran actores públicos y privados bajo un enfoque participativo, transparente y eficiente, a través un direccionamiento técnico, que le permita a la ciudad consolidarse como un destino turístico inteligente.

**Sostenibilidad.** Gestión de todos los recursos para garantizar la sostenibilidad en el ámbito socio-cultural, económico y ambiental. Involucra factores como la conservación del patrimonio, el desarrollo económico y social, la protección medioambiental y la inversión hacia economías regenerativas que agregan valor al destino y permiten generar una economía sana y el relacionamiento armónico entre el turista y el ciudadano.

**Accesibilidad.** Se enfoca en el desarrollo de un “turismo para todos” a partir del Diseño Universal, donde toda la cadena de valor del turismo elimina o mitiga barreras físicas y del entorno, de la comunicación e información y barreras sociales, adoptando productos y servicios para que puedan ser usados y disfrutados por todas las personas independientemente de sus características físicas, mentales o sensoriales, para que puedan de manera cómoda, autónoma y segura disfrutar el destino.

**Tecnología.** Se refiere a la infraestructura básica de comunicación y capacidad de adquisición, proceso y consumo de información, y por otro lado, a la tecnología para la gestión del flujo de información, los servicios, el destino y las empresas. De ambos desarrollos se benefician no solo los turistas, sino también los propios residentes.

**Innovación.** Es la generación de cambios basados en el conocimiento, lo que supone una voluntad de transformar el destino para generar más valor económico, social y medioambiental, que mejora la experiencia de turistas y residentes. Para el caso de las empresas y organismos, se trata de una oferta diferencial en los productos y servicios.

**Seguridad Turística.** Es el conjunto de medidas, condiciones objetivas y percepciones existentes en el ámbito social, económico y político de un destino turístico. Bogotá Destino Turístico Inteligente debe asegurar que la experiencia turística se desarrolle en un entorno de libertad, confianza, tranquilidad y con la mayor protección física, legal o económica para los turistas y los prestadores de servicios turísticos y conexos que conforman la oferta de destino.

**Competitividad Empresarial.** A través de la calidad se siembran las bases de la competitividad y productividad de las empresas del sector, por ello, por medio del Círculo Capital de Calidad Turística se establecen un conjunto de herramientas alrededor de la gestión empresarial, la gobernanza, seguridad, innovación, tecnología, sostenibilidad e inclusión, que permiten mejorar los niveles de calidad de los servicios turísticos, a través de la aplicación y distinción de buenas prácticas, la implementación y certificación de estándares y la premiación de la excelencia turística, considerando el tamaño y las capacidades técnicas, financieras y operativas de los empresarios propendiendo por mejorar continuamente para elevar los niveles de efectividad, rentabilidad y satisfacción de partes interesadas.

**ARTÍCULO 4º. Principios del modelo de gestión de Bogotá Destino Turístico Inteligente.** El modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente, seguirá los siguientes principios:

**Articulación.** Se propenderá por el trabajo articulado entre los actores públicos y privados de la ciudad de Bogotá, para el diseño y desarrollo de proyectos y estrategias que le apunten a mejorar las

condiciones de la ciudad en cada uno de los ejes del modelo de gestión Bogotá Destino Turístico Inteligente.

**Transversalidad.** El turismo es un sector transversal que requiere de un trabajo articulado y participativo con los diferentes actores que trabajan por el desarrollo competitivo de la ciudad, es indispensable la inclusión del turismo en la agenda de las entidades distritales.

**Comunicación.** La información sobre las acciones, proyectos y logros generados como producto de la implementación del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente, deberán ser divulgados a los turistas, visitantes y ciudadanía a través de estrategias de divulgación y comunicación.

**Artículo 5. Lineamientos del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.** El modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente, seguirá los siguientes lineamientos estratégicos:

**Gobernanza:**

- a) Establecer una visión estratégica y mecanismos de implementación para consolidar a Bogotá como un destino turístico inteligente.
- b) Promover buenas prácticas que mejoren la eficiencia de la gestión pública en lo estratégico, operativo y presupuestal.
- c) Establecer mecanismos de participación, comunicación y transparencia de cara a la ciudadanía.
- d) Fomentar mecanismos de responsabilidad y control de cara a la actividad turística.
- e) Desarrollar estrategias de promoción de manera coordinada y articulada.

**Sostenibilidad**

- a) Fomentar la conservación, mejora y recuperación del patrimonio natural y cultural de la ciudad, así como el empleo de buenas prácticas en la gestión del agua, la energía, residuos peligrosos y vertimientos que se generan de manera relacionada con el turismo directa e indirectamente.
- b) Promover la gestión de las áreas turísticas y atractivos de la ciudad de manera sostenible considerando los aspectos de capacidad de carga y la presión humana sobre el destino.
- c) Desarrollar estrategias que fortalezcan las capacidades emprendedoras y empresariales del turismo de Bogotá generando nuevas oportunidades que impulsen el desarrollo económico y de calidad de vida de los residentes.

**Accesibilidad**

- a) Promover acciones, programas, planes y/o estrategias que fortalezcan las condiciones de accesibilidad de Bogotá como destino turístico, en procura de la eliminación de barreras de la comunicación, sociales y del entorno físico para el uso y disfrute de Bogotá por todas las personas.

**Innovación**

- a) Determinar acciones en materia de innovación y tecnología que conlleven al fortalecimiento de la gobernanza, accesibilidad, gestión de la sostenibilidad, así como el desarrollo social y económico de los ciudadanos capitalinos.
- b) Incluir el turismo en el ecosistema de innovación de la ciudad de modo que se desarrollen actividades de innovación en los servicios y productos turísticos que oferta la ciudad.

**Tecnología**

- a) Promover la aplicación de tecnologías que faciliten la gestión de datos de datos, así como la interoperabilidad entre los distintos sistemas de información de la ciudad, con el fin de robustecer la información que se dispone para los distintos procesos de toma de decisiones para la ciudad, el turista y el ciudadano.
- b) Mejorar la infraestructura tecnológica y conectividad de la ciudad.
- c) Fomentar la transformación digital de las entidades del distrito para la optimización de sus procesos internos y externos para beneficio del ciudadano y/o los turistas.

**Competitividad empresarial**

- b) Fomentar la cultura de la calidad y la excelencia en la prestación de servicios y atractivos turísticos que oferta la ciudad a través de la gestión integral inteligente.

**Seguridad**

- a) Promover la gestión integral del riesgo en la ciudad considerando no solo aspectos ambientales si no también sociales, sanitarios, médicos y económicos para el desarrollo seguro de la actividad turística.

**Artículo 6. Herramientas de gestión de Bogotá Destino Turístico Inteligente.** Como modelo de gestión territorial, se establecen las siguientes herramientas que facilitarán la gestión de Bogotá Destino Turístico Inteligente:

- a) **Mesas de trabajo para la gestión Bogotá Destino Turístico Inteligente.** Se crean las mesas de trabajo por cada eje del modelo de gestión de Bogotá Destino Turístico Inteligente, las cuales tienen como propósito articular a los distintos actores públicos y privados de la ciudad para la elaboración y seguimiento del plan de acción Bogotá Destino Turístico Inteligente.
- b) **Plan de acción Bogotá Destino Turístico Inteligente.** Se establece el plan de acción de Bogotá Destino Turístico Inteligente, el cual responde a los criterios del modelo de Destino Turístico Inteligente determinando responsables, plazos y recursos necesarios para su cumplimiento e implementación.
- c) **Indicadores y medición.** Se diseñarán e implementarán indicadores para la medición de los avances y resultados de la ciudad en la implementación del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.
- d) **Plan de comunicación.** Se establecerá un plan de comunicación que permita a las distintas entidades del distrito difundir de manera alineada el mensaje e imagen que se quiere proyectar

de la ciudad como destino turístico comprometido con los pilares del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.

- e) **Articulación y alianzas.** Se establecerán alianzas y/o se articulará con otras entidades nacionales o internacionales para promover y consolidar el modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.
- f) **Círculo Capital de Calidad Turística.** Se trabajará con los empresarios del sector turístico de Bogotá para mejorar su calidad considerando los ejes de acción del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.

**PARÁGRAFO.** La administración distrital en cabeza del Instituto Distrital de Turismo reglamentará lo concerniente a la operación y consolidación de las herramientas de gestión, la cual será vinculante para todos los actores involucrados en la adopción del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.

### CAPÍTULO III

#### Otras Disposiciones

**Artículo 7. Sensibilización y capacitación sobre destinos turísticos inteligentes.** Desde el Instituto Distrital de Turismo se desarrollarán acciones que fomenten la toma de conciencia sobre la importancia del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente. Del mismo modo, promoverá la formación y/o capacitación de los profesionales vinculados a la gestión de Bogotá como destino turístico inteligente para el fortalecimiento de sus competencias en relación a los ejes del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente.

**ARTÍCULO 8. Responsables.** La entidad líder del modelo Bogotá Destino Turístico Inteligente es la Alcaldía Mayor de Bogotá, entidad que instará a las entidades del Distrito al cumplimiento del plan de acción Bogotá Destino Turístico Inteligente y a la gestión para mantener el reconocimiento de Bogotá como Destino Turístico Inteligente.

El Instituto Distrital de Turismo es la entidad encargada de la gestión de Bogotá como Destino Turístico Inteligente, así como de la reglamentación, coordinación y operación de las herramientas de gestión establecidas en el artículo 6.

Los demás organismos y entidades de la estructura orgánica de Bogotá Distrito Capital, aportarán al cumplimiento del plan de acción Bogotá Destino Turístico Inteligente en el marco de sus competencias.

**ARTÍCULO 9. Smart Office.** La Subdirección de inteligencia y Gestión de Tecnologías de la Información hará las veces de Smart Office, cuya principal función es articular al interior del IDT y con actores externos públicos y privados la ejecución de planes, programas y acciones que dan cumplimiento a los requisitos del modelo de DTI en materia de gobernanza, accesibilidad, seguridad, sostenibilidad, competitividad empresarial, innovación y tecnología en pro de mejorar la experiencia de los turistas y mejorar la calidad de vida de los residentes capitalinos. Para lo anterior, podrá

conformar comités de gestión internos y estará a cargo de la realización de las mesas de trabajo para la gestión del modelo Bogotá DTI.

**ARTÍCULO 10. Seguimiento.** Para el mes de noviembre de cada año el Instituto Distrital de Turismo presentará al despacho del Alcalde Mayor de Bogotá y al Concejo de Bogotá un informe sobre el avance del plan de acción de Bogotá Destino Turístico Inteligente.

**ARTÍCULO 11. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Con un atento saludo,**

**ARMANDO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**

Concejal de Bogotá

Partido Liberal

**PROYECTO DE ACUERDO N° 464 DE 2023****PRIMER DEBATE****“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DEL COVID – 19 Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD”.****1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

EL objeto de la presente iniciativa es rendir un homenaje al personal de salud fallecido a causa de la pandemia, así como crear la orden civil al mérito “HÉROES DE LA SALUD”; con el propósito de conmemorar, incentivar, reconocer y exaltar a los profesionales del sector salud que prestan sus servicios en el Distrito Capital

**2. ANTECEDENTES**

<b>PROYECTO DE ACUERDO</b>	<b>TRÁMITE</b>
P.A. 414 de 2020: “Por medio del cual se rinde homenaje al personal de salud fallecido a causa del covid – 19 y se crea la orden civil al mérito “héroes de la salud”, acumulado con el P.A. 426: "Por medio del cual se rinde homenaje a la memoria de los fallecidos a causa de la covid-19” y con el P.A, “Por medio del cual se rinde homenaje en Bogotá al personal de salud, a las víctimas de covid 19 y P.A. 463: se dictan otras disposiciones”	Ponencia positiva con modificaciones de los Concejales German García y Nelson Cubides. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 015 de 2022: “Por medio del cual se rinde homenaje al personal de salud fallecido a causa del Covid – 19 y se crea la Orden Civil al Mérito “Héroes de la Salud” acumulado con el P.A. 086 de 2022; “Por medio del cual se rinde homenaje en Bogotá a las víctimas de Covid 19 y al personal de salud y se dictan otras disposiciones”	Ponencia positiva con modificaciones de los Concejales Luz Marina Gordillo Salinas y Marco Acosta Rico. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 130 de 2022: “Por medio del cual se rinde homenaje al personal de salud fallecido a causa del Covid – 19 y se crea la Orden Civil al Mérito “Héroes de la Salud” acumulado con el P.A. 154 de 2022; “Por medio del cual se rinde homenaje en Bogotá a las víctimas de Covid 19 y al personal de salud y se dictan otras disposiciones”	Ponencia positiva con modificaciones de los Concejales Luz Marina Gordillo Salinas y Marco Acosta Rico. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 336 de 2022: “Por medio del cual se rinde homenaje al personal de salud fallecido a causa del Covid – 19 y se crea la Orden Civil al Mérito “Héroes de la Salud” acumulado con el P.A. 421 de 2022; “Por medio del cual se rinde homenaje en Bogotá a las víctimas de Covid 19 y al personal de salud y se dictan otras disposiciones”	Ponencia positiva con modificaciones de los Concejales Luz Marina Gordillo Salinas y Marco Acosta Rico. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
P.A. 454 de 2022: “Por medio del cual se rinde homenaje al personal de salud fallecido a causa del	Ponencia positiva con modificaciones de los Concejales Luz Marina Gordillo Salinas y Marco

Covid – 19 y se crea la Orden Civil al Mérito “Héroes de la Salud” acumulado con el P.A. 550 de 2022; “Por medio del cual se rinde homenaje en Bogotá a las víctimas de Covid 19 y al personal de salud y se dictan otras disposiciones”	Acosta Rico. Archivado por no haberse alcanzado a debatir.
--	--

### 3. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

#### El Derecho a la Salud

Para la Organización Mundial de la Salud, garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades es importante para la construcción de sociedades prósperas. Esta Organización, ha establecido que el acceso a la salud y el bienestar es un derecho humano, y esta es la razón por la que la Agenda para el Desarrollo Sostenible ofrece una nueva oportunidad de garantizar que todas las personas, no solo las de mayor poder adquisitivo, puedan acceder a los más altos niveles de salud y asistencia sanitaria. Es así como, en los objetivos de desarrollo sostenible para mejorar el mundo por parte de la OMS, se ha establecido que garantizar una vida sana para todos exige un compromiso firme, ya que las personas sanas son la base de las economías saludables.

Adicionalmente, esta organización ha manifestado que *“el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente.”* Es así como se ha establecido que la discriminación manifiesta o implícita en la prestación de servicios de salud viola derechos humanos fundamentales.<sup>27</sup>

Un enfoque de la salud basado en los derechos humanos ofrece estrategias y soluciones que permiten afrontar y corregir las desigualdades, las prácticas discriminatorias y las relaciones de poder injustas que suelen ser aspectos centrales de la inequidad en los resultados sanitarios.<sup>28</sup>

Por su parte la Corte Constitucional Colombiana ha establecido:

*“el servicio público de salud, consagrado en la Constitución Política como derecho económico, social y cultural, ha sido desarrollado jurisprudencial y legislativamente, delimitando y depurando tanto el contenido del derecho, como su ámbito de protección ante la justicia constitucional. En estos términos, esta Corte al estudiar los complejos problemas que plantean los requerimientos de atención en salud, se ha referido a dos dimensiones de amparo, una como derecho y otra como servicio público a cargo del Estado. En cuanto a la salud como derecho fundamental, este debe ser prestado de manera oportuna, eficiente y con calidad, con fundamento en los principios de continuidad e integralidad; mientras que, respecto a la salud como servicio, se ha*

<sup>27</sup> **Salud y Derechos Humanos**, Violaciones de los derechos humanos en el ámbito de la salud, OMS 2017. Consultado en: <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/human-rights-and-health#:~:text=La%20Constituci%C3%B3n%20de%20la%20OMS,de%20salud%20de%20calidad%20suficiente.>

<sup>28</sup> Ibidem



*advertido que su prestación debe atender a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.<sup>29</sup>*

Adicionalmente, la sentencia T-001/18 establece el carácter fundamental de la salud como derecho autónomo, definiéndolo como la *facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como en el plano de la operatividad mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser*, y garantizándolo bajo condiciones de “oportunidad, continuidad, eficiencia y calidad, de acuerdo con el principio de integralidad”. Además, ha dicho que el derecho a la salud obedece a la necesidad de abarcar las esferas mentales y corporales de la persona y a la de garantizar al individuo una vida en condiciones dignas, teniendo en cuenta que la salud es un derecho indispensable para el ejercicio de las demás garantías fundamentales. (subrayado fuera de texto).

Respecto a la satisfacción de la prestación del servicio de salud en el país, a pesar de que Colombia es el país de América Latina con la cobertura más alta en salud, superando el 95% de su población. Sin embargo, el 70% de los afiliados está insatisfecho con el servicio según una encuesta del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).<sup>30</sup>

En cuanto al panorama del sistema de salud en Bogotá, tenemos que, las personas afiliadas al régimen subsidiado, que son atendidas por la Red Pública Distrital, son aproximadamente 1.125.270, lo cual equivale al casi 16% de la población, distribuidas de la siguiente manera:

<b>USUARIOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO</b>	
<b>SUBRED</b>	<b>AFILIADOS AL RÉGIMEN SUBSIDIADO</b>
NORTE	220.573
CENTRO ORIENTE	250.684
SUR	329.308
SUR OCCIDENTE	324.705
<b>TOTAL</b>	<b>1.125.270</b>

Fuente: Derechos de petición solicitadas a las Subredes Integradas e Servicios

Adicionalmente hay 34.100 personas con encuesta SISBEN, que no están afiliadas al régimen subsidiado.

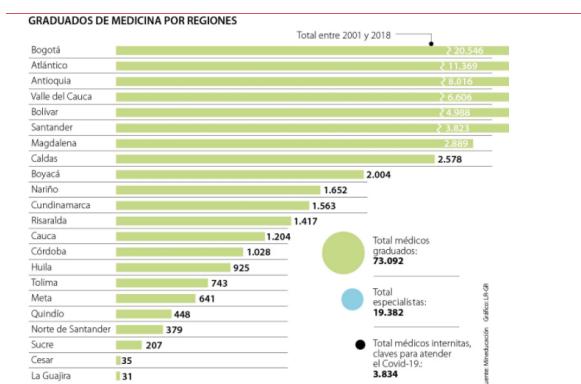
Para poder garantizar la prestación eficiente, integral, equitativa y eficaz del servicio de salud, uno de los pilares fundamentales es el talento humano, el cual está integrado por todas las personas que prestan sus servicios en el sistema de salud.

<sup>29</sup> Sentencia T-012 de 2020. Corte Constitucional, M.P. Diana Fajardo Rivera

<sup>30</sup> <https://www.dinero.com/pais/articulo/cual-es-el-problema-del-sistema-de-salud-colombiano/263731>

**Según cifras del Ministerio de Educación, por cada 1.000 habitantes que hay en el país, habría 1,5 médicos generales. Esto, teniendo en cuenta que hasta 2018, Colombia registraba 73.092 profesionales graduados en esta materia, tal y como lo demuestra la siguiente gráfica.**

**Gráfica 1: Graduados de medicina por regiones**



Fuente: Ministerio de Educación

Extraído de: <https://www.larepublica.co/economia/por-cada-1000-habitantes-en-colombia-hay-aproximadamente-15-medicos-generales-2982596>

Si bien hay cerca de 1,5 médicos por cada 1.000 habitantes, el dato baja al revisar el número de especialistas, pues hasta 2018, el Ministerio de Educación reveló que había 19.382 especialistas, es decir, 26,5% del total de médicos en el país. Así las cosas, y con las cuentas finales del total de especialistas, el cálculo estima que por cada 1.000 habitantes habría 0,4 profesionales especializados.<sup>31</sup>

El personal de salud ha sido catalogado mundialmente como la primera línea de atención de la pandemia. Según la Organización Panamericana de la Salud – OPS, La pandemia de la COVID-19 ha resaltado de manera conmovedora el papel fundamental que desempeñan las enfermeras, enfermeros y otros trabajadores de la salud para proteger la salud de las personas y salvar vidas. Por ello en uno de sus informes sugiere la mejora en las condiciones de trabajo y fortalecimiento del liderazgo para mejorar las contribuciones de enfermeros a los sistemas de salud.

A lo largo de la historia, el trabajo del personal de salud ha sido fundamental para la recuperación de pacientes, así como para salvar la vida de muchas personas. El COVID 19 le recordó al mundo lo importante y demandante que es el trabajo de las personas que se dedican a trabajar en el sector salud, ya que además de arriesgar sus vidas y la de sus familias, se han enfrentado a jornadas extenuantes y agotadoras, que también afectaron el relacionamiento con sus familias.

En Bogotá, desde el inicio de la pandemia, la Secretaría Distrital de Salud, estableció como prioritaria la identificación y caracterización de casos de trabajadores de la salud relacionados con coronavirus, acorde a los lineamientos establecidos con el Instituto Nacional de Salud.

El proceso de identificación de los trabajadores se realiza a partir del reporte de casos positivos para COVID-19 que entrega el Laboratorio Distrital de Salud Pública y la notificación al Sistema de Vigilancia Epidemiológica (SIVIGILA).

<sup>31</sup> <https://www.larepublica.co/economia/por-cada-1000-habitantes-en-colombia-hay-aproximadamente-15-medicos-generales-2982596>

Adicionalmente, esta identificación se complementa con la información derivada de la vigilancia epidemiológica rutinaria de las infecciones asociadas al cuidado de la salud (IAAS) y las investigaciones epidemiológicas de campo que realizan las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E, de acuerdo con cada caso en los que se establece información como perfil ocupacional, lugar de trabajo y fuente de contagio, entre otros.

Conforme a lo anterior, se han identificado con corte a 18 de junio de 2021, un total de 123 fallecidos, de los cuales 118 fallecieron por causa directa debido al virus SARS-CoV2, discriminados como lo contempla la siguiente tabla:

**TABLA 1. PERFIL OCUPACIONAL, TRABAJADORES DE LA SALUD COVID-19, BOGOTÁ D.C. MARZO 2020 - JUNIO DE 2021.**

PERFIL OCUPACIONAL	MASCULINO	FEMENINO
Auxiliares de enfermería	10	14
Sin determinar	11	8
Médicos	14	4
Médico especialista	14	1
Estudiante de pregrado	3	5
Enfermero	6	2
Farmacéutas	8	0
otros técnicos en salud	4	3
Administrativo	3	4
Fisioterapeuta	1	1
Odontólogo	2	1
Oficios generales	0	1
Mantenimiento	1	0
Camilleros	1	0
Biomédico	1	0
<b>Total</b>	<b>79</b>	<b>44</b>

Fuente: SDS, Base Trabajadores de la Salud. Corte 18 junio 2021. Datos preliminares.

Extraído de respuesta a derecho de petición presentado a la Secretaría Distrital de Salud – 2021EE60358

En cuanto al sector laboral en el cual desarrollaban sus labores los trabajadores del sector salud que fallecieron a causa del COVID-19, tenemos:

**TABLA 2. SISTEMA DE SALUD DE TRABAJADORES DE LA SALUD COVID-19, BOGOTÁ D.C. MARZO 2020 - JUNIO DE 2021.**

SECTOR LABORAL	CASOS
Público	13
Privado	17
En estudio	93
<b>Total</b>	<b>123</b>

Fuente: SDS, Base Trabajadores de la Salud. Corte 18 junio 2021. Datos preliminares.

Extraído de respuesta a derecho de petición presentado a la Secretaría Distrital de Salud – 2021EE60358

Según saludata, al 20 de agosto de 2021, se confirmaron en Bogotá 1.435.900 casos de SARS-Cov-2 de los cuales 1,7 % (n= 24.548) corresponden a trabajadores del sector salud. De los casos reportados 75.2 % son mujeres. Con respecto a la

edad, el promedio es 36 años (SD 10,7) y se observa que el mayor grupo se encuentra en las edades de 25 a 44 años (67 %).

Las ocupaciones con más casos reportados son Médicos estudiantes, auxiliares de enfermería, y enfermeros profesionales.<sup>32</sup>

En virtud de lo manifestado en este documento y teniendo en cuenta la importancia de la labor que desempeña a diario el personal de salud, mi propuesta consiste en hacerle un reconocimiento al personal del sistema de salud, por la labor que desempeña; así como también, rendirle un homenaje póstumo al personal de salud de Bogotá D.C fallecido a causa del COVID-19.

#### **4. SUSTENTO JURÍDICO**

##### **4.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de republica unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Artículo 49. La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

Artículo 79: hace referencia al derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, para lo cual la ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Artículo 366: el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida, de la población son finalidades sociales del Estado, será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Acto Legislativo 02 de 2009, consagra el derecho a la salud y establece que “la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud

##### **4.2. OTRAS NORMAS**

**4.2.1.** Ley 100 de 1993, “Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral y se dictan otras disposiciones”

---

<sup>32</sup> <https://saludata.saludcapital.gov.co/osb/index.php/datos-de-salud/salud-laboral/covid-19-trabajadores-salud/>

**4.2.2.** Resolución 5261 de 1994: Manual de Actividades, Intervenciones y Procedimientos del Plan Obligatorio de Salud en el SGSSS

**4.2.3.** Ley 1122 de 2007 introdujo al Sistema General de Seguridad Social en Salud, que además se ocupó del equilibrio entre los actores del sistema, la financiación, la inspección, vigilancia y control y la organización de redes para la prestación de servicios de salud.

**4.2.4.** Ley 1438 de 2011: Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones, tiene como objeto, el fortalecimiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo.

**4.2.5.** Ley 1751 de 2015 o Ley Estatutaria de la Salud, tiene por objetivo “garantizar el derecho a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección”. Fue promulgada como un nuevo contrato social entre el Estado y la sociedad, con el fin de compaginar tanto la naturaleza como el contenido del derecho fundamental a la salud y constituye una oportunidad para reorientar las prioridades del Sistema, así como su operación hacia el beneficio del ciudadano.

**4.2.6.** Resolución 429 de 2016, del Ministerio de Salud y Protección Social definió la Política de Atención Integral en Salud (PAIS), cuyo objetivo general es orientar el sistema hacia la generación de las mejores condiciones de salud de la población mediante la regulación de las condiciones de intervención de los agentes hacia el “acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud”

## **5. COMPETENCIA DEL CONCEJO.**

### **5.1. Constitución Política:**

Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

#### **2. Ejercer las competencias que les correspondan.**

Artículo 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

#### **5.2. Decreto ley 1421 de 1993:**

Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...)

## **6. IMPACTO FISCAL.**

El presente proyecto de acuerdo no tiene impacto fiscal, toda vez que su implementación no demanda recursos en los cuales deba recurrir el Distrito Capital, atendiendo lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 819 de 2003.

Cordial Saludo,

**EDWARD A. ARIAS RUBIO**

Autor

**PROYECTO DE ACUERDO N° 464 DE 2023****PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE RINDE HOMENAJE AL PERSONAL DE SALUD FALLECIDO A CAUSA DEL COVID – 19 Y SE CREA LA ORDEN CIVIL AL MÉRITO “HÉROES DE LA SALUD”.*****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las conferidas en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

**A C U E R D A**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo Distrital busca rendir un homenaje al personal de salud que presta sus servicios en el Distrito, así como al que ha fallecido a causa de la pandemia generada por la COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Créase la Orden Civil al mérito “HÉROES DE LA SALUD” en el grado Cruz de Oro, como incentivo, reconocimiento y exaltación del personal del sector salud que presta sus servicios en el Distrito Capital.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Orden Civil al mérito “HÉROES DE LA SALUD” constará de:

- Cruz de Malta dorada de 5 centímetros de diámetro, en el anverso con el escudo de Bogotá en el centro y en el reverso la frase: “HÉROES DE LA SALUD en el centro; suspendida de cinta de lujo con los colores de la bandera de Bogotá, D.C.
- Estuche y carpeta que contendrá en nota de estilo, copia de la resolución por medio de la cual se otorga la orden.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Orden a la que se refiere esta Acuerdo, será otorgada el 7 de abril o el día hábil siguiente de cada año, a una sola persona, escogida entre los candidatos presentados ante la Secretaría General del Concejo de Bogotá, por la Secretaría Distrital de Salud, las Subredes Integradas de Servicios de Salud y los Prestadores de Salud Privados; quienes indicaran los motivos de la exaltación y/o las acciones por las cuales se ha destacado el candidato/a, en el desempeño de su labor.

El mismo día en que sea entregada la Orden a la que se refiere este artículo, la Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Salud, rendirá un homenaje al personal de salud fallecido a causa del COVID -19.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Mesa Directiva del Concejo de Bogotá reglamentará la convocatoria y el otorgamiento de la Orden Civil al Mérito “HÉROES DE LA SALUD”.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los gastos que se ocasionen por la creación e imposición de la Orden Civil al Mérito en el Grado Cruz de Oro serán a cargo del presupuesto del Fondo Cuenta del Concejo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 465 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"**

##### **1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La iniciativa tiene por objeto declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas", como homenaje a esta histórica comunidad indígena que durante más de 500 años ha tenido asentamiento en esta zona del Distrito Capital manteniendo sus tradiciones históricas, culturales y autóctonas las cuales son defendidas gracias a la Constitución Política de 1991 y a su organización en cabildos indígenas.

##### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

###### **a. Bosa:**

Según el lenguaje chibcha o aborigen significa el segundo día de la semana compuesto por las unidades temporales Ata, Boza, Mica, Mujica, Jizca, Ta y Cujipucua.

Otro de los significados es "cercado que guarda y defiende las mieses, el cual representa por un jeroglífico en forma de nariz, con las ventanillas abiertas, o por la parte del disco lunar que afecta la forma de una cara".

###### **b. Historia:**

Bosa es considerado el segundo distrito chibcha en importancia, después de Bacatá, considerado tierra de indígenas una vez los españoles llegaron a tierra firme, la cual era comandada por el cacique Tachovita, de quien se dice aún conserva parte de sus herederos asentados en la vereda San Bernardino representados en los apellidos Chiguazuque, Orobajo, Tunjo, Neuta, Buenhombre y Fitata entre otros.

Los anales históricos destacan que los indígenas de Bosa no vivían entremezclados con los españoles, sino que tenían sus propias rancherías, las cuales fueron demolidas posteriormente por orden de los colonizadores.

La libertad de los indígenas era notoria según los historiadores, no gustaban de las órdenes, no manejaban leyes estrictas y el monte para ellos era símbolo de libertad, temerosos de la servidumbre quienes perdieron sus tradiciones religiosas y su libertad.

Bosa se encontraba ubicado aproximadamente a tres horas de caminata de Santa Fe de Bogotá, reconocido por sus atributos agrícolas con unos terrenos propicios para el cultivo, la caza y la ganadería.

Sin precisas fechas exactas en 1538 arribaron conquistadores españoles a Bosa, entre los que se menciona a Gonzalo Jiménez de Quesada, Sebastián De Belalcázar, proveniente de Perú, y Nicolás de Federmán, quien venía de Venezuela quienes arribaron con la propuesta de firmar una propuesta de paz, hecho histórico reflejado en el presente a través de un monumento que aún se encuentra frente a la iglesia de San Bernardino, construido en 1618 y declarado recientemente como monumento nacional.

A principios de 1538, en uno de los lamentables episodios de la historia muisca. El Zipa fue ahorcado por órdenes de Gonzalo Jiménez de Quesada, colocándole fin al linaje de los zipas.

En ese entonces Bosa limitaba al norte con Fontibón y Mosquera, al oriente con Bogotá, pro el sur con Usme y al occidente con Soacha y Usme, límites que fueron transformados una vez fue constituido como municipio anexo de Bogotá D.E.

En 1618 es construida la iglesia de San Bernardino de la Sierra, patrimonio arquitectónico e histórico que se conserva actualmente, en cuyo interior se conserva una serie de lienzos elaborados por los primeros artistas de la ciudad.

El 22 de noviembre de 1853 se registró la "Batalla de Bosa", cuando las fuerzas constitucionales lideradas por Tomás Cipriano de Mosquera, José Hilario López y Pedro alcántara Herrán derrotaron al dictador José María Melo.

Hasta mediados del siglo XX, Bosa era un municipio compuesto por cinco barrios y habitado por no más de 20.000 personas, quienes dedicaban gran parte de su tiempo a la agricultura como medio de subsistencia.

Bosa fue tenido en cuenta por los gobiernos de turno y las comunidades religiosas como la zona propicia para la construcción y montaje de centros educativos, los cuales inicialmente aceptaban como alumnos a la comúnmente llamada para la época "aristocracia criolla", integrada por terratenientes, jerarquías militares, nacientes comerciantes, banqueros e industriales.

Bosa se convirtió en alcaldía menor a través del decreto legislativo 3640 de 1954, bajo el mandato del General Gustavo Rojas Pinilla.

Bosa es incluida al Distrito Especial de Bogotá. A través del Acuerdo 26 de 1972 se consolida como la localidad número siete de la ciudad.

El acuerdo 14 del 7 de septiembre de 1983, modifica los límites de la localidad y reduce su extensión.

A través del Acuerdo N° 8 de 1993 se redefinieron los límites de la localidad, que contemplan, en ese entonces, 280 barrios de los cuales el 63% ya están legalizados, el 23% se hallan en proceso, y el 14% no presenta información al respecto.

La Constitución de 1991 le dio a Bogotá la categorización de Distrito Capital. La Ley 1 de 1992 reglamentó las funciones de las Junta Administradora Local, JAL, los Fondos de Desarrollo Local y los Alcaldes Locales. Además, determinó la asignación presupuestal de las localidades.

Los acuerdos 2 y 6 de 1992, el Cabildo distrital definió el número, la jurisdicción y las competencias de las JAL, y dentro de esta normativa se constituyó la Alcaldía Menor de Bosa manteniendo límites y nomenclatura establecida para la fecha por el Alcalde Local y la Junta Administradora Local, JAL, la cual quedó conformada por nueve ediles elegidos por elección popular.



El Decreto - Ley 1421, norma vigente, establece el régimen político, administrativo y fiscal bajo el cual operan hasta hoy las localidades del distrito.

Actualmente Bosa es la localidad número siete (7) de Bogotá. Ubicada en el extremo suroccidental de la ciudad, con una extensión aproximada de 2.466 hectáreas, lo que equivale, aproximadamente, al 2.87% de la totalidad del territorio de Bogotá D.C.

Limita al sur con la Autopista Sur, la localidad de Ciudad Bolívar y el municipio de Soacha; al occidente con los municipios de Soacha y Mosquera; al norte con Mosquera y el río Bogotá; y por el oriente con las localidades de Ciudad Bolívar y Kennedy.

Cuenta con 508.828 habitantes y cinco UPZ (Unidades de Planeamiento Zonal): Apogeo, Bosa Occidental, Bosa Central, El Porvenir y Tintal Sur.

#### **c. Bienes de Interés Cultural**

La localidad de Bosa cuenta actualmente con dieciocho (18) bienes de interés cultural, de los cuales tres corresponden a conservación Integral, uno a conservación Monumental y catorce a conservación Tipológica.

De este número de bienes de interés cultural, 17 se localizan en la UPZ Bosa Central, sede del núcleo fundacional de Bosa, que cuenta con valores históricos, urbanísticos y arquitectónicos.

Entre ellos se destacan la iglesia de Bosa que fue declarada en la categoría de conservación monumental; la parte antigua de la escuela Francisco de Paula Santander, la parte antigua del colegio El Libertador, bienes que fueron declarados en la categoría de conservación tipológica.

En la categoría de conservación integral se ubican en Bosa Central, el colegio claretiano Bosa y el monasterio de La Visitación de Santa María.

En la UPZ Tintal Sur se ubica la casa hacienda Bosa que fue declarada en categoría de conservación integral.

#### **La plaza Fundacional o Parque Principal de Bosa**

Conserva actualmente edificaciones de arquitectura colonial, entre los más antiguos de Bogotá, entre ellas una vieja casona en donde afirman los nativos se llevó a cabo el histórico encuentro y se alojaron los tres conquistadores españoles, [Gonzalo Jiménez de Quesada](#), [Nicolás de Federmán](#) y [Sebastián de Belalcázar](#) durante la noche del 5 de agosto de 1538.

#### **Alcaldía Local de Bosa:**

Construida bajo la administración del Presidente de la República, Julio César Turbay Ayala, siendo alcalde mayor de la ciudad de Bogotá Hernando Durán Dussán en enero 23 de 1982. Declarada bien cultural por el Ministerio de Cultura, al mantenerse durante muchos años con su estructura y diseño histórico.

#### **Monumento Cruz de Piedra:**

Tiene la calificación de patrimonio cultural tangible inmueble. Reconocido por ser el punto de encuentro y firma de acuerdo entre los conquistadores Gonzalo Jiménez de Quesada, Nicolás de Federmán y Sebastián de Belalcázar en 1539.

#### **Casa Claret:**

Considerada una de las casas más antiguas coloniales de Bosa. El padre miguel rodríguez es considerado como su fundador, al iniciar la construcción de un centro de estudios al servicio de la educación de los niños de la parroquia.

En esta casa se han adelantado innumerables actividades lúdicas en beneficio de la comunidad de Bosa, basados en talleres formativos en valores morales.

#### **Iglesia San Bernardino:**

Con una tradición histórica y religiosa desde la cuales iniciaban procesiones con los santos desplazándose por el cementerio de Bosa pasando por el puente sobre el río Tunjuelito al norte de San Bernardino donde cruzaban a la otra orilla con el objeto de recibir un primer baño. Posteriormente se reanudaba el recorrido hacia el sur llegando a San José, recibiendo un segundo baño para pasar por la ribera oriental y retornar a la Iglesia San Bernardino, culminando un amplio recorrido que era organizado por los mismos comuneros con la colaboración de un grupo llamado “Los Carmelos”, devotos de la Virgen del Carmen dedicados a promover obras de tipo social.

#### **Biblioteca Pública de Bosa**

Se encuentra ubicada en la sede de la Alcaldía local de Bosa. Fue inaugurada en 1982 y es manejada por la Secretaría de Gobierno Distrital a través de la alcaldía local de Bosa. Se encuentra vinculada a la red de bibliotecas, Bibliored, desde el año 2000.

#### **La Ermita de El Humilladero**

Considerada como una de las primeras capillas construidas en la ciudad, que recuerda el proceso de evangelización española. Su estado actual es en completa ruina.

#### **La Estación de Ferrocarriles de Bosa**

Ubicada en la Autopista del Sur en la entrada a Bosa. Es un lugar reconocido como uno de los pocos referentes que aún le queda a Bosa y a sus pobladores, hizo parte del sistema de Ferrocarril de la Sabana de Bogotá. Declarada como Monumento de Patrimonio Material mediante el Decreto 746 de 1996.

#### **El Colegio Claretiano**

Manejado por una misión evangelizadora para una educación de calidad humana integral con una pedagogía propia y un plan de formación integral de la persona, para construir una comunidad viva y dinámica.

#### **d. Equipamientos colectivos de cultura**

Corresponden a los espacios, edificaciones y dotaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura y fortalecimiento y desarrollo de las relaciones y las creencias y los fundamentos de la vida en sociedad.

En ellos se agrupan teatros, auditorios, centros cívicos, bibliotecas, archivos, centros culturales y museos, utilizados como espacios de expresión para la presentación de espectáculos artísticos y de las expresiones culturales.

Estos equipamientos son de escala urbana y metropolitana y su oferta está dirigida a públicos de diferentes sitios de la ciudad que se desplazan eventualmente desde distintos puntos de la ciudad para asistir a las presentaciones; no obstante, los teatros y cines se han clasificado en escala zonal de barrio. Los tipos de equipamiento del subsector son: teatros, salas de cine, centros culturales y artísticos, salas de exposición, salas de concierto y casas de la cultura.

**e. Importancia de los Muisca en Bosa**

Históricamente los Muisca son conocidos como un pueblo indígena que se asentó en el altiplano cundiboyacense desde el siglo VI a.C., y cuyos descendientes directos viven en localidades del Distrito Capital tales como Suba, **Bosa**, Usme y Engativá y municipios aledaños como Cota, Chía y Sesquilé.

Al arribar los colonizadores europeos existían confederaciones entre los Muisca. Una de ellas fue bautizada como la de Bacatá cuyo soberano era el Zipa, de la cual formaba parte la hoy declarada localidad de Bosa.

En materia de deidades de los Muisca son reconocidas divinidades tales como Sua, Chiminigagua, Bache, Chie, Bachué, Chibchacum, Chaquen, Bochica y Nemcatacoa.

Hay que destacar que a finales del siglo XX y comienzos del siglo XXI, con la puesta en marcha de la Constitución Política de 1991 se inició un proceso de reconstrucción de los cabildos indígenas por las comunidades muisca sobrevivientes. Actualmente funcionan como cabildos de la comunidad Muisca en las localidades de **Bosa**, Suba y los municipios de Cota, Chía y Sesquilé.

En el contenido de anteriores cartas política no existía el reconocimiento a derechos culturales y eran tratados como personas incapaces de liderarse. La ley 60 y 70 de 1993 establecen que las comunidades indígenas tendrán un beneficio de los recursos presupuestales del país y la demarcación y titulación de los territorios indígenas.

El cabildo Muisca de Bosa, es considerado como el más importante debido a que congrega la mayor parte de integrantes de esta comunidad indígena. En septiembre de 2002 se reunieron en **Bosa** los diferentes cabildos muisca en el *I Congreso General del Pueblo Muisca*, constituyendo el Cabildo Mayor del Pueblo Muisca, que se afilió a la Organización Nacional Indígena de Colombia ONIC.

Durante este encuentro se propuso la recuperación lingüística y cultural y la defensa del territorio frente al ordenamiento territorial que se quiere imponer para planes urbanísticos y de turismo.

Como logro importante la comunidad Muisca de **Bosa** logró desarrollar un proyecto de recuperación y ejercicio de la medicina tradicional, en conjunto con el Hospital Pablo VI y con la Secretaría de Salud Distrital de Bogotá.

En el último censo del Distrito Capital fueron censadas 5.186 personas que forman parte de la comunidad muisca, las cuales están asentadas en su gran mayoría en las localidades de **Bosa** y Suba.

Otra de las acciones de carácter social para la comunidad muisca se remonta al 27 de agosto de 2010 fecha en que se creó el jardín infantil Uba Rhua -Espíritu de la Semilla-, para los niños del Cabildo Muisca de Bosa, en los cuales se promueven los usos, las costumbres y el pensamiento de los pueblos indígenas, a través de la enseñanza de la agricultura, el tejido, la cerámica, la orfebrería, la música, la danza, la medicina tradicional y la lengua muisca, entre otros.

Paralelo a estas actividades sociales el cabildo Muisca realiza el Festival Sol y Luna, bodas o matrimonio que se desarrollan durante el mes de Junio. Los actuales comuneros buscan con sus actividades y su organización proteger, preservar y rescatar sus tradiciones. En estas actividades se incluye la práctica gastronómica con platos tradicionales como la mazamorra chiquita, los envueltos de maíz, los tamales de picao, la mazamorra dulce, la chicha y la rellena de las familias Tunjo, Neuta, Chiguazuque, entre otras.

#### f. Conclusión

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la Plaza Fundacional de Bosa se destaca el proyecto de Acuerdo 373 de 2006, “Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de GONZALO JIMÉNEZ DE QUESADA”, siendo archivado.

Con esta amplia argumentación en materia histórica y de contexto socio-cultural que mantiene la comunidad muisca en el distrito Capital, y en especial en la localidad de Bosa, coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **“Por medio del cual se declara la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional “Los Muiscas”.**

A continuación el cuadro de ponencias presentadas tras la radicación del presente proyecto de acuerdo:

NÚMERO DE PROYECTO Y AÑO	PONENTE	PONENCIA
161-2015	ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ Y SOLEDAD TAMAYO TAMAYO (COORDINADORA)	POSITIVA NEGATIVA
246-2015	JAIRO CARDOZO SALAZAR Y JAVIER MANUEL PALACIO (COORDINADOR)	NEGATIVA POSITIVA
405-2015	DIANA ALEJANDRA RODRÍGUEZ Y JAVIER MANUEL PALACIO (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
112-2016	MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ Y DORA LUCÍA BASTIDAS UBATE (COORDINADORA)	POSITIVA NEGATIVA
325-2016	NO SORTEADO	NO SORTEADO
533-2016	NO SORTEADO	NO SORTEADO
075-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
265-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
445-2017	LUZ MARINA GORDILLO SALINAS Y ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
620-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
093-2018	NO SORTEADO	NO SORTEADO
221-2018	NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA Y	POSITIVA NEGATIVA

	MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA	
364-2018	ÁLVARO JOSÉ ARGOTE MUÑOZ, Y NELLY PATRICIA MOSQUERA MURCIA (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
512-2018	NO SORTEADO	NO SORTEADO

### **BIBLIOGRAFÍA**

Conociendo la localidad de Bosa: Diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos. Secretaría Distrital de Planeación. 2009

Martínez, Santiago (2009) Poderes del mimesis. Identidad y Curación de la Comunidad Indígena de Bosa. Universidad de los Andes.

Bonilla, Daniel (2006) La Constitución Multicultural. Pontífice Universidad Javeriana

Buenhombre, Sandra. Cabildo Muisca de Bosa. Territorio. Quienes somos e historia. Recuperado el 4 de octubre del 2011. link: <http://cabildomuiscabosa.co/territorio.htm>

Durán Bernal, C. A. (2004). El Cabildo Muisca de Bosa: El discurso de un movimiento social étnico y urbano. Departamento de Ciencia Política. Facultad de Ciencias Sociales. Bogotá, Universidad de los Andes.

<http://www.culturarecreacionydeporte.gov.co/>

<http://www.alcaldiabogota.gov.co/>

<http://localidadbosa.wordpress.com/>

<http://laud.udistrital.edu.co/>

### **3. MARCO JURÍDICO**

#### **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA**

**Artículo 1.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**Artículo 7.** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

**Artículo 8.** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

## **NORMATIVIDAD NACIONAL**

### **Ley 397 de 1997**

"**Artículo 4°.-** Definición de patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Las disposiciones de la presente ley y de su futura reglamentación serán aplicadas a los bienes y categorías de bienes que, siendo parte del Patrimonio Cultural de la Nación pertenecientes a las épocas prehispánicas, de la Colonia, la Independencia, la República y la Contemporánea..."

"**Artículo 5°.-** *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación.* La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación, tendrá como objetivos principales la protección, la conservación, la rehabilitación y la divulgación de dicho patrimonio, con el propósito de que éste sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro."

## **NORMATIVIDAD DISTRITAL**

### **Decreto Ley 1421 de 1993. *Estatuto Orgánico de Bogotá.***

**Artículo.- 12. Atribuciones.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL**

##### **Decreto 1421 de 1993**

**Artículo 12. ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento*
13. *Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.*

#### **5. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7°, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...", se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

## 6. CONCLUSIÓN

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional “Los Muiscas”.

Cordialmente,

**VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ**  
Concejal de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 465 DE 2023****PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PLAZA FUNDACIONAL DE BOSA CON EL NOMBRE DE PLAZA FUNDACIONAL "LOS MUISCAS"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Declárese la Plaza Fundacional de Bosa con el nombre de Plaza Fundacional "Los Muiscas".

**Artículo Segundo:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE****CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.



## **PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"**

##### **1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

El proyecto tiene por objetivo establecer una reglamentación que permita promover en el Distrito Capital el horario nocturno para realizar el cargue y descargue de mercancías y productos en las diferentes localidades del Distrito Capital y sus alrededores, generando importantes beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad, ahorro de combustible y Medio Ambiente entre otros.

##### **2. JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA**

El transporte de mercancías desde y hacia el Distrito Capital genera una serie de impactos en la ciudad, entre ellos el fomento de la productividad económica, la generación de empleo, pero a su vez saltan elementos negativos como son el de la contaminación y una incidencia directa en materia de movilidad en algunas de las avenidas principales, además de localidades zonas determinantes para el ingreso y salida de transporte de carga pesada.

Estudios relacionados con el transporte de carga pesada señalan que el número de camiones que ingresan a la ciudad por sus diferentes puntos geográficos supera la cifra de 43 mil automotores, siendo el corredor vial de la Calle 13, el que más vehículos de carga pesada recibe, seguido de la Autopista Norte, la Autopista Medellín, la Autopista al Llano, la Autopista Sur y la vía a la Calera, en su respectivo orden.

A lo anterior se suma las escasas medidas de precaución, que se encuentran establecidas en el Código Nacional del Tránsito Terrestre, Ley 769 del 2002, y en los Decretos Distrital 520 y 620 del 2013.

Un estudio del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación, revela que el mayor número de vehículos de carga que ingresa a la ciudad son de dos(2) ejes, (C2), quienes hacen su ingreso mayoritariamente por la Calle 13, mientras que los automóviles de 5 ejes, conocidas como tractomulas ingresan por las Autopistas Norte y Sur en su gran mayoría.

Los camiones de más de cinco (5) ejes o tractomulas manejan aproximadamente el 235 % de la carga que ingresa al Distrito Capital. A lo anterior se suma que las vías más utilizadas por el transporte de carga son la Avenida Centenario, Calle 13, Autopista Norte, Avenida Los Libertadores, Avenida Boyacá, Avenida Bosa, Avenida Agoberto Mejía, Avenida Ciudad de Cali. Autopista Medellín, Avenida NQS, Autopista Sur y6 el acceso a la Vía al Llano.

El mismo estudio revela que el flujo vehicular de carga pesada dentro de la ciudad representa hasta el 230 por ciento del total de vehículos que se movilizan por las principales avenidas de la ciudad en las horas matutinas, especialmente en la Avenida Agoberto Mejía que da el acceso a Corabastos, además de la Avenida Boyacá y la Avenida Ciudad de Cali.

Tal es el caso de la Avenida Boyacá en donde el número de vehículos de carga pesada pueden llegar a los 400 camiones en una hora. A ello se suma que el 15% de las operaciones de cargue y descargue se realiza en espacio público, generando una mayor dificultad en materia de movilidad.

##### **Cifras**

El estudio en mención revela que el movimiento de carga en el Distrito Capital supera las 240 mil toneladas diarias, de las cuales ingresan a la ciudad 129 mil toneladas y salen 111 mil toneladas.

Zipaquirá, Tocancipá y Gachancipá al norte, junto a Mosquera y Funza son los municipios aledaños con mayor atracción de carga, mientras que Zipaquirá, Mosquera y La Calera son los que mayor generación de carga registran en los alrededores del Distrito Capital.

A nivel distrital el mayor generador de carga es Corabastos con 14 mil toneladas aproximadamente, seguido de Fontibón con 12 mil toneladas y el Centro Industrial con cerca de seis (6) mil toneladas.

Son 20 mil toneladas de productos alimenticios que ingresan a la ciudad, seguido de 15 mil toneladas de productos agrícolas, 6.700 toneladas de bebidas y 2.300 toneladas de ganado. No se debe dejar de lado el sector de la construcción que recibe a diario más 13 mil toneladas de productos pétreos.

#### **Deficiencias actuales en el cargue y descargue en el Distrito Capital**

- Por las avenidas del Distrito Capital transitan carros pesados de más de 17 toneladas de peso.
- Son innumerables las irregularidades de arena y ladrillo que dejan escurrir del platón o plataforma de carga.
- Proliferan la obstaculización vehicular
- Más de 43 mil vehículos de carga entran y salen a diario en la ciudad, según reporte de la Secretaría de Movilidad.
- La Avenida calle 13, la Autopista Norte, la Calle 80, la Avenida Boyacá y avenida Ciudad de Cali, son las avenidas por las cuales transita el mayor número de vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- Más de cinco mil accidentes de tránsito generan en un año los vehículos de carga pesada en el Distrito Capital.
- La revisión tecno-mecánica de estos vehículos no es la mejor, generando una exagerada contaminación
- En los pequeños corredores viales de la ciudad, los vehículos de carga pesada que son contratados por los proveedores o de los cuales son propietarios, generan largos e interminables trancones.

#### **Beneficios del cargue y descargue en horario nocturno**

El ingeniero y docente de la Universidad Nacional Wilson Adarme, propone que el horario de cargue y descargue en el Distrito Capital se realice entre las ocho (8) de la noche y las cinco (5) de la mañana del día siguiente., al considerar que la operación dentro de ese horario generaría un ahorro del 35% en el costo y un notable ahorro de combustible., Además de mejorar el recorrido en un 45% y los respectivos beneficios en materia de movilidad, productividad, competitividad y Medio Ambiente.

Para Ana María Zambrano, gerente de la Unidad de Logística Bogotá-Región, en el Distrito Capital podría haber una disminución en materia de monóxido de carbono hasta del 40%. Aduce entre otras cosas que los ruidos de los carros en horas nocturnas no generan mayor perturbación en el sueño. Destaca comparativamente que con la aplicación del cargue

y descargue nocturno de mercancías, en Nueva York hay un ahorro de 10 días de recorrido, 45 mil viajes diario y una disminución en la polución hasta del 70 por ciento

Experto en logística mundial José Holguín destaca entre los beneficios de esta medida que se puede explotar el éxito del piloto, genera cambios laborales y familiares y en el comportamiento de los trabajadores al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas y la disminución del estrés y fatiga.

Experto en logística mundial José Holguín. Saber explotar el éxito del piloto. Cambios laborales y familiares. Cambio en los comportamientos de los trabajadores. Mayor sutilidad y comportamiento al momento de hacer las descargas de las plataformas en las zonas pavimentadas o asfaltadas.

### **Reparos al cargue y descargue en horario nocturno**

Existe una serie de reparos a la propuesta del cargue y descargue de mercancías en horario nocturno entre las cuales se destacan:

- La necesidad de una adecuación de ruedas para no generar ruido.
- Problema de seguridad. Movilidad en zonas seguras
- Costo adicional en zonas de alto riesgo
- Medidas de impacto para contrarrestar el ruido nocturno.
- Mano de obra, horas extras o nocturnas
- Mayor acoplamiento de bodegas y terminales de cargue y descargue.
- Un tendero, por ejemplo, tendría que alargar muchos sus tiempos de trabajo si tiene que esperar a la noche para recibir la mercancía.
- Las entregas diurnas no son eficientes actualmente. Muchas eficiencias están entre el 50 y el 60 por ciento.

### **Plan Piloto**

Hay que destacar que la Secretaría de Movilidad realizó meses atrás un plan piloto en el cual participó como asesor el grupo Sociedad, Economía y Productividad (Sepro), de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Cámara de Comercio, Invest in Bogotá, Andi, Fenalco, Colfecar, la Gobernación de Cundinamarca y empresarios donde se tuvo en cuenta la incidencia que tendría la logística urbana al aplicar el cargue y descargue en horario nocturno.

Entre las empresas que participaron en dicho estudio se destacan Bavaria, Nutresa y Alkosto, las cuales movilizaron mercancía entre las siete (7) de la noche y las cinco (5) de la mañana, la cual arrojó como resultado el de un 35% en economía al hacer las respectivas entregas en horario nocturno.

Por si fuera poco la velocidad aumentó en un ciento por ciento, mientras que los vehículos destinados a este ejercicio mejoraron sus recorridos en un 45 por ciento. Fueron 22 viajes los que se realizaron en este plan piloto, en donde se notó una mejor movilidad, mayor productividad y competitividad.

Muestra de un resultado es el recorrido entre Fontibón y la zona del barrio Ricaurte, en donde el tiempo de recorrido se redujo en cerca de 40 minutos.

En materia de ruido en la noche, el impacto fue favorable debido a que los sonidos de los automotores que hicieron los respectivos descargues, debido a que el sonido no fue factor de perturbación en el entorno o alrededores de los puntos donde se realizó esta actividad en horario nocturno.

A lo anterior se suma la disminución en el estrés y la fatiga de los operadores que participaron en el este plan piloto. Expertos en el tema aseguran que esta clase de transformaciones implican notables cambios positivos en materia laboral y familiar, entre ellos los de manejar una mayor sutileza en el momento de cargue y descargue, para evitar la proliferación del ruido, y una adecuación de los automóviles.

### **Cifras internacionales**

En Nueva York, donde hoy 400 empresas de logística, les están apostando a la carga y descarga nocturna, se ahorran 10 días de recorrido promedio para todo el parque automotor de la ‘capital del mundo’, donde se hacen 45.000 viajes al día, con respecto a los horarios diurnos. “La experiencia estadounidense da cuenta que la disminución de la polución se ha movido entre el 20 % y el 70 %”, dijo José Holguín Veras, de Sepro, del Politécnico Rensselaer (Nueva York), instituto pionero en materia de estudios de logística y transporte en el mundo, quien acompañó todo el proceso.

Este mismo instituto concluyó que en Bogotá podría haber una disminución de monóxido del 42 %, lo que muestra el impacto positivo en material ambiental.

A continuación presentamos el cuadro de ponencias presentadas durante la radicación del presente proyecto de acuerdo:

<b>NÚMERO DE PROYECTO Y AÑO</b>	<b>PONENTE</b>	<b>PONENCIA</b>
071-2017	MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO, JORGE LOZADA VALDERRAMA, RICARDO ANDRÉS MOJICA (COORDINADOR)	POSITIVA NEGATIVA
266-2017	RICARDO ANDRÉS CORREA MOJICA, PEDRO JAVIER SANITESTEBAN MILLÁN (COORDINADOR)	POSITIVA CONJUNTA
446-2017	NO SORTEADO	NO SORTEADO
618-2017	MANUEL JOSÉ SARMIENTO ARGUELLO, RUBÉN DARÍO TORRADO PACHECO (COORDINADOR)	POSITIVA POSITIVA
094-2018	María Fernanda Rojas Mantilla Germán Augusto García Maya (coordinador)	NEGATIVA NEGATIVA
219-2018	HOLLMAN FELIPE MORRIS RINCÓN JAIRO CARDOZO SALAZAR	NEGATIVA NEGATIVA

365-2018	OLGA VICTORIA RUBIO CORTÉS, GERMÁN AUGUSTO GARCÍA MAYA	NEGATIVA NEGATIVA
513-2018	ROLANDO ALBERTO GONZÁLEZ GARCÍA Y EDWARD ANÍBAL ARIAS RUBIO	POSITIVA CONJUNTA

### 3. CONCLUSIÓN

Como antecedente en materia de proyectos de acuerdo radicados ante esta corporación, y que están relacionados con la reglamentación del cargue y descargue en el Distrito Capital no se tiene conocimiento de haberse presentado iniciativa alguna relacionada con la materia.

Con esta amplia argumentación coloco a consideración del Concejo de Bogotá D.C., el proyecto de acuerdo **"Por medio del cual se reglamenta el cargue y descargue de mercancías en horario nocturno en el Distrito Capital"**.

### 4. BIBLIOGRAFÍA

- <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas>
- [www.ingenieria.bogota.unal.edu.co](http://www.ingenieria.bogota.unal.edu.co)
- [cargabogota@movilidadbogota.gov.co](mailto:cargabogota@movilidadbogota.gov.co).
- [www.dinero.com/país](http://www.dinero.com/país)
- Informe del Centro de Actividad Logística de Carga de Bogotá, CALCAB, ordenado por la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica de la Secretaría Distrital de Planeación (2007)

### 5. MARCO JURÍDICO

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA

**ARTICULO 1o.** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

**ARTICULO 2o.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**ARTICULO 24.** Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

**ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**ARTICULO 58.** <Artículo modificado por el artículo [1o.](#) del Acto Legislativo 1 de 1999. El nuevo texto es el siguiente:> Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

**ARTICULO 333.** La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

**ARTICULO 334.** <Artículo modificado por el artículo [1o.](#) del Acto Legislativo 3 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario.

**ARTICULO 336.** Ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

La ley que establezca un monopolio no podrá aplicarse antes de que hayan sido plenamente indemnizados los individuos que en virtud de ella deban quedar privados del ejercicio de una actividad económica lícita.

La organización, administración, control y explotación de los monopolios rentísticos estarán sometidos a un régimen propio, fijado por la ley de iniciativa gubernamental.

**ARTICULO 365.** Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

### LEYES

**LEY 769 DE 2002. "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones".**

**ARTÍCULO 3°. AUTORIDADES DE TRÁNSITO.** [Modificado por el art. 2, Ley 1383 de 2010.](#) Son autoridades de tránsito en su orden, las siguientes:

..... Los Gobernadores y los Alcaldes.

**ARTÍCULO 6°. *Organismos de tránsito.*** Serán organismos de tránsito en su respectiva jurisdicción:

..... b) Los designados por la autoridad local única y exclusivamente en los municipios donde no hay autoridad de tránsito;

**ARTÍCULO 78. ZONAS Y HORARIOS DE ESTACIONAMIENTO ESPECIALES.** Los conductores que estacionen sus vehículos en los lugares de comercio u obras de construcción de los perímetros urbanos con el objeto de cargar o descargar, deberán hacerlo en zonas y horarios determinados para tal fin.

Las entidades públicas o privadas y los propietarios de los locales comerciales no podrán hacer uso del espacio público frente a sus establecimientos para el estacionamiento exclusivo de sus vehículos o el de sus clientes.

Las autoridades de tránsito definirán las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías.

**ARTÍCULO 101. NORMAS PARA REALIZAR TRABAJOS EN VÍA PÚBLICA.** Siempre que deban efectuarse trabajos que alteren la circulación en las vías públicas, el interesado en tal labor obtendrá en forma previa la autorización correspondiente de la autoridad competente y señalará

el sitio de labor mediante la colocación de señales preventivas, reglamentarias e informativas que han de iluminarse en horas nocturnas.

Los proyectos de edificación que causen modificaciones al sistema de tránsito o se constituyan en un polo importante generados de viajes tales como parques de diversiones, centros comerciales, estadios, centros culturales y otros, deberán tener la aprobación del organismo de tránsito de la jurisdicción.

Toda persona de derecho público o privado interesada en realizar alguna intervención en la vía pública pondrá en conocimiento de la autoridad de tránsito local la licencia que se le conceda para tal propósito, el lugar de la intervención y su duración estimada con una antelación no inferior a ocho (8) días, para que ésta le autorice y tome las medidas oportunas para mitigar el impacto que en la circulación pueda producir la intervención, pudiendo, si así lo amerita la índole de la labor, restringir o suspender el tránsito por la vía, disponiendo su traslado a trayectos alternos, y señalizándola de acuerdo con las restricciones que determine la autoridad competente. Una vez terminada la intervención, es responsabilidad de la persona de derecho público o privado, el retiro de todos los dispositivos de control de tránsito utilizados, so pena de ser multado por la autoridad de tránsito competente.

En los eventos previstos en los incisos anteriores el interesado deberá presentar junto con su solicitud un plan de señalización y desvíos, que debe ser aprobado por la autoridad competente.

**PARÁGRAFO.** El Ministerio de Transporte determinará, los elementos y los dispositivos de señalización necesarios en las obras de construcción.

**ARTÍCULO 102. MANEJO DE ESCOMBROS.** [Modificado por el art. 19, Ley 1383 de 2010.](#) Todo material de trabajo y escombros en la vía pública será manejado por el responsable de la labor, debidamente aislado, tomando las medidas para impedir que se disemine por cualquier forma, o que limite la circulación de vehículos o peatones, de acuerdo con las normas ambientales vigentes y será debidamente señalizado.

**PARÁGRAFO.** Será sancionado por la Secretaría de Tránsito que corresponda con multa equivalente a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el particular u organismo estatal que no cumpla con el debido manejo de escombros y desechos de construcción, así como estará obligado a efectuar las reparaciones por daños infringidos a los bienes de uso público.

**ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES.** Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

**ARTÍCULO 105. CLASIFICACIÓN DE VÍAS.** Para efectos de determinar su prelación, las vías se clasifican así:

1. Dentro del perímetro urbano:



Vía de metro o metrovía  
Vía troncal  
Férreas  
Autopistas  
Arterias  
Principales  
Secundarias  
Colectoras  
Ordinarias  
Locales  
Privadas  
Ciclorrutas  
Peatonales

La autoridad de tránsito competente, por medio de resolución motivada señalará las categorías correspondientes a las vías urbanas, cualquiera que sea su denominación. En cualquier caso, las autoridades de tránsito podrán incorporar nuevas categorías y homologar su prioridad con cualquiera de las existentes.

**LEY 105 DE 1993. Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.**

**Artículo 2º.- Principios Fundamentales.**

..... c. **De la libre circulación:** De conformidad con los artículos 24 y 100 de la Constitución Política, toda persona puede circular libremente por el territorio nacional, el espacio aéreo y el mar territorial, con las limitaciones que establezca la ley.

Por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre de los ríos y del mar territorial y la navegación aérea sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

En caso de conflicto o insuficiencia de la infraestructura del transporte, el Estado preferirá el servicio público colectivo del servicio particular.

### **DECRETOS DISTRITALES**

**DECRETO DISTRITAL 520 DE 2013: "Por el cual se establecen restricciones y condiciones para el tránsito de los vehículos de transporte de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".**

**ARTÍCULO 13º.- CARGUE Y DESCARGUE SOBRE VÍAS ARTERIAS:** No podrán efectuarse maniobras de cargue o descargue sobre vías arterias o sobre los accesos, salidas y/o conectantes a éstas, en ninguna zona del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO 1:** Cuando el vehículo tenga como punto de destino un predio situado sobre malla vial arterial, deberá ingresar al mismo, o efectuar el cargue o descargue desde un estacionamiento fuera de vía, o desde la vía intermedia o local más cercana, siempre que los vehículos de transporte de carga no excedan la designación 2<sup>2</sup> (dos ejes), y atendiendo en todo caso las previsiones del Código Nacional de Tránsito Terrestre sobre estacionamiento.

Cuando no sea posible atender ninguna de las posibilidades antes enunciadas y el cargue y/o descargue deba realizarse sobre la malla vial arterial, se efectuará únicamente entre las 22:00 horas y las 06:00 horas, teniendo una zona de transición debidamente señalizada con dispositivos luminosos, a una distancia que permita a los demás usuarios de la vía advertir la presencia del vehículo.

**PARÁGRAFO 2º.-** Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio; siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente, de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

**ARTÍCULO 14º- CARGUE Y DESCARGUE EN MALLA VIAL NO ARTERIAL.** En las vías intermedias y locales podrán realizar esta actividad los vehículos de transporte de carga que no excedan la designación 2<sup>3</sup> (dos ejes) de las 8:30 horas a las 17:00 horas y entre las 19:30 horas y las 06:00 horas, atendiendo simplemente las previsiones sobre estacionamiento en vía, señaladas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre y las condiciones de señalización implementadas en las vías por la autoridad de tránsito, (Ver Tabla 2).

**PARÁGRAFO.-** Se exceptúan de la restricción antes prevista, los vehículos de emergencia, los de transporte de valores, los de gases medicinales, los de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de transporte de materiales y maquinaria para obras públicas que se encuentren en servicio, siempre y cuando la obra asociada a la actividad, cuente con el Plan de Manejo de Tránsito – PMT- aprobado y vigente de acuerdo con los lineamientos definidos en el respectivo concepto técnico, adicionalmente deben portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

**ARTÍCULO 15.- CARGUE Y DESCARGUE EN EL SECTOR DE LA LOCALIDAD DE LA CANDELARIA.** Se prohíbe (sic) el cargue y descargue de bienes y mercancías en horario diurno en el sector de la Localidad de la Candelaria comprendido entre la Carrera 9 y la Avenida Circunvalar, y de la Avenida Jiménez a la Calle 7, permitiendo a los vehículos de transporte de carga con peso bruto vehicular inferior a 3.5 toneladas, el cargue y descargue entre las 20:00 horas y las 08:30 horas. Dicha actividad sólo podrá efectuarse en los sitios expresamente demarcados por la autoridad competente.

**ARTÍCULO 16º.- MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CARGUE Y DESCARGUE.** Se restringe el cargue y descargue de Lunes a Viernes, entre las 06:00 y las 22:00 horas, y los días sábados entre las 11:00 y las 16:00 horas, en las siguientes vías (Ver tabla 2):

1. En el tramo vial (en la cuadra) donde se ubique una zona destinada para el ascenso y descenso de pasajeros (paradero) de vehículos de servicio público masivo (Rutas alimentadoras, rutas del SITP) y colectivo.

2. Vías de doble sentido de circulación, con un carril por sentido que estén clasificados como circuitos de movilidad.

**PARÁGRAFO 1.** En casos excepcionales donde se demuestre que hay deficiencia de infraestructura, la autoridad competente evaluará las condiciones para establecer zonas de cargue y descargue, siempre y cuando los generadores de carga cumplan con las exigencias de cupos de estacionamiento y zonas de cargue y descargue establecidos en el POT.

**PARÁGRAFO 2.** Al interior de la Zona 1, de Libre Circulación, se permitirá la actividad de cargue y descargue en las zonas identificadas con la señal reglamentaria SR-42 y en los tramos viales que no contravengan lo establecido en el Código Nacional de Tránsito para el estacionamiento en vía.

**PARÁGRAFO 3.** Toda maniobra de cargue o descargue que se realice sobre espacio público con el uso de montacargas deberá estar precedida de las medidas de seguridad necesarias, como el aislamiento de la zona de operación, su demarcación y el señalamiento de un corredor para el tránsito de peatones. Adoptando un protocolo de seguridad que incluya entre otros elementos: señalización, dispositivos canalizadores y el apoyo de personal capacitado para las funciones de banderero.

**ARTÍCULO 17º.- PLANES DE MANEJO DE TRÁNSITO:** Toda entidad jurídica o natural, pública o privada, que con ocasión de la realización de trabajos o actividades alteren las vías públicas, deben contar con la aprobación de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT-, en cumplimiento del Artículo [101](#) de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre. El incumplimiento del –PMT- en cuanto a la modificación y/o alteración de señales dará lugar a la sanción establecida en el Artículo [114](#) de la ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito Terrestre, cada vez que se advierta su ocurrencia.

El -PMT- se presentará en las consideraciones de: Traslado de maquinaria industrial y de construcción, entrada y salida de materiales de construcción, circulación de vehículos que transportan escombros, transporte de concreto hidráulico y/o asfáltico y cualquier otra actividad que requiera la obra y que genere impacto a las condiciones habituales de movilización; éste deberá cumplir con lo definido en el respectivo concepto técnico.

**PARÁGRAFO 1:** La Secretaría Distrital de Movilidad, es la encargada de reglamentar el concepto técnico, con base en el cual aprobará el –PMT-. Para los efectos consagrados en los Artículos [101](#) y [102](#) de la Ley 769 de 2002, la Secretaría Distrital de Movilidad está facultada para adelantar el procedimiento administrativo de carácter sancionatorio aplicable en los casos de incumplimiento en la implementación de los Planes de Manejo de Tránsito (PMT).

**PARÁGRAFO 2:** Se entiende que para aquellos casos donde no sea posible realizar la actividad de cargue y descargue por condiciones particulares de la obra, se podrá tener un manejo excepcional a través de un Plan de Manejo de Tránsito -PMT- aprobado y vigente.

**PARÁGRAFO 3.** En todos los casos, el interesado deberá dejar las vías que utilice en iguales o mejores condiciones a las encontradas inicialmente.

**ARTÍCULO 18°.- SOCIALIZACIÓN DE LAS MEDIDAS.** [Modificado por el art. 3, Decreto Distrital 690 de 2013.](#) La Secretaría Distrital de Movilidad adelantará una campaña de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, sobre las medidas tomadas dentro del presente Decreto, su alcance y fundamentos técnicos. Los primeros ocho (08) días de entrada en vigencia del presente Decreto, se aplicarán comparendos pedagógicos.

**ARTÍCULO 19°.- OBSERVATORIO DEL TRANSPORTE DE CARGA.** La Secretaría Distrital de Movilidad continuará liderando el observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución [236](#) de 2009, la cual estableció los parámetros para su funcionamiento.

**DECRETO DISTRITAL 319 DE 2006.** *"Plan Maestro de Movilidad para Bogotá Distrito Capital, que incluye el ordenamiento de estacionamientos, y se dictan otras disposiciones"*, Libro II, Título II, Capítulo IV.

Se incluyeron las estrategias, programas, condiciones de infraestructura de los generadores y atractores de carga, así como los proyectos para el ordenamiento logístico del transporte de mercancías y carga.

**DECRETO DISTRITAL 364 de 2013.** *"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D:C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004, se establece el subsistema vial y se define la clasificación de las secciones viales.*

**DECRETO DISTRITAL 034 DE 2009,** *"Por el cual se establecen condiciones para el tránsito de vehículos de carga en el área urbana del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, el cual fue modificado mediante los Decretos 568 del 12 de diciembre de 2012 y 575 del 17 de Diciembre de 2012.

**DECRETO DISTRITAL 1026 de 1997.** *"Por el cual se reglamenta el tránsito de vehículos de carga en la zona de La Candelaria"*.

## **RESOLUCIONES**

**Resolución 4100 de 2004 del Ministerio de Transporte.** Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional, la cual fue modificada por la Resolución 001782 de 2009.

**Resolución 5967 de 2009 del Ministerio de Transporte.** Por la cual se dictan unas disposiciones para el registro de Vehículos Especiales Automotores y no automotores de transporte de Carga.

**Resolución 236 de 2009 de la Secretaría Distrital de Movilidad.** Creó el Observatorio de transporte de carga consagrado en el Artículo 11° del Decreto 034 de 2009 y estableció los parámetros para su funcionamiento, a través del cual se hará monitoreo y seguimiento a las medidas adoptadas por el Gobierno Distrital en dicha materia.

## **6. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL**

### **Decreto 1421 de 1993**

**Artículo 12. ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

19. Dictar normas de tránsito y transporte.

## **7. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7°, que establece que “...*en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...*”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.

Cordialmente,

**VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ**  
**Concejal de Bogotá D.C.**

**PROYECTO DE ACUERDO N° 466 DE 2023****PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL CARGUE Y DESCARGUE DE MERCANCÍAS EN HORARIO NOCTURNO EN EL DISTRITO CAPITAL"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D. C.**

En uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución política en su artículo 322, y en lo dispuesto en el Decreto 1421 de 1993, artículo 12 numeral 13

**ACUERDA:**

**Artículo Primero:** Establézcase el horario entre las 21:00 pm y las 5:00 am del día siguiente, el libre tránsito de vehículos de transporte de carga, público y particular, por las vías principales de la ciudad, para el cargue y descargue de mercancías.

**Parágrafo.** La Administración Distrital reglamentará el horario diurno y circulación por las diferentes zonas de la ciudad, basada en cuenta la Unidad de Planeamiento Zonal, UPZ, teniendo en cuenta el número de ejes de cada automotor y el peso bruto de carga del vehículo, acatando lo establecido en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**Artículo Segundo.** Quedarán excluidos de esta medida durante las 24 horas del día los vehículos operativos de las empresas de servicios públicos domiciliarios en servicio y los de carga que transporten combustibles para realizar actividades de abastecimiento en la ciudad.

**Artículo Tercero.** La Secretaría Distrital de Movilidad fijará las zonas de cargue y descargue de los segmentos viales habilitados para realizar dentro de los horarios reglamentados, actividades de cargue y descargue de mercancía a bodegas o establecimientos, lo que permitirá el estacionamiento temporal de vehículos de carga.

**Artículo Cuarto.** La Secretaría Distrital de Movilidad promoverá campañas de divulgación a la ciudadanía, a los gremios de transporte de carga, industria y comercio, acerca de las medidas reglamentadas en este proyecto de acuerdo.

**Parágrafo.** Durante los primeros quince días (15) días de entrada en vigencia del presente acuerdo y su respectiva reglamentación, se aplicarán comparendos pedagógicos.

**Artículo Quinto.** La Secretaría Distrital de Movilidad continuará como abanderada y al frente del observatorio del transporte de carga, reglamentado mediante la Resolución [236](#) de 2009, norma que establece los parámetros para su funcionamiento.

**Artículo Sexto:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE****CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**

Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### **POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTIMULOS A MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL**

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto la implementación del reconocimientos y estímulos, como un instrumento de apoyo a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen por sus iniciativas en beneficio de la calidad de la educación y la formación ciudadana.

##### **2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa tiene por objeto el establecimiento de un amplio programa de reconocimiento, divulgación y apoyo a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen en el desarrollo de actividades conducentes al mejoramiento de la calidad de la educación en el Distrito Capital.

Es pertinente señalar que la Constitución Política de Colombia asignó la regulación, inspección y vigilancia de la educación en cabeza del Estado colombiano (artículo 67). Dichas funciones se despliegan sobre las instituciones prestadoras del servicio, sin distinción de su naturaleza. A este respecto, la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, precisó que la educación es un servicio que puede ser prestado por instituciones públicas, privadas, comunitarias, solidarias, cooperativas y sin ánimo de lucro, como lo estableció en el artículo 3°.

La Secretaría de Educación Distrital, en su condición de ente rector del sector ejerce su competencia sobre la totalidad de las instituciones educativas referidas. Por su parte, la cobertura del presente proyecto, orientada a todos los establecimientos prestadores del servicio de educación formal, es compatible con lo dispuesto en la ley 115 de 1994; éstos, a través de una red de intercambio de saberes y experiencias, reafirman la transversalidad del conocimiento, que favorecerá en mayor medida a las comunidades e instituciones educativas que carecen de las condiciones para generar conocimiento avanzado, aplicarlo en actividades concretas y divulgarlo adecuadamente. De manera que, con la presente propuesta será posible conocer, en tiempo real, experiencias decantadas y provenientes de diversas regiones de Colombia e internacionales, a través de un rico ejercicio de educación comparada.

Las disposiciones contenidas en el artículo tercero armonizan con el artículo 4° ibidem, que refiere a la participación del Estado, la sociedad y la familia, para garantizar la calidad de la educación. Así lo comprende el presente proyecto, que busca sumarse a los propósitos por una educación de calidad al alcance de todas y todos los bogotanos.

La iniciativa en consideración de los apreciados colegas es compatible con el artículo 5° de la mencionada Ley que, de conformidad con el artículo 67 de la C.P. establece, entre otros, los siguientes fines de la educación:

-. El pleno desarrollo de la personalidad;

- La adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos, sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber;
- La promoción de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología [...]

El artículo 6º de la misma Ley, en concordancia con el artículo 68 superior, define la comunidad educativa como aquella conformada por; “La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo”.<sup>33</sup>

A ellos está dirigido el Programa de Reconocimientos y Estímulos objeto de la presente propuesta; los destinatarios podrán conformar grupos de consulta que den cuenta, tanto de las experiencias concurrentes, como de su nivel de desarrollo y apropiación al interior de la institución educativa correspondiente.

El artículo 11 de la norma citada establece niveles de la educación formal, que comprenden el preescolar, la educación básica, y la educación media. De dichos niveles provendrán las experiencias que, en cabeza de sus autores y emprendedores, harán el recorrido desde la instancia local hasta el nivel distrital donde serán objeto de evaluación y reconocimiento.

A través de las diversas iniciativas se busca aportar del mejor modo a Bogotá como ciudad generadora de oportunidades para acceder al conocimiento. El propósito se ha materializado principalmente a través de instituciones educativas pertenecientes a los tres niveles básicos de la educación formal, lo cual ha resultado en aumentos de cobertura. Paralelo a este logro significativo, siempre ha estado presente la preocupación por mejorar la calidad de la educación que ofrece la ciudad y que se hace aún más visible cuando se divulgan los resultados de las pruebas nacionales e internacionales sobre conocimientos y habilidades estudiantiles.

En lo que toca a Bogotá, Colombia y Latinoamérica, se reportan evidentes carencias y urgencias que remiten a la necesidad de mejorar en todas las áreas que conforman lo que conocemos como pensum internacional o diálogo sin fronteras hacia el conocimiento, tales como lecto-escritura, matemáticas, idiomas extranjeros, ciencias básicas, y tecnología de la información y las comunicaciones que, junto con otras limitaciones, suman o restan a la pertinencia de los contenidos y de los resultados académicos. Seguiremos dando cuenta de las brechas en la educación estatal que se manifiestan en rezago de seis años en lectura respecto de los estudiantes de educación privada privilegiada, como lo señala Julián de Zubiría desde el instituto privado Alberto Merani; o la falta de computadores y otros materiales en las instituciones oficiales de educación, que se agrava con la carencia de conocimiento en sistemas por cuenta de las familias pobres; o los resultados de las pruebas PISA, en los que, si bien los estudiantes de las familias ricas se desempeñan relativamente mejor, todos por igual, ricos y pobres de Colombia, ocupan las escalas inferiores en dicha verificación.

El rendimiento en la escuela es resultado de una complejidad de condiciones sociales. Por ello, junto a las instituciones que desarrollan métodos efectivos para que sus estudiantes sobresalgan en pruebas o demostraciones de competencias y habilidades, se promoverán y reconocerán experiencias sobre convivencia en la comunidad educativa. Por vía de ejemplo, y sin ánimo concluyente, se mencionan las siguientes:

- La construcción y afianzamiento de las relaciones docente-alumno-padres de familia
- El mejoramiento del entorno familiar del docente y del estudiante
- El prestigio de que debe gozar el docente, y su sello estampado en la institución escolar

---

<sup>33</sup> [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906\\_archivo\\_pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85906_archivo_pdf).



- El uso ejemplar que se dé a los recursos institucionales para que potencien los mejores resultados.
- La gestión de las condiciones institucionales para garantizar la permanencia de los profesionales adecuados y la retención escolar de los estudiantes.
- El tratamiento efectivo al “matoneo” o acoso físico-sicológico de que son víctimas numerosas estudiantes por acción de sus compañeros.
- La formación y prevención contra el abuso sexual, dentro y fuera del establecimiento educativo, en contra de los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- Las acciones contra la discriminación racial, sexual, por religión, por discapacidad, por apariencia física, por pobreza (aporofobia), por xenofobia, etc.
- La eficacia de la prevención contra variadas formas de dependencia como la drogadicción, el alcoholismo,
- El uso excesivo de redes sociales (nomofobia)
- El tratamiento efectivo a las diversas manifestaciones violentas intra y extramurales; etc.
- Iniciativas eficaces contra todo tipo de violencia que afecte el desempeño académico de los estudiantes (violencia intrafamiliar, pandillismo, riñas entre estudiantes,
- Inseguridad abierta, reclutamiento de los grupos violentos y delincuenciales, etc.).
- Acciones en favor de la retención escolar. Prevención contra los fundamentalismos y promoción de la tolerancia escolar.

Como vemos, son muchos los problemas que afectan de manera directa el ambiente y el rendimiento escolar. Muchos son los compromisos y variados los agentes que intervienen en el mejoramiento de las condiciones de la escuela, lo que permitió a los miembros fundantes de la Carta Política concluir que.

Las causas de la desconexión entre la educación que se imparte y su calidad son diversas, como quiera que compartimos muchos males y privaciones que son frecuentes en las naciones emergentes y subdesarrolladas del mundo. Numerosos estudios e instituciones destacan dicha asimetría, que da cuenta de las tendencias excluyentes en nuestra sociedad, una de las más desiguales del mundo, donde los estudiantes más pobres son los más perjudicados, y de entre ellos, las niñas como víctimas de lo que se conoce como feminización de la pobreza, exclusión, violencia contra marginados, falta de oportunidades. De este modo, el estigma intergeneracional de la pobreza extrema se perpetúa con afectación superior y obvia sobre la gran masa poblacional que ha permanecido al margen de los beneficios, por efecto, entre otras causas, de las diferencias prominentes en la calidad de la educación respecto de la que gozan los estratos socioeconómicos más acomodados.

No es propósito central de la presente propuesta presentar un diagnóstico sobre los alcances de la educación y sus efectos en la movilidad social; lo cual no significa que se soslaye la gravedad del problema. De ahí que tenga tanto valor imponernos retos para superar de manera conjunta la carencia de oportunidades que afecta a los grupos humanos más vulnerables. Diferentes grados y formas de exclusión de las oportunidades relacionadas con el aprendizaje y el desempeño profesional están presentes en los diferentes estratos socioeconómicos, al interior de las localidades, y en el seno de las instituciones educativas de la ciudad. La mente exploradora y fresca de los niños y las niñas que se educan podrá irse afirmando de la mano comprensiva de esta Corporación que funge como primera autoridad distrital.

Resulta esperanzador que instituciones, entidades y personas comprometidas con la educación se manifiesten para estrechar aún más su relación con la comunidad educativa, mediante el despliegue de esfuerzos y herramientas orientados a la conformación de una red de cuidado de la educación que fortalezca el diálogo calificado de saberes; a la vez que destaque, reconozca y divulgue las experiencias que desarrollan estudiantes, docentes, directivos docentes, administrativos, padres de familia, egresados.

Las experiencias educativas desarrolladas y que gocen de reconocimiento como resultado del presente programa serán divulgadas y constituirán material de importancia en las jornadas y reflexiones pedagógicas,

en las que podrá contarse con la presencia de miembros de la comunidad educativa que hayan sido galardonados. Se trata de conformar una colectividad crítica y constructiva que dé cuenta del desarrollo de procesos mediante los cuales se atiendan y se superen problemas que afectan notoriamente la calidad de la educación en Bogotá.

Con el presente Acuerdo sumamos a los esfuerzos del Distrito Capital por el mejoramiento de la educación. La administración de la ciudad se vinculará para facilitar y orientar el desarrollo del programa. Lo cual no excluye que el Distrito cofinancie, a fin de robustecer el contenido y los alcances del programa y sus acciones tendientes a hacer aún más visibles las valiosas experiencias desarrolladas en las instituciones educativas oficiales, privadas, comunitarias, cooperativas y sin ánimo de lucro que hacen su presencia en la ciudad.

### 3. MARCO JURÍDICO

#### 3.1 CONSTITUCIONALIDAD

**ARTICULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

**ARTICULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

**ARTICULO 45.** El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

**ARTICULO 67.** La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

#### 3.2 LEGALIDAD.

**Ley 115 de 1994.** “Por la cual se expide la ley general de Educación”

**ARTÍCULO 4º.-** Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y el mejoramiento de la educación; especialmente velará por la cualificación y formación de los educadores, la promoción docente, los recursos y métodos educativos, la innovación e investigación educativa, la orientación educativa y profesional, la inspección y evaluación del proceso educativo.

**ARTICULO 6.** Comunidad educativa. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley. La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo.

**ARTICULO 8.** La sociedad. La sociedad es responsable de la educación con la familia y el Estado. Colaborará con éste en la vigilancia de la prestación del servicio educativo y en el cumplimiento de su función social.

La sociedad participará con el fin de:

- d) Apoyar y contribuir al fortalecimiento de las instituciones educativas;
- e) Fomentar instituciones de apoyo a la educación

**ARTÍCULO 70.-** Apoyo a la capacitación de docentes. En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 y 68 de la Constitución Política, es deber del Estado apoyar y fomentar las instituciones, programas y experiencias dirigidos a formar docentes capacitados e idóneos para orientar la educación para la rehabilitación social, y así garantizar la calidad del servicio para las personas que por sus condiciones las necesiten.

**ARTÍCULO 111.-** Profesionalización. La formación de los educadores estará dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento hasta los más altos niveles de posgrado. Los títulos obtenidos y los programas de perfeccionamiento que se adelanten dentro del marco de la ley, son válidos como requisitos para la incorporación y ascenso en el Escalafón Nacional Docente, conforme con lo establecido en la presente Ley.

**ARTÍCULO 133.-** Año sabático. Anualmente los veinte (20) educadores estatales de la educación por niveles y grados mejor evaluados del país y que además hayan cumplido 10 años de servicio, tendrán por una (1) sola vez, como estímulo, un (1) año de estudio sabático, por cuenta del Estado, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional

### **3.3 ACUERDOS.**

ACUERDO No. 761 DE 2020. “Por el cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”

Artículo 13. Programas estratégicos:

Programas Estratégicos Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política.

1. Programa estratégico; Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes

9. Reconocer y apoyar la labor de 7.000 docentes y directivos docentes a través de programas de formación, de la generación de escenarios que permitan su vinculación a redes, colectivos, semilleros escolares, grupos de investigación e innovación, creando una estrategia que promueva capacidades de investigación y desarrollo, además del reconocimiento social a su labor.

## **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ DC**

Este concejo es competente para tramitar la presente iniciativa de conformidad con las siguientes normas:

**Constitución Política de Colombia.**

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

**Decreto Ley 1421 de 1993.** Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.

Artículo 12°. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a su cargo.

## 5. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo, fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024.

Cordialmente,

**VENUS ALBEIRO SILVA GÓMEZ**  
H.C CONCEJAL DE BOGOTÁ

**PROYECTO DE ACUERDO N° 467 DE 2023****PRIMER DEBATE****POR EL CUAL SE CREA EL PROGRAMA DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS A MIEMBROS Y GRUPOS DESTACADOS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA OFICIAL Y PRIVADA DEL DISTRITO CAPITAL**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

**ACUERDA**

Artículo 1 - Crease el programa de reconocimientos y estímulos como un instrumento de apoyo a los miembros de la comunidad educativa de las instituciones educativas oficiales y privadas del Distrito Capital que se destaquen por sus iniciativas en beneficio de la calidad de la educación y la formación ciudadana.

El Programa de Reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la comunidad educativa oficial y privada del Distrito Capital comprende la gestión de un conjunto de actividades del orden nacional e internacional, orientada a poner a disposición un conjunto de estímulos periódicos permanentes mediante los cuales se apoye a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen por sus experiencias transformadoras de la educación.

El Programa puede constar de un conjunto de reconocimientos económicos; becas; pasantías; viajes académicos; conformación de redes académicas; intercambios educativos; estímulos recreativos, deportivos y artísticos; producción bibliográfica y documental; dotación; cursos; acompañamientos; postgrados; galardones como medallas, menciones, acreditaciones entre otros, que se pondrán a disposición de los miembros de la comunidad educativa que desarrollan procesos para mejorar la calidad de la educación y la formación ciudadana.

La Secretaría de Educación Distrital, con el acompañamiento del sector productivo, los entes universitarios y sindicales, emprenderá un amplio y permanente Programa de reconocimiento y promoción de la labor destacada de docentes, docentes directivos, coordinadores, orientadores, personal administrativo, estudiantes, egresados y consejos de padres de familia.

Artículo 2 - A partir de la vigencia del presente acuerdo, cada año la Secretaría de Educación Distrital, en conjunto con el empresariado y las instituciones de educación superior, que apoyen el presente Programa de Reconocimientos y estímulos Distritales a la Comunidad Educativa, otorgará, en un evento especial, los reconocimientos y estímulos a miembros de los establecimientos educativos privados y oficiales del Distrito Capital que se destaquen por el desarrollo de experiencias y procesos en bien de la calidad de la educación.

Los reconocimientos y estímulos señalados en el artículo 1° serán otorgados a los seleccionados, según oferta disponible, de acuerdo con las aspiraciones del galardonado.

Además de los proyectos educativos institucionales-PEI, se otorgarán reconocimientos a los miembros de la comunidad educativa que se destaquen con iniciativas en los ámbitos local y distrital, mediante las cuales hayan superado dificultades propias de la institución escolar, el entorno de la familia y el crecimiento humano de la colectividad escolar.

El Programa de Reconocimientos y estímulos a miembros destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital otorga estímulos a título individual a rectores, coordinadores, orientadores, docentes, egresados, administrativos, estudiantes, juntas de padres de familia, cuyas experiencias en beneficio de la calidad de la educación, se destaquen en los niveles local y/o distrital.

También podrán concederse a agrupaciones o colectividades, cuando se trate de reconocer la labor o la gestión interdisciplinaria, transversal, de inter-niveles, interinstitucional, entre otros.

En todos los casos los postulantes y los galardonados representarán a la institución educativa a la cual pertenecen.

Artículo 3 - DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. El programa contará con el acompañamiento permanente de un ente coordinador y ejecutor del programa que será seleccionado y costeadado por las organizaciones empresariales y sociales que obren en calidad de patrocinador principal del programa.

Artículo 4 - DE LA CONVOCATORIA. Cada año, en el primer trimestre, se dará inicio a la convocatoria para seleccionar y entregar reconocimientos y estímulos en el marco del Programa de Reconocimientos y estímulos Distritales a Miembros y Grupos Destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital, según cronograma que establezcan el ente coordinador y ejecutor del programa y la Secretaría de Educación Distrital.

Artículo 5 - DE LAS FUNCIONES DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA. El ente coordinador y ejecutor del Programa de Reconocimientos y estímulos a Miembros y grupos Destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital tendrá las siguientes funciones:

Responder de manera integral por el desarrollo y éxito del Programa.

Organizar y reglamentar el Programa, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital.

Gestionar, organizar, garantizar, administrar y ejecutar los recursos financieros indispensables para garantizar el cabal cumplimiento de los cometidos del presente Acuerdo, así como lo concerniente a la totalidad de los estímulos y reconocimientos descritos en artículo primero.

Diseñar las metodologías requeridas para llevar a feliz término las diferentes etapas del Programa.

Elaborar los criterios de evaluación, los indicadores y métodos de calificación conducentes a la selección de las personas más destacadas en cada modalidad.

Identificar, evaluar y seleccionar las experiencias destacadas en las diferentes modalidades, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital.

Ordenar y mantener la memoria archivística, tanto electrónica como física, referente a las actividades propias del presente acuerdo.

Reunirse con los funcionarios de la Secretaría de Educación Distrital cuando alguna de las partes así lo estime conveniente.

Generar y administrar las redes de conocimiento del programa.

Coordinar con los medios de comunicación las diversas actividades de difusión y orientación del programa y elaborar las piezas comunicativas del mismo.

Rendir cuentas con la periodicidad requerida a los organismos de auditoría, a la Secretaría de Educación Distrital y a quienes lo soliciten.

Presentar a la Secretaría de Educación Distrital un informe final anual con las correspondientes recomendaciones a fin de mejorar y garantizar continuidad al Programa; copia del informe se enviará al Concejo de Bogotá.

**Artículo 6 - DE LA CONTRATACIÓN DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA.** Una vez garantizados los recursos económicos necesarios para el desarrollo del Programa, y dentro de los seis meses siguientes a partir de la vigencia del presente acuerdo, la Secretaría de Educación Distrital y los organismos patrocinadores y financiadores, llevarán a cabo el proceso de selección y contratación del ente coordinador y ejecutor.

**Artículo 7 - DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES Y LA EXPERIENCIA EDUCATIVA.** Los postulantes a las diversas modalidades del Programa presentarán ante el rector de la institución educativa en la cual se desempeñan, su aspiración acompañada de la experiencia educativa.

Las instituciones educativas oficiales y privadas del Distrito Capital, mediante certificación de pertenencia y cumplimiento de los requisitos, registrarán ante la respectiva dirección local de educación a sus aspirantes y sus correspondientes experiencias.

Una vez cumplido el plazo para las postulaciones y atendiendo la reglamentación establecida, la dirección de educación de cada localidad ordenará y presentará en audiencia pública los nombres de los postulantes ante el ente coordinador y ejecutor del Programa y a la Secretaría de Educación.

**Artículo 8 - DE LOS BANCOS DE PROPUESTAS.** El ente coordinador y ejecutor del Programa establecerá bancos de propuestas, que registrará y organizará técnicamente; así mismo acudirá a medios informativos con cubrimiento local y distrital, y a las emisoras escolares, con el propósito de hacer pedagogía, informar sobre el programa y verificar las prácticas educativas participantes. De todo lo hecho dará conocimiento oportuno a la Secretaría de Educación Distrital, que garantizará el apoyo permanente.

**Artículo 9 - DE LA EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE LAS PROPUESTAS.** La Secretaría de Educación Distrital, el ente coordinador y ejecutor del Programa y el comité de expertos evaluarán y seleccionarán a los postulantes más destacados con base en indicadores que elaborará y presentará el ente coordinador y ejecutor del Programa. Estos darán cuenta del profesionalismo, dedicación, innovación, motivación, apropiación de los valores culturales, trascendencia y oportunidad de las experiencias educativas; continuidad, apropiación del contexto, recuperación del tejido social deteriorado y otros de naturaleza distrital, local e institucional.

El comité de expertos será conformado y reglamentado conjuntamente entre La Secretaría de Educación Distrital y el ente coordinador y ejecutor del Programa.

**Artículo 10 - DEL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS.** El Secretario/a de Educación Distrital, los representantes del empresariado que financien el Programa, los delegados de las instituciones de educación superior y el representante del ente coordinador y ejecutor del Programa otorgarán los reconocimientos y estímulos correspondientes en ceremonia especial que se llevará a cabo en las condiciones que establezca el reglamento que elaborará el ente coordinador y que aprobará junto con la Secretaría de Educación Distrital.

**Artículo 11 - DE LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS EXPERIENCIAS EDUCATIVAS.** El ente coordinador y ejecutor del Programa hará la edición, publicación y divulgación de los textos compilatorios de las experiencias educativas que resulten galardonadas.

El comité editorial que se convoque para las publicaciones se renovará cada año total o parcialmente por lo menos en la mitad de sus miembros y podrá apoyarse en subcomités locales con igual vigencia.

**Artículo 12 - DE LA ENCUESTA DE OPINIÓN Y SUGERENCIAS.** Cada año el ente coordinador y ejecutor del Programa socializará entre la comunidad educativa distrital una encuesta técnica de opinión y sugerencias sobre la evolución del Programa. Los resultados de dicha encuesta serán de conocimiento de la Secretaría de Educación Distrital y de las organizaciones empresariales o sociales patrocinadoras del Programa y constituirán insumo para el mejoramiento del mismo.

**Artículo 13 - DE LA PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS GALARDONADAS.** La divulgación de los autores y de las experiencias galardonadas se hará a través de los diversos medios de comunicación y en el marco de encuentros o jornadas educativas que programe la Secretaría de Educación Distrital.

La Secretaría de Educación Distrital y el ente coordinador y ejecutor del Programa harán amplia divulgación de los galardonados y promoverán su participación en redes, foros educativos y de política social, planeación para el desarrollo distrital y local entre otros, con el fin de garantizar su participación y la divulgación de sus experiencias destacadas.

Para dichos efectos, la Secretaría de Educación Distrital distribuirá oportunamente los textos y documentos pertinentes, que obrarán como material de consulta.

**Artículo 14 - DE LA EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS.** Al finalizar el año escolar, el ente coordinador y ejecutor del Programa evaluará los impactos generados por los estímulos en la comunidad educativa de la institución a la que pertenezcan los galardonados, y la socialización de las experiencias en otras instituciones educativas.

La Secretaría de Educación Distrital y el ente coordinador y ejecutor del Programa evaluarán el impacto que hayan tenido las experiencias destacadas en las instituciones educativas oficiales y privadas.

**Artículo 15 - DE LOS INFORMES DEL ENTE COORDINADOR Y EJECUTOR DEL PROGRAMA.** De acuerdo con el reglamento, cada año, el ente coordinador y ejecutor del Programa presentará a las entidades patrocinadoras y a la Secretaría Distrital de Educación un informe detallado del desarrollo del Programa.

Copia de este informe será radicada ante el Concejo de Bogotá y divulgada en medios de comunicación de amplia difusión.



El ente coordinador y ejecutor del Programa podrá remitir a la Secretaría de Educación Distrital informes intermedios a razón de uno por trimestre, cuando las condiciones lo ameriten o las circunstancias lo exijan.

Artículo 16 - INSTITUCIONALIZACIÓN DEL PROGRAMA. Antes del 30 de junio de 2023, la Secretaría de Educación Distrital radicará en el Concejo de Bogotá los estudios y evaluaciones conducentes a la creación, conformación de la dirección distrital de apoyo y reconocimiento a los miembros de la población educativa de la ciudad, que tendrá, entre otras funciones, la de acoger e institucionalizar el Programa de Apoyo-Reconocimientos y Estímulos Distritales a Miembros Destacados de la Comunidad Educativa Oficial y Privada del Distrito Capital contenido en el presente acuerdo.

Artículo 17 - REGLAMENTACIÓN. La Administración Distrital a través de la Secretaría de Educación Distrital, reglamentará el presente acuerdo.

Artículo 18 - El equipo de supervisores de educación de cada Localidad realizará las actividades que sean indispensables con el fin de ilustrar a la comunidad educativa y a la ciudadanía acerca del contenido del presente Acuerdo.

Artículo 19 – El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 468 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

#### ***“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” CIUDAD DE BOGOTA D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

##### **1. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO:**

El Presente Proyecto de Acuerdo, tiene como objetivo declarar la “***Carrera de la Mujer***” Ciudad de Bogotá D.C., de interés cultural y deportivo para salvaguardar, conservar y divulgar la misma como símbolo de equidad de género e identidad cultural; así como generar conciencia sobre lo importante que resulta para la sociedad el reconocimiento del derecho pleno que tienen las mujeres a la práctica de actividad física, la recreación y el deporte, participación que es restringida por diferentes patrones culturales y sociales. El evento también resulta de la mayor importancia como herramienta de prevención de múltiples enfermedades como la obesidad, el cáncer de seno y la depresión y a su vez generar conciencia en los habitantes de la capital sobre la importancia de la equidad de género, la inclusión y el combate y denuncia de la violencia contra la mujer.

##### **2. JUSTIFICACION DE LA INICIATIVA:**

La Carrera de la Mujer se ha celebrado en Bogotá durante 17 años ininterrumpidos y durante los mismos, se ha convertido en el evento de mujeres más grande del país, en cualquier categoría de evento y con un gran puesto a nivel mundial y una de la más masiva de Latinoamérica. Para las mujeres capitalinas se ha convertido en un punto de encuentro alrededor del cual a lo largo del año se desarrolla una gran campaña de concientización para la promoción de la autoestima de la mujer a través de la práctica de actividad física y sus beneficios relacionados con la prevención de múltiples enfermedades, entre otras, cáncer de seno, habida cuenta de la relación científicamente probada entre la práctica regular de ejercicio y niveles de hasta 80% de mayor protección frente a esta enfermedad de la que mueren entre 4 y 5 colombianas al día. Según la Secretaría de Salud esta enfermedad es una de las primeras causas de muerte por cáncer en mujeres en Bogotá.

La Carrera de la Mujer promueve además la prevención de la violencia de género trabajando en alianza con entidades públicas, privadas y medios de comunicación para la toma y disfrute seguro del espacio público recreativo. Para ello realiza convocatorias, permanentes entrenamientos grupales y masivos en diferentes escenarios de la ciudad.

La Carrera de la Mujer es una de las campañas de mujer más relevantes de la ciudad, pues para miles de ellas no simboliza una competencia sino concientizarse con el tema de empoderamiento, la salud, el de tener tiempo para dedicarse a sí mismas haciendo conciencia de la economía del cuidado y tomándolo como referente de participación abierta e igualitaria en la que participan niñas desde los 10 años hasta población de adulto mayor, de todos los estratos en donde todas y cada una de ellas reciben elementos de participación de alta calidad, pero sobra todo un espacio de integración para las mujeres.

Pero más allá del cuidado de mujeres a cargo sus familias y que las mismas se conviertan en multiplicadores de estilos de vida saludables, lo cual no es menos importante, el propósito fundamental de la Carrera de la Mujer es inspirar cambios positivos en la calidad de vida de las mujeres invitándolas a tomar acción para romper creencias que las limiten frente a su proyecto de vida, a su orientación sexual, a su deseo de tener hijos o no y sobre todo a tomarse el espacio público de forma segura.

Durante 17 años Bogotá ha reunido a las mujeres de todas las condiciones y orígenes, comenzó con tres mil mujeres y hoy en día son más de veinte mil las que participan en un hecho que simboliza una acción afirmativa importante y de alto impacto frente a la equidad de género pues combate los principales inhibidores de participación masiva de las mujeres, en otro tipo de eventos atléticos, los cuales están representados especialmente por la discriminación por su ritmo, por su figura, o por hechos de violencia al golpearles los glúteos o gritarles improperios. La Carrera de la Mujer se ha convertido en icono de reconocimiento para las principales ciudades de Colombia en donde se ha empezado a emular este evento, lo que ratifica el liderazgo de la ciudad en este sentido.

Desde el punto de vista deportivo la Carrera de la Mujer ha promovido a la ciudad como un referente al ubicarse como una de las Carreras de Mujer más grandes del mundo ubicando a nuestra ciudad al lado de capitales como Madrid y Londres y adicionalmente promoviendo la buena imagen de la ciudad y su política de mujeres a través de la convocatoria internacional que hace a las mejores atletas del mundo y la transmisión de TV que está dirigida a 52 países.

La primer versión de la Carrera congregó a un poco más de 3000 corredoras y en solo 3 años el número de participantes se triplicó, ubicándose actualmente en casi 18.000 mujeres que participan del evento y más de 60.000 que asisten a las diferentes sesiones de entrenamientos que se acompaña el día de la Carrera y otras . Ese fenómeno de crecimiento de triplicar la convocatoria en solo un par de años revela la necesidad sentida de esta actividad para las Bogotanas, así como otras estadísticas que se mencionan a continuación, resaltando que el ejemplo de Bogotá ha sido tomado por ciudades como Cali, Medellín y Barranquilla donde también se realiza **“La carrera de la Mujer”**, con los mismos organizadores.

Lo anterior se evidencia en las siguientes estadísticas:

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 01.08.2010

#### MUJERES PARTICIPANTES EN LA CARRERA DE LA MUJER

AÑO	Nº Participantes
2007	5.182
2008	8.147
2009	15.746
2010	16.171
2011	16.234
2012	17.292

2013	17.496
2014	17.104
2015	17.463
2018	16.964
2019	17.245
2020 (pandemia versión virtual)	4.665
2021 (pandemia versión virtual)	5.114
2022	15.111

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2022.

#### CONTACTO ESPECTADORES TV NACIONAL POR AÑO

AÑO	Nº
2007	1.652.120
2008	1.854.314
2009	2.962.121
2010	3.090.211
2011	3.276.414
2012	3.416.785
2013	3.508.014
2014	3.501.212
2015	3.306.710
2016	3.101.414
2017	3.410.965
2018	3.214.165
2019	3.653.910
2020	3.144.215
2021	2.970.431
2022	3.609.712

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2022

#### TOTAL MUJERES ASISTENTES AL EVENTO (CARRERA MAS ACTIVIDADES)

AÑO	Nº PERSONAS
-----	-------------

2007	9.275
2008	13.659
2009	32.453
2010	51.096
2011	58.213
2012	61.428
2013	63.476
2014	63.812
2015	65.716
2016	64.930
2017	61.679
2018	65.214
2019	66.219
2020 (pandemia)	4.314
2021 (pandemia)	5.919
2022	59.214

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2022

#### **BOLSA DE PREMIOS TOTAL ENTREGADA**

<b>AÑO</b>	<b>CIFRA EN \$\$\$</b>
2007	30.000.000
2008	45.000.000
2009	85.000.000
2010	105.000.000
2011	114.500.000
2012	167.000.000
2013	170.000.000
2014	179.000.000
2015	179.000.000
2016	185.000.000
2017	185.000.000

2018	179.000.000
2019	180.000.000
2020 (pandemia)	0
2021 (pandemia)	0
2022	186.000.000

Fuente: Boletín Carrera de la Mujer 2022

La Carrera de la Mujer genera valor social a través de ganar espacios en medios de comunicación masivos, espacios que se usan para la difusión de mensajes motivantes de alto contenido social como invitaciones al empoderamiento, a la autonomía de la mujer, al valor para denunciar la violencia de género, a la práctica de actividad física, al hábito de la realización del autoexamen de cáncer de seno y prevención de violencia contra la mujer. Como se puede apreciar en el cuadro a continuación si se hubiese invertido en estos espacios para hacer una campaña de prevención para la salud de las mujeres se hubieran requerido gastos por más de 78.000 millones de pesos en los últimos 17 años. Estos valores en mención no han sido desembolsados por ninguna entidad pública ni privada y se han generado como “DE ALTO VALOR SOCIAL “ con base en la gestión de la Carrera de la Mujer.

**GENERACION DE VALOR SOCIAL A TRAVES DE DETERMINACION DE FREE PRESS  
GENERADO POR LA CARRERA DE LA MUJER REPRESENTADO EN LA DIFUSION DE  
MENSAJES DE PREVENCION RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD FISICA Y EQUIDAD DE  
GENERO.  
(CIFRAS EN \$\$\$ )**

AÑO	RADIO	INTERNET	PRENSA	TV	TOTAL
2007	178.975.403		109.574.283	213.501.133	502.050.819
2008	523.814.583		406.635.496	1.598.897.225	2.529.347.304
2009	1.218.550.552		627.834.479	1.646.366.687	3.492.751.718
2010	1.486.082.770		520.408.815	2.466.733.563	4.473.225.148
2011	1.691.767.647		512.764.705	2.949.237.195	5.153.769.547
2012	1.865.765.413		654.321.908	3.654.765.654	6.174.852.975
2013	1.719.214.567		678.213.765	3.625.063.129	6.022.491.461
2014	1.612.345.212		799.424.992	3.712.064.209	6.123.834.413
2015	1.419.267.956		873.932.903	3.509.312.085	5.802.512.944
2016	1.412.208.754		948.440.814	3.636.200.412	5.996.849.980
2017	1.308.712.014		1.022.948.724	3.809.653.210	6.141.313.948
2018	1.498.309.563	598.212.067	1.097.456.635	4.075.234.917	7.269.213.182
2019	1.536.890.278	609.212.854	1.171.964.545	3.919.075.674	7.237.143.351
2020	912.567.902	309.767.434	246.472.456	912.367.478	2.381.175.270
2021	838.213.670	264.890.510	320.980.366	1040.247.890	2.464.332.436
2022	1.112.414.890	512.212.714	1.320.980.366	3.914.219.864	6.859.827.834
<b>TOTAL</b>					<b>78.624.692.330</b>

Fuente: Estudios de Free Press Carrera de la Mujer INFOMEDIOS – 2022eI

Ahora bien, la propuesta de declarar la Carrera de la Mujer patrimonio deportivo y cultural, surge principalmente por las siguientes razones:

1. La práctica del deporte, la educación física y la recreación así como el aprovechamiento sano del tiempo libre es reconocido por la Constitución Política de Colombia como un *derecho social, económico y cultural* perteneciente a todas las personas (Art. 52 de la C.P.) y que, de cuyo mandato se desprende la obligación del Estado de proteger y fomentar este tipo de actividades.
2. La Carrera de la Mujer se plantea como un instrumento idóneo para dar efectividad y garantía de este derecho constitucional.
3. La obligación del estado para promover acciones reales y efectivas de igualdad para sectores discriminados o maltratados es reconocida por el Artículo 13 de la C.P.

La Carrera de la Mujer se da como respuesta a la violencia de género contra la mujer que se presenta en otros eventos deportivos, debido a que han sido objeto de insultos, manoseos, empujones o críticas por su desempeño. Incluso en varios de estos eventos con características mixtas, las mujeres recibían menos premiación que los ganadores hombres, solo por el hecho de ser mujeres.

La Constitución Política en su artículo 43, también señala expresamente el reconocimiento de la igualdad: "*La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*"

4. Para la bancada del Partido Polo Democrático Alternativo, PDA, resulta de vital importancia conservar, y propender por la perdurabilidad de éste tipo de eventos en la capital de Colombia, ya que como se ha mencionado en esta exposición de motivos, la Carrera de la Mujer indudablemente es un elemento que fomenta la salud, equidad de género y reconocimiento de las mujeres bogotanas. Por ello, a partir de su declaratoria como interés cultural y deportivo será objeto de la Política Estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación cuyos objetivos principales se plasman en la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural y deportiva nacional, tanto en el presente como en el futuro.
5. La declaratoria de interés cultural y deportivo de este tipo de certámenes, fomentará el sentido de equidad de género en nuestra sociedad, el reconocimiento de los capitalinos acerca de la necesidad de proteger y reconocer el trabajo de las mujeres y propenderá por la creación de nuevos encuentros deportivos y actividades exclusivas para mujeres que mejoren la calidad de vida y una convivencia sana. Además de mostrar a Bogotá ante el

mundo entero como una de las primeras ciudades en Latinoamérica en promover mediante este tipo de eventos la equidad de género y la salud.

6. Finalmente, la bancada del Partido Liberal Colombiano, invita a los miembros del Cabildo Distrital, a la aprobación de esta iniciativa que indudablemente convoca a la ciudad entera al aprovechamiento, apropiamiento y manifestación del interés común de que los espacios deportivos que agreguen valor social se conserven y prologuen en la ciudad de Bogotá como ejemplo de territorio competitivo y reconocido a nivel mundial.

### **3. MARCO JURIDICO**

#### **3.1. CONSTITUCION POLITICA**

##### **ARTICULO 2o.**

*“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

##### **ARTICULO 8.**

*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

##### **ARTICULO 13.**

*Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*



**ARTICULO 52.**

*“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como una función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.*

*El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.*

*Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.*

*El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.*

**ARTÍCULO 70.**

*El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.*

*La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.*

**ARTICULO 72.**

*“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para readquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica”.*

**3.2. LEY 181 DE 1995.** "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y se crea el sistema nacional del deporte". (Nota: Modificada en lo pertinente por la Ley 344 de 1996 artículo 44)

**ARTICULO 1.**

*Los objetivos generales de la presente ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas las personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la*

*educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad.*

### **ARTICULO 3.**

*“Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:*

*... 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación.*

*3. Coordinar la gestión deportiva con las funciones propias de las entidades territoriales en el campo del deporte y la recreación y apoyar el desarrollo de éstos.*

*...*

*5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados.*

*...*

*17. Contribuir al desarrollo de la educación familiar, escolar y extraescolar de la niñez y de la juventud para que utilicen el tiempo libre, el deporte, y la recreación como elementos fundamentales en su proceso de formación integral tanto en lo personal como en lo comunitario”.*

### **ARTICULO 5. Se entiende que:**

*La recreación. Es un proceso de acción participativa y dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de la calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.*

*El aprovechamiento del tiempo libre. Es el uso constructivo que el ser humano hace de él, en beneficio de su enriquecimiento personal y del disfrute de la vida, en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica...”.*

### **ARTICULO 7:**

*“Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad, en asocio con entidades públicas o privadas, que adelanten esta clase de programas en su respectiva jurisdicción”.*

**ARTICULO 17.**

*“El deporte formativo y comunitario hace parte del sistema nacional del deporte y planifica, en concordancia con el Ministerio de Educación Nacional, la enseñanza y utilización constructiva del tiempo libre y la educación en el ambiente, para el perfeccionamiento personal y el servicio a la comunidad, diseñando actividades en deporte y recreación para niños, jóvenes, adultos y personas de la tercera edad”.*

**3.3 LEY 397 DE 1997****ARTICULO 4.** Modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008.

*“Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.*

- a) *Objetivos de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación. La política estatal en lo referente al patrimonio cultural de la Nación tendrá como objetivos principales la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del mismo, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.*

*Para el logro de los objetivos de que trata el inciso anterior, los planes de desarrollo de las entidades territoriales y los planes de las comunidades, grupos sociales y poblacionales incorporados a estos, deberán estar armonizados en materia cultural con el Plan Decenal de Cultura y con el Plan Nacional de Desarrollo y asignarán los recursos para la salvaguardia, conservación, recuperación, protección, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural;*

- b) *Aplicación de la presente ley. Esta ley define un régimen especial de salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura.*

*La declaratoria de un bien material como de interés cultural, o la inclusión de una manifestación en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial es el acto*

*administrativo mediante el cual, previo cumplimiento del procedimiento previsto en esta ley, la autoridad nacional o las autoridades territoriales, indígenas o de los consejos comunitarios de las comunidades afrodescendientes, según sus competencias, determinan que un bien o manifestación del patrimonio cultural de la Nación queda cobijado por el Régimen Especial de Protección o de Salvaguardia previsto en la presente ley.*

*La declaratoria de interés cultural podrá recaer sobre un bien material en particular, o sobre una determinada colección o conjunto caso en el cual la declaratoria contendrá las medidas pertinentes para conservar-los como una unidad indivisible (...).*

### **3.4. DECRETO 166 DE 2010 DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ –POLÍTICA PÚBLICA DE MUJERES Y EQUIDAD DE GENERO EN EL DISTRITO CAPITAL.**

*"Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*

*De otra parte, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) fue aprobada por la Ley 51 de 1981 y su obligatoriedad para el Estado colombiano, fue reconocida por la Corte Constitucional en la Sentencia C-507 de 2004, así:*

*"El 18 de diciembre de 1979, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), que entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981 tras su ratificación por 20 países.*

*El Estado colombiano adquirió, entre otros compromisos, el deber de (i) "[a] adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer" (artículo 2°-f); (ii) "[b] modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres" (artículo 5°-a); y (iii) "[c] garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos." (Artículo 5°-b)"*

*Al suscribir la CEDAW, Colombia también adquirió el compromiso de tomar "todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer (...)."*

*De igual forma la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará, Brasil 1994) aprobada por la Ley 248 de 1995, obliga a los Estados, entre ellos a Colombia, a adoptar medidas normativas y judiciales de protección de las mujeres.*

*Que la Corte Constitucional, en Sentencia C-371 de 2000, avaló la adopción de medidas de discriminación positiva en razón al género, así:*

*"(...) el mismo artículo 13 superior, en el inciso 2°, dispone que el "Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados."*

*Este inciso, entonces, alude a la dimensión sustancial de la igualdad, "al compromiso Estatal de remover los obstáculos que en el plano económico y social configuran efectivas desigualdades de hecho. La igualdad sustancial revela, entonces, un carácter remedial, compensador, emancipatorio, corrector y defensivo de personas y de grupos ubicados en condiciones de inferioridad, mediante el impulso de acciones positivas de los poderes públicos. Si bien pueden generar una desigualdad, lo hacen como medio para conseguir el fin de una sociedad menos inequitativa y más acorde con el propósito consignado en el artículo 2º de la Carta, de perseguir un orden justo.*

*Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables."*

**Artículo 1º.** *Adopción. Adoptar la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital, en el marco del reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las mujeres de la zona rural y urbana de la ciudad.*

**Artículo 11. g.5. Uso y disfrute de la ciudad.** *Generar las condiciones para que las mujeres vivencien y disfruten el tiempo libre, el ocio, la cultura, la recreación y el deporte, sobre la base del reconocimiento de las diversidades en relación con la generación, cultura, etnia, identidad campesina, condición socioeconómica, territorio, ideología, religión, orientación sexual y construcción de identidades de género, condiciones de discapacidad. Asimismo, reconocer, visibilizar y fomentar el ejercicio del deporte competitivo realizado por mujeres y promover su participación decisoria en todos los niveles del campo deportivo.*

#### **4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DISTRITAL**

##### **Decreto 1421 de 1993**

**ARTICULO 12. ATRIBUCIONES.** Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

2. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*
13. *Regular la preservación y defensa del Patrimonio cultural.*

#### **5. IMPACTO FISCAL**

Teniendo en cuenta lo que expresa la Ley 819 de 2003 en su artículo 7º, que establece que "...en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene

*gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo...”, se considera que la presente iniciativa **NO** tiene implicaciones presupuestales.*

## **6. CONCLUSIÓN**

Por lo anterior, dejamos a consideración de los Honorables Concejales el estudio y aprobación de esta propuesta que tiene como fin primordial declarar la “*Carrera de la Mujer*” de interés cultural y deportivo de Bogotá D.C., como símbolo de identidad; así como estimular la práctica deportiva, recreativa, actividad física, y la integración de los capitalinos alrededor de valores como la sana convivencia independiente del género, estilos de vida saludable, prevención de enfermedades, competencia sana y disfrute del espacio público seguro para las mujeres, entre otros.

Cordialmente,

**VENUS ALBEIRO SILVA GOMEZ**  
Concejal de Bogotá D.C.

**PROYECTO DE ACUERDO N° 468 DE 2023****PRIMER DEBATE*****“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DE INTERES CULTURAL Y DEPORTIVO “LA CARRERA DE LA MUJER” EN BOGOTÁ D.C., Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.***

El Concejo de Bogotá en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el numeral 1° y 13° del artículo 12 del Decreto – Ley 1421 DE 1993

**ACUERDA**

**ARTICULO 1.** Declarar de interés cultural y deportivo la “Carrera de la Mujer” en Bogotá D.C.

**ARTICULO 2.** El Gobierno Distrital a través de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDR, la Secretaría de la Mujer y el IDPAC, o las entidades que haga sus veces, protegerán, promoverán y apoyarán la realización anual de la “Carrera de la Mujer” en el mes de septiembre facilitando la participación de los habitantes de Bogotá D.C.

**ARTICULO 3.** El Presente Proyecto de Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ H.**  
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 469 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y/O MODIFICAN LOS ACUERDOS 079 DE 2003 Y 735 DE 2019, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

#### **I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO**

La presente propuesta normativa busca materializar medidas acordes con la prevención, atención y sanción de una de las modalidades de la violencia sexual más extendida e invisibilizada, como lo es el acoso sexual en el espacio público.

Las medidas establecidas en esta propuesta tienen como objetivo establecer acciones de prevención al acoso sexual en el espacio público a través de un trabajo coordinado de las diferentes instituciones distritales responsables, dentro de ellas campañas comunicativas, escenarios de formación, establecimiento de protocolos de atención, normas de señalización, que permitan dar una respuesta efectiva por parte del gobierno distrital frente a la erradicación de este tipo de violencias y goce efectivo del espacio público.

Con el fin de generar un abordaje integral, se complementa con medidas que incluyen estas violencias como faltas dentro del código distrital de policía, así como el procedimiento para la denuncia y sanción. Con ello se busca reforzar la garantía del acceso a la justicia a las mujeres víctimas de este tipo de violencia sexual.

#### **II. JUSTIFICACION Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA**

El espacio público es uno de los escenarios en donde se identifican las asimetrías de poder entre hombres y mujeres, en el que se presentan diversas violencias que restringen los derechos de las mujeres, e impide que puedan desarrollar sus proyectos de vida en igualdad de condiciones. El sistema sexo-genero les recuerda a las mujeres que su lugar socialmente impuesto es el ámbito privado y por tanto debe asumir “los riesgos” de un espacio que no les pertenece, como lo es el espacio público.

Este mensaje se trasmite en los diversos ámbitos de la vida de las mujeres: educativo, laboral, comunitario, e irradia estructuras como en el sistema de justicia. Si bien se ha avanzado en leyes que buscan prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, aquellas violencias ocurridas en el espacio público y que no llegan a configurarse como delitos consumados, enfrentan muchas barreras para ser judicializadas y



para que se garantice los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas.

El acoso sexual en el espacio público se constituye como una modalidad de la violencia sexual que afecta de manera diferencial y desproporcionada a las mujeres y a las personas con identidad de género y orientación sexual diversa. El Programa Global Ciudades y Espacios Públicos Seguros para Mujeres y Niñas, de ONU Mujeres, señala que el acoso sexual:

*“Son acciones realizadas de manera intencional por parte del perpetrador y sin el consentimiento, acuerdo o permiso de la persona quien lo recibe e incluye comentarios sexuales no deseados, acciones o gestos y que incluyen las siguientes firmas Verbales o sin contacto físico. Comentarios sexuales sobre las partes del cuerpo o apariencia de una persona, silbidos, piropos, ofertas sexuales, insinuaciones sexuales, comentarios de doble sentido. No verbales. Gestos, miradas lascivas, exposición de los órganos sexuales, señas, sonidos, seguimiento o acecho. Contacto físico. Roces, manoseo, apretones y pellizcos, empujones, frotos contra la persona de una manera sexual”<sup>34</sup>.*

La Secretaría Distrital de la Mujer ha consolidado algunos elementos que hacen parte del acoso sexual en el espacio público:

- *Comportamientos sexuales que, en otros espacios y relaciones, pueden ser expresiones de afecto y de sexualidad, pero como violencia en el espacio público se caracterizan por ser actos dirigidos a una mujer desconocida o con quien no se tiene una relación, es decir, entre la víctima y el agresor no preexiste una relación que permita prever que el acto de contenido sexual se va a presentar;*
- *Comportamientos ofensivos, que por su contenido o por la forma en que se dan causan la humillación de la mujer afectada y que su carácter sexual es precisamente una forma para degradar a la persona y tratarla como un objeto, como algo –no alguien– obligada a recibir la agresión y*
- *Una expresión de relaciones de poder, en la que la humillación y la degradación se conectan con la subordinación de las mujeres por ser mujeres y en la que el comportamiento en sí mismo es una forma de reafirmar que las mujeres en el espacio público deben asumir el riesgo de salir de los espacios de protección como la casa y que los hombres en este espacio tienen permitido agredir sexualmente a las mujeres<sup>35</sup>*

Pese a existir desde el 2008 el delito de acoso sexual en el código penal, su configuración no aborda los escenarios de ocurrencia ni la complejidad de estas violencias. Las conclusiones del análisis jurisprudencial sobre acoso sexual en el espacio público en Colombia, señalaron que ante la inexistencia de un delito que

---

<sup>34</sup> ONU Mujeres (2011), Safe Cities Free of Violence against Women and Girls Global Programme. Glossary and Definitions of Key Terms, disponible en [http://www.endvawnow.org/uploads/browser/files/safe\\_cities\\_glossary\\_2011.pdf](http://www.endvawnow.org/uploads/browser/files/safe_cities_glossary_2011.pdf)

<sup>35</sup> Secretaría Distrital de la Mujer (2019), Protocolo de Prevención, atención y sanción de violencias contra las mujeres en el espacio y transporte público en Bogotá.

configure las características propias del acoso sexual en el espacio público, estas violencias son judicializadas por otros delitos que desdibujan las afectaciones de carácter sexual y niegan los derechos a las víctimas, los procesos se dilatan y las mujeres muchas veces desisten de acudir o de mantenerse en un proceso judicial, porque sus derechos no son garantizados y muchas veces se enfrentan a escenarios de revictimización.

Dentro de las conclusiones de este análisis, también se hizo visible la necesidad de revisar otro tipo de respuestas para la atención de estas violencias, más allá del ámbito penal, que puedan generar acciones oportunas y efectivas por parte del Estado y que garanticen los derechos de las víctimas de una manera integral.

Por ello, las medidas de tipo administrativo incluidas en esta propuesta cobran relevancia para la prevención y sanción del acoso sexual en el espacio público en el Distrito Capital, las cuales podrían permitir establecer acciones de transformación a través de la educación, capacitación y comunicación, estrategias de articulación y coordinación con las diferentes dependencias del distrito, así como el procedimiento sancionador y sanciones administrativas a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que el Código Distrital de Policía es el instrumento normativo para el distrito capital que busca establecer las reglas de convivencia y seguridad ciudadana y la prevención de conductas que puedan trascender en hechos de mayor gravedad, se identifica como el instrumento normativo para incluir como faltas las conductas de acoso sexual, las cuales no sustituyen los mecanismos de acceso a la justicia por vía penal, sino que buscan ser un complemento a la ruta judicial para garantizar de manera integral el derecho de las mujeres a una vida libre de violencias tanto en los ámbitos privados como públicos.

## **Necesidad de la propuesta normativa**

### **1. Obstáculos de acceso a la justicia**

De acuerdo con la caracterización<sup>36</sup> realizada por las duplas de atención psicojurídica sobre las violencias en el transporte público de la Secretaría Distrital de la Mujer, se identifica que en los casos en los que los agresores fueron aprehendidos por la policía se reportan diversos obstáculos:

1. Se les otorga los datos del agresor pero no se les ofrece la opción de interponer la denuncia, en muchos casos minimizando los hechos porque el agresor “no la toco, no le hizo nada” desincentivando la denuncia.
2. En los casos en donde se logra denunciar, los hechos se tipifican como injuria por vía de hecho, que es un delito en contra la integridad moral que desconoce las afectaciones sexuales de estos hechos. Al ser un delito conciliable se confronta a las mujeres con el agresor, y cuando no hay acuerdo en su mayoría se archivan las investigaciones o se presiona a las mujeres a llegar a un acuerdo conciliatorio.

---

<sup>36</sup> Secretaría Distrital de la Mujer, (2022), Duplas psicojurídicas: un año y medio de experiencia: guía de caracterización sobre las atenciones realizadas por el equipo.

3. Las mujeres víctimas de agresiones en taxis o de plataformas privadas sienten temor por denunciar pues el agresor tiene los datos de ubicación que puede implicar riesgos a su vida e integridad.
4. En muchos casos las mujeres no lograron identificar a su agresor, lo cual dificulta acceder a la justicia, y en los casos en los que se denuncia estas son archivadas.
5. La capacidad de acción de las autoridades para hechos ocurridos en espacios privados de acceso público como centros comerciales, o consultorios médicos es reducida porque no se tiene claras las competencias en estos escenarios.
6. Las violencias ocurridas a través del espacio virtual, identificado como un escenario que hace parte de lo público, que se relacionan con amenazas de publicar fotos o videos íntimos, envío de mensajes o fotos de contenido sexual sin consentimiento, acceso abusivo a correo electrónico o redes sociales, son difícilmente judicializadas, la fiscalía impone en la víctima la carga de identificación del agresor y no existe un interés en investigar estas conductas.
7. Las violencias perpetradas por las autoridades en el marco de la protesta y la movilización social, también encuentran dificultades ante la imposibilidad de identificar al agresor y el miedo de que se ejerzan represalias en su contra, pues ellas si fueron debidamente identificadas por las autoridades.

Una normatividad que aborde estos hechos de manera específica, contribuirá a la superación de los obstáculos planteados, en miras a garantizar de manera real el acceso a la justicia para las mujeres habitantes de Bogotá.

## 2. Cifras de ocurrencia

Según el programa de ciudades y espacios públicos seguros para las mujeres para 2017<sup>37</sup> el 83.9% de las mujeres en Bogotá se sentían muy inseguras o inseguras usando el sistema Transmilenio. El 38.4% de las mujeres encuestadas decidieron no tomar este transporte por temor a sufrir algún tipo de violencia sexual.

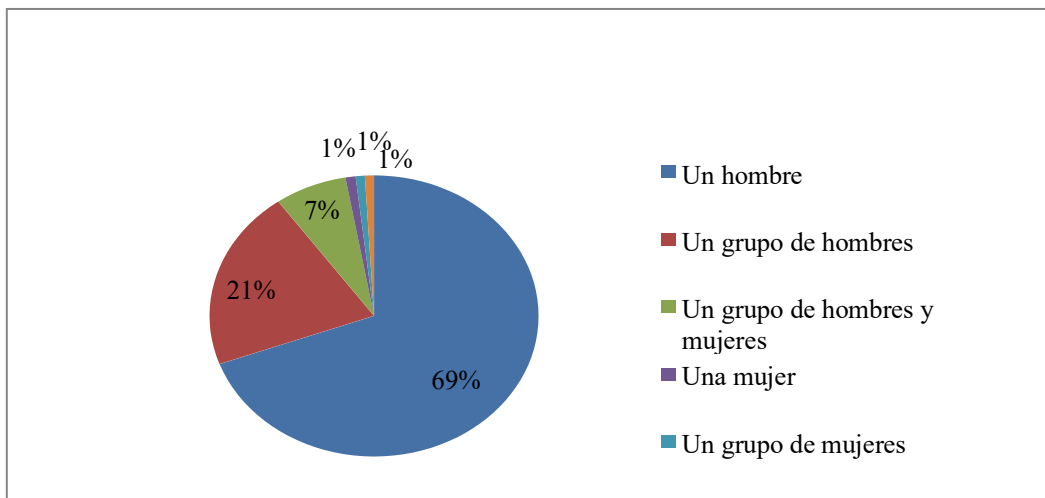
En el primer semestre de 2019, el distrito realizó un estudio de línea de base sobre acoso callejero en la localidad de Kennedy<sup>38</sup>, con una muestra de 1374 mujeres mayores de 14 años, en el que se identificó que los lugares más inseguros para las mujeres son las vías y calles 49.2%, los espacios deportivos 31.5%, el acceso a las estaciones de Transmilenio 26.8% y los puentes peatonales 26.7%.

7 de cada 10 mujeres encuestadas dice haber experimentado acoso callejero y señalaron que la persona que lo realizó fue un hombre, y en 1 de cada 5 casos fue un grupo de hombres.

---

<sup>37</sup> ONU Mujeres, (2017) Ciudades seguras y espacios públicos seguros para mujeres y niñas Colombia, disponible en <https://colombia.unwomen.org/es/biblioteca/publicaciones/2019/03/brochure-ciudades-seguras>

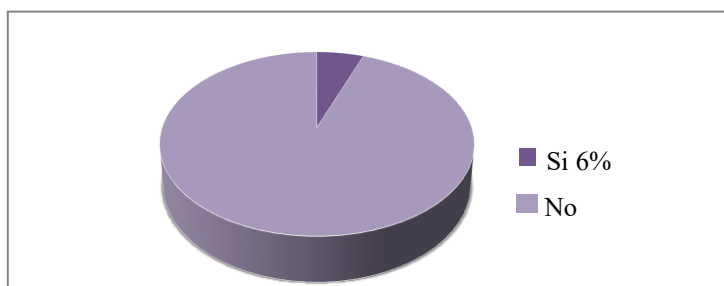
<sup>38</sup> Secretaría Distrital de la Mujer (2019), Mujeres en cifras 17. Acoso Callejero- Sexual. Línea de base, disponible en <https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/2019/boletines/Mujeres%20en%20Cifras%202017.pdf>



**Ilustración 4** En la mayoría de situaciones de violencia vividas ¿Quién realizó el acoso? (%)

Respecto al acceso a la justicia, solo el 6% de las mujeres que han vivido en los últimos 12 meses alguna situación de acoso la han denunciado ante alguna autoridad. Entre quienes no denunciaron, el 34,8% argumentan que no lo hicieron por falta de pruebas, el 24,0% porque opinan que no sirve para nada denunciar, el 22,2% no creen en la justicia, el 16,7% piensan que el trámite es muy complicado, el 11,5% no saben dónde denunciar y el 16,3% no lo hacen porque no creen que sea grave lo ocurrido.

1 de cada 3 mujeres que denunciaron responde que la autoridad que tomó la denuncia lo hizo juzgándola negativamente.



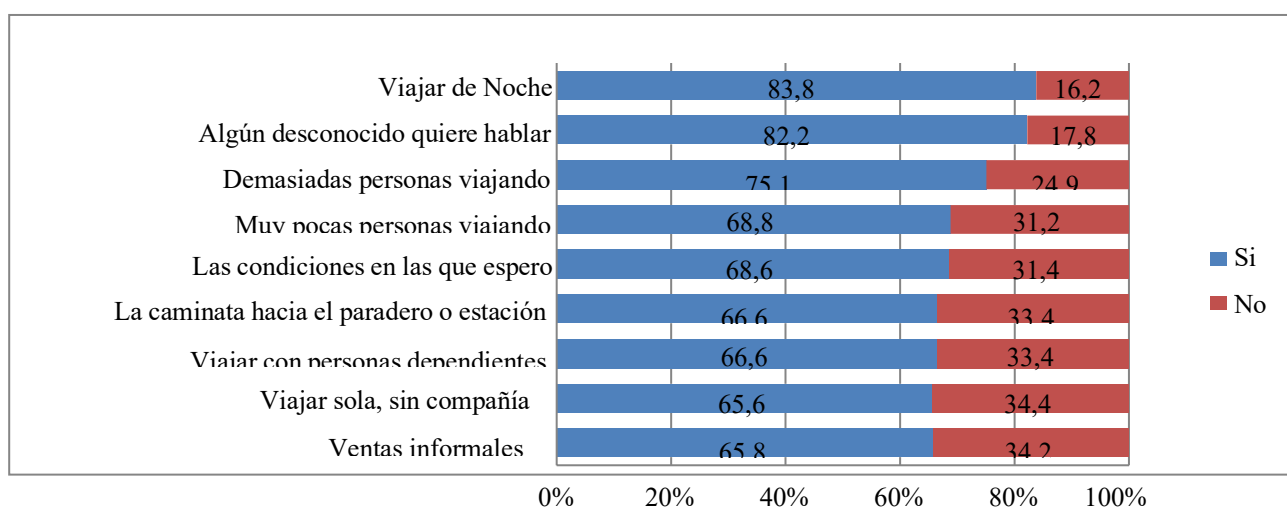
**Ilustración 5** ¿Denunció esta situación de acoso? (%)

Por otro lado, la campaña me muevo segura de la Secretaria Distrital de la Mujer en 2019<sup>39</sup> realizó una encuesta sobre percepción de seguridad de las mujeres en el espacio y transporte público durante la noche se identificó que:

1. 3 de cada 4 mujeres consideran que la noche en Bogotá es peligrosa.

<sup>39</sup> Secretaría Distrital de la Mujer (2019b), Percepción de seguridad de seguridad de las mujeres en el espacio y transporte público durante la noche. Bogota-2019, disponible en <https://omeg.sdmujer.gov.co/phocadownload/mms/Presentaci%C3%B3n%20Encuestas.pdf>

2. El 34.5% de las mujeres entrevistadas consideran que la iluminación de las áreas transitadas es poca.
3. El 89.1% de las mujeres considera que no hay seguridad en las vías.
4. 47,1% De las mujeres afirman que los senderos peatonales son difíciles de transitar.
5. Frente a las situaciones de inseguridad en el transporte público El 83.8% de las entrevistadas considera inseguro viajar de noche, el 82.2% que algún desconocido quiera entablar una conversación, el 75.1% demasiadas personas viajando, el 78.8% muy pocas personas viajando, la caminata hacia el paradero o estación 66.6%, viajar con niño o niña, persona mayor o con discapacidad 66.6%, viajar sola, sin compañía 65.6%, ventas informales 65.8%.



**Ilustración 6 Percepción de seguridad transporte público en la noche**

De acuerdo a los datos reportados por la Secretaría Distrital de la Mujer, para el año 2021 fueron acompañados 49 casos ocurridos en Transmilenio, 7 casos en bus, 14 casos en taxi y 18 casos en plataformas de transporte.

Dentro de las expresiones de violencias los manoseos o tocamientos reportan el 44%, la agresión verbal o física el 17%, los comentarios sexuales el 15%, el exhibicionismo el 10%, rozamiento de partes del cuerpo 8%, miradas morbosas 4% y toma de fotografías o grabaciones sin consentimiento 2%. Los lugares de ocurrencia de las expresiones de acoso callejero, el lugar que representa más casos es la calle con 98 casos, otro espacio 77 casos, comercio 19 casos y parque 5 casos.

Frente a las denuncias de acoso sexual en Bogotá de acuerdo con los datos reportados por el Ministerio de Justicia<sup>40</sup> entre 2012 y 2020 se reportaron 2771 denuncias por acoso sexual de las cuales 22 se encuentran en ejecución de penas, es decir, con sentencia condenatoria, lo que corresponde a un grado de sanción de un 0.7%.

Esta información, refleja la necesidad de fortalecer el marco normativo de la ciudad, a través de una norma que aporte a la desnaturalización y a la erradicación de estas violencias con acciones de prevención y sanción

<sup>40</sup> Ministerio de Justicia, (2020), Acoso sexual- Fiscalía, disponible en <https://sej.minjusticia.gov.co/ViolenciaGenero/Paginas/AcosoSexual-Fiscalia.aspx>

que permitan a las mujeres habitar y disfrutar del espacio público.

### **3. Vacíos en el marco normativo violencia sexual**

Tal como se evidenció en los resultados del análisis jurisprudencial del delito de acoso sexual en Colombia, actualmente las conductas de acoso sexual en el espacio público no son contempladas por el delito establecido en el Artículo 210 A del código penal, pues este desconoce las múltiples dinámicas, ámbitos y factores que intervienen en el acoso sexual en el espacio público.

Dentro de los hallazgos se identifican obstáculos tanto en la interpretación como en la configuración del tipo penal. Frente a la interpretación se evidencia la exigencia de una relación de subordinación que es entendida de manera restringida y aplicada solo a escenarios laborales y educativos, sin tener en cuenta la subordinación estructural a la que se encuentran sometidas las mujeres.

La persistencia de los hechos en el tiempo es otra de las interpretaciones que obstaculiza que las violencias ocurridas en el espacio público puedan ser abordadas por el delito de acoso sexual, pues en su mayoría, son hechos que ocurren sorpresiva y esporádicamente y no se conoce la identidad del agresor.

La configuración del tipo penal entonces, si bien podría interpretarse de manera amplia, posee un contenido que limita la adecuación de los hechos ocurridos en el espacio público, ocasionando que se judicialicen a través de delitos querrelables de menor categoría.

Lo anterior, trae consecuencias en términos procesales, pues se desestiman los hechos, no se reciben las denuncias o se investigan por el delito de injuria por vía de hecho, lo cual resulta sumamente problemático, pues se desliga simbólica y materialmente de las violencias de tipo sexual que sufrieron las mujeres en la calle. Trae consigo desistimientos pues al ser un delito querrelable y por tanto conciliable, al tener que enfrentarse con su agresor las mujeres prefieren desistir.

### **4. Necesidades de las mujeres víctimas- enfoque reparador**

De la experiencia en el acompañamiento de casos por parte de las profesionales de la Secretaría de la Mujer, se ha identificado que muchas de las mujeres víctimas más allá de que se imponga una pena al agresor, desean que se repare el daño causado, que el agresor se responsabilice de su acción, que pida perdón, que no comparta los mismos espacios, que realice algún trabajo o curso pedagógico que le permita transformar su visión y su posición frente a las mujeres y se generen garantías de no repetición.

La Corte Constitucional ha señalado en varias oportunidades que los actos simbólicos establecidos dentro de la reparación además de generar efectos en las situaciones de cada una de las víctimas, pretende generar efectos colectivos al hacerse público el rechazo de estos hechos, al reconocer la gravedad de los mismos y al comprometerse con la erradicación de la violencia, se envía un mensaje de rechazo y de no tolerancia que a su

vez busca propiciar la no repetición<sup>41</sup>.

Por tal razón, la inclusión de elementos de justicia restaurativa, son esenciales en el marco de esta propuesta. Al ubicar a la víctima como sujeto activo en la presentación de soluciones y propuestas de reparación de acuerdo a sus expectativas y necesidades, con ello no solo se aporta a la reparación individual sino a la reparación colectiva con respuestas que transmitan un mensaje colectivo, pues los hechos más allá del daño generado en la víctima individual dejan un efecto de miedo de habitar las calles o el transporte público por tanto la sanción social que se pueda generar y el mensaje de no repetición que incluya acciones estatales concretas permitirá cambiar el posicionamiento de las mujeres en el espacio público y su relacionamiento con él.

De tal forma, haciendo uso de la función preventiva y pedagógica, establecidas en el código Nacional de Policía (art 2), la presente propuesta normativa incluye sanciones con enfoque reparador que permitan a las mujeres a través de medidas reales y concretas la garantía de su derecho a la justicia y a la reparación.

### **5. Sanciones administrativas como complemento a las medidas judiciales**

El procedimiento, las faltas y las medidas correctivas acá presentadas pretenden ser un complemento y no un remplazo de las medidas judiciales de tipo penal existentes. El objetivo de la presente iniciativa busca generar una respuesta estatal más cercana y expedita a las mujeres víctimas. Sin ser excluyente de la posibilidad de adelantar el proceso penal, si así lo considera pertinente la víctima y si los hechos pueden llegar a constituir un delito.

El establecimiento de los hechos de acoso sexual en el espacio público como una falta administrativa, pretende constituirse como una alternativa de tratamiento inmediato y evitar el desgaste y la revictimización del largo proceso judicial que deben enfrentar las mujeres víctimas de estas violencias, que muchas veces resultan en desistimientos e impunidad.

Adicionalmente, la presente propuesta no se limita a incluir las faltas dentro del código de policía. Establece un marco regulatorio que incluye medidas de prevención, atención y reparación para generar un abordaje integral, que permita al distrito capital aportar acciones bajo los principios de corresponsabilidad, articulación y eficacia hacia la garantía del derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.

De tal manera, con un marco jurídico sancionatorio del ámbito distrital se pretende fortalecer la labor integral del Estado mediante:

- La modificación de normas y creación de medidas: en este de caso de tipo administrativo que corresponden a la competencia del ente territorial.
- Con preeminencia del ámbito distrital sobre el nacional: para mayor accesibilidad que podría tener este tipo de justicia para las víctimas, teniendo en cuenta los obstáculos existentes en el ámbito penal.
- Bajo las condiciones tanto constitucionales como legales que favorecen la inclusión de este tipo de medidas: la constitución incluye el bloque de constitucionalidad que integra a la misma los tratados internacionales de derechos humanos, entre ellos los que garantizan la igualdad y no discriminación y

---

<sup>41</sup> Corte Constitucional, (2016) Sentencia T 652 de 23 de noviembre de 2016

el derecho a una vida libre de violencias para las mujeres. Así como las leyes y medidas de política pública de erradicación de violencias y medidas de convivencia que permiten la inclusión de las medidas de la presente propuesta.

### Experiencias comparadas

En el contexto regional, los gobiernos nacionales y locales han adoptado diversas estrategias para abordar el tema de acoso sexual en el espacio público. Algunos de ellos se han enfocado en el fortalecimiento del sistema penal y por tanto en la inclusión de delitos concretos al código penal, otros han generado o reformado leyes o cuerpos normativos de violencias contra las mujeres en general que incluyan el tema de acoso sexual en el espacio público. Otros han optado por leyes específicas de medidas de prevención, atención y sanción.

Las administraciones locales han optado por incluir como infracciones las conductas de acoso sexual en el espacio público y por tanto se imponen sanciones de multa, arresto y trabajo comunitario o definir la conducta y establecer actividades de visibilización (México- Argentina). En Lima Producto de la delegación a que hace la ley de acoso sexual en el espacio público a los gobiernos regionales, provinciales y locales, existen ordenanzas como en el distrito de independencia que sanciona con multa la conducta de acoso sexual en espacio público y establece otras medidas de prevención. O se evidencian las normas que establecen un protocolo de actuación para el sistema de transporte público, como es el caso de Quito.

Otras estrategias pueden incluir, medidas en las leyes de desarrollo urbano<sup>42</sup> sobre la planeación de los espacios públicos que favorezcan la libre circulación de las mujeres, así como la planeación de las políticas de seguridad teniendo en cuenta las necesidades y riesgos para las mujeres.

En el siguiente cuadro se identifican las medidas administrativas y judiciales que se han adoptado en algunos países de América Latina, que pueden dar algunos referentes para las decisiones que se tomen frente a la propuesta de decreto o Acuerdo en la ciudad de Bogotá

#### México

CIUDAD	Ciudad de México
Instrumento normativo	Ley de cultura cívica
Tipo de medidas	Sancionatorias
Tipo de sanción	Administrativa (administrativa (amonestación, arresto administrativo o actividades de apoyo a la comunidad).

<sup>42</sup> México, Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Diario Oficial de la Federación, 28 de noviembre de 2016.



Conductas	<p>Infraacciones a la dignidad de las personas:</p> <p>VIII. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una niña o aun niño a través de la lactancia, en las vías y espacios públicos;</p> <p>IX. Proferir silbidos o expresiones verbales de connotación sexual a una persona con el propósito de afectar su dignidad; y</p> <p>X. Realizar la exhibición de órganos sexuales con la intención de molestar o agredir a otra persona. Sólo procederá la presentación de la persona probable infractora cuando exista queja de la persona agredida o molestada.</p>
Sanciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por insultar a mujer que amamanta en vía pública: se sancionarán con arresto de 20 a 36 horas o de 10 a 18 horas de trabajo en favor de la comunidad</li> <li>• Por acosar con silbidos o frases sexuales y exhibicionismo y por exhibicionismo: Se sancionarán con multa equivalente de 11 a 40 Unidades de Medida, o arresto de 13 a 24 horas o trabajo en favor de la comunidad de 6 a 12 horas.</li> </ul>
Otras Medidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cursos de reeducación y/o sensibilización sobre igualdad, no discriminación y no violencia de género y/o nuevas masculinidades.</li> <li>• La persona infractora quede registrada en un Subregistro de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México, y, en caso de haber reincidencia, que sea remitida a la autoridad penal (Ministerio público) para que sea determinada su responsabilidad.</li> <li>• Para poder acceder a la sanción con trabajo comunitario es necesario inscribirse en un padrón de infractores.</li> </ul>

<b>CIUDAD</b>	<b>Puebla</b>
Instrumento normativo	Código reglamentario municipal
Tipo de medidas	Sancionatorias
Tipo de Sanción	Falta Administrativa art 209 /sanción administrativa
Conductas	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las expresiones verbales con connotación sexual o lasciva, tales como palabras, comentarios, jadeos, silbidos o cualquier sonido que puedan aludir al cuerpo, la sexualidad, la forma de vestir o a la edad.</li> <li>• Las conductas no verbales con connotación sexual o lasciva, tales como exhibición de genitales, masturbación, actos que involucren contacto corporal, tocamientos, roces intencionales u opresión de genitales contra el cuerpo.</li> <li>• Invitaciones, insinuaciones, solicitudes o proposiciones para actos lascivos o con connotación sexual;</li> <li>• La captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte de él, con connotación sexual o lasciva.</li> </ul>
Sanciones	<p>Un arresto inmutable de hasta 36 horas y una multa de hasta ocho mil pesos.</p> <p>Se obliga al infractor a acudir a un programa o taller de sensibilización y concientización, con el fin de evitar que reincida.</p>

Autoridad que impone la sanción	Juzgado calificador. La policía atiende el caso si es flagrancia, fuera de flagrancia se puede denunciar ante el juzgado con apoyo de algún testigo, de fotografías, videos y demás elementos que sirvan para sostener el dicho.
---------------------------------	--

<b>CIUDAD</b>	<b>Guadalajara</b>
Instrumento normativo	Reglamento de Policía y Buen Gobierno
Tipo de medidas	Sancionatorias
Tipo de sanción	Administrativa
Conductas	Molestar a otra persona a través de acciones, expresiones, o conductas de naturaleza o connotación sexual, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, degradación o humillación, o un ambiente ofensivo en los lugares establecidos en el artículo 10 del reglamento.
Sanción	La persona acosadora puede ser sancionada con un número de horas de arresto cuando es descubierto in fraganti o bajo denuncia de la persona acosada y se le puede imponer una multa. (30 a 60 UMA diarias, 36 horas de arresto)
Autoridad que impone la sanción	La Policía Municipal el que ejecute la detención. La queja se puede interponer ante cualquier policía, pero este debe derivarlo al municipal quien es el titular de la sanción para los hechos de orden público considerados como faltas administrativas.

### Perú

<b>PAÍS</b>	<b>Perú</b>
Instrumento o Normativo	Ley No 30314 de 2015 para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos
Tipo de Medidas	Prevención, Atención y sanción
Conductas	Se establece el concepto de acoso sexual en el espacio público, los sujetos, el ámbito de aplicación, los elementos constitutivos del Acoso sexual. Dentro de las manifestaciones del acoso sexual en el espacio público establece: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual</li> <li>• Comentarios e insinuaciones de carácter sexual</li> <li>• Gestos obscenos que resultan insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos</li> <li>• Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos.</li> </ul>

Medidas	<p><b>Sanciones:</b> se delega esta competencia a los gobiernos regionales, provinciales y locales para que establezcan procedimientos administrativos para la denuncia y la sanción, incorporen medidas de prevención y atención en los planes operativos institucionales y brinden atención a su personal.</p> <p>Al ministerio del interior lo delega para establecer como contravención en el código Nacional de policía el acoso sexual en espacio público y sanciones correctivas. Le ordena desarrollar un registro Policial de denuncias por este tipo de acoso, le ordena crear un protocolo de atención de estos casos y tipificar como infracción en el régimen disciplinario de la policía como conducta sancionable negarse a recibir denuncias de acoso sexual en el espacio público</p> <p><b>Prevención:</b> inclusión en políticas públicas, cursos de formación a personal de servicio público de transporte</p> <p>Acciones de prevención y atención de los casos derivados de acoso sexual en el espacio público dentro de los servicios médicos de salud mental.</p>
---------	---

<b>CIUDAD</b>	<b>Lima_ Distrito Independencia</b>
Instrumento Normativo	Ordenanza N° 000439-2022-MDI
Tipo de medidas	Sancionatorias y preventivas

Medidas	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sancionatorias multa de S/ 9,200 (equivalente al 200% de una Unidad Impositiva Tributaria-UIT) a quienes realicen un comportamiento físico o verbal inapropiado de índole sexual grave contra una o varias personas, tales como tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo. Alcanza también actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, en especial de mujeres, niñas, niños y adolescentes; en los espacios públicos.</li> <li>- En el caso de acoso sexual callejero de índole sexual leve contra una o varias personas, tales como frases, gestos, silbidos, sonidos de besos, se sancionará con una multa de 4,600 soles (equivalente al 100% una Unidad Impositiva Tributaria-UIT).</li> <li>- Por no colocar carteles que prohíban el acoso sexual o no seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan esta prohibición en establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos de transporte menor (mototaxi) (50% de una UIT)</li> <li>- Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi); todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo. (100% de una UIT)</li> <li>- Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en proceso de edificación y vehículos público de transporte menor (mototaxi), la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo. (200% de una UIT)</li> </ul> <p>Preventivas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- campañas educativas e informativas, con la finalidad de sensibilizar a la población en general, y en particular a los propietarios o encargados de establecimientos, a los propietarios de obras en proceso de edificación y los representantes de las personas jurídicas autorizadas a prestar el servicio de transporte público de pasajeros</li> <li>- capacitación a funcionarios y personal administrativo</li> <li>- Señalización de espacios públicos, obras en proceso de edificación</li> </ul>
Autoridad que impone la sanción	Gerencia de control y fiscalización a través del procedimiento administrativo sancionador.

### Argentina

País	Argentina
Instrumento normativo	Ley federal Ley n° 27.501, que incorpora el acoso callejero como modalidad de <u>violencia a la mujer</u>
Tipo de medidas	Prevención

Medidas	<p>La ley n° 27.501 incorpora al artículo 6° de la ley 26.485, de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, la violencia contra las mujeres en el espacio público. Agrega, así, el inciso g) como una modalidad de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Incluye la medida de implementación de una línea telefónica gratuita para dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres incluida la modalidad de “violencia contra las mujeres en el espacio público” conocida como “acoso callejero”.</p> <p>En las políticas públicas en materia de violencias contra las mujeres, se incluye dentro de los contenidos mínimos curriculares de educación la violencia contra las mujeres en el espacio público.</p> <p>En las acciones de la Secretaría de Seguridad se incluye la solicitud a las fuerzas policiales y seguridad a actuar en protección de las mujeres víctimas de violencia de género cuando la violencia ocurre en el espacio público o de acceso público.</p>
---------	--

<b>CIUDAD</b>	<b>Buenos Aires</b>
Instrumento Normativo	Ley No. 5.306 de 2015 Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires No. 4697
Medidas	Establece el día de la lucha contra el acoso sexual callejero, establece la definición de acoso sexual y acciones de difusión dentro de ellas actividades y campañas de difusión para la visibilización y desnaturalización del Acoso Sexual Callejero, así como también para la erradicación de este tipo de violencia de género y de sus consecuencias

### Ecuador

<b>Cuidad</b>	<b>Quito</b>
Instrumento normativo	Ordenanza Metropolitana N° 0235. Protocolo de Actuación del Sistema Integrado de Transporte de Pasajeros de Quito
Medidas	<p>Brinda instrucciones operativas y claras sobre qué hacer, los procedimientos, las instancias y funcionarios o funcionarias responsables de la atención necesaria para dar respuesta y, así, atender la situación generada y restituir, en la medida de lo posible, el derecho vulnerado</p> <p>Asimismo, la respuesta del Municipio de Quito incluye la aplicación de tecnologías que permiten respuestas inmediatas. La plataforma móvil para reportar el acoso sexual se activa a través del envío de un mensaje de texto al 6367, con la palabra Acoso y el número de la unidad de transporte. El mensaje de celular llegará a la central de operaciones de la Empresa Metropolitana de Transporte de Pasajeros, que activará el Protocolo de Actuación. Mediante una llamada al pasajero que realice el reporte, Brigadas de Promotores acompañarán a la víctima para guiarle en las distintas opciones de atención y</p>

denuncia. La Policía Metropolitana y los encargados de la recaudación en paradas y estaciones del Sistema son los encargados de proteger a las víctimas.
--

### III. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

#### CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL

Dentro de la normatividad internacional sustento de la presente propuesta encontramos

1. ***La Declaración sobre la Eliminación de Violencia contra la Mujer:*** define la violencia contra las mujeres, dentro de ella el acoso sexual y prohíbe su ocurrencia en el trabajo, en las instituciones educacionales y en otros lugares<sup>43</sup>.
2. ***la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW:*** obliga a los Estados Parte que adopten las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los ámbitos, incluida específicamente la igualdad ante la ley, en la gobernanza y la política, el lugar de trabajo, la educación, la asistencia sanitaria y otras áreas de la vida pública y social.<sup>44</sup>
3. ***La Recomendación General No 19 del Comité de la Cedaw:*** señala el acoso como hostigamiento sexual y lo determina como “un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o de hecho. Este tipo de conducta puede ser humillante y puede constituir un problema de salud y de seguridad; es discriminatoria cuando la mujer tiene motivos suficientes para creer que su negativa podría causarle problemas en el trabajo, en la contratación o el ascenso inclusive, o cuando crea un medio de trabajo hostil”<sup>45</sup>
4. ***La Plataforma de Acción de Beijing:*** reconoce el acoso sexual como una forma de discriminación y de violencia contra la mujer, y solicita a los gobiernos, los empleadores, los sindicatos y la sociedad civil, que garanticen la promulgación y cumplimiento de leyes sobre acoso sexual y que los empleadores elaboren políticas y estrategias de prevención para combatir

<sup>43</sup> ONU, (1993), Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>

<sup>44</sup> ONU, (1979), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, disponible en <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cedaw.aspx>

<sup>45</sup> ONU, (1992), Recomendación General 19, La violencia contra la Mujer, Comité de la Cedaw, Disponible en [https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1\\_Global/INT\\_CEDAW\\_GEC\\_3731\\_S.pdf](https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_3731_S.pdf)

el acoso<sup>46</sup>.

5. ***La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará:*** reafirma el derecho de las mujeres a no ser víctimas de violencia, incluido el acoso sexual laboral o en cualquier otro contexto, y exige a los Estados que sancionen y promulguen normas jurídicas para proteger a las mujeres frente al acoso y otras formas de violencia. Determina que el acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar constituye violencia contra la mujer<sup>47</sup>.
6. ***El Convenio 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación de 1958 de la OIT:*** el acoso sexual es una forma de discriminación sexual<sup>48</sup>.
7. ***El Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de 1989:*** también prohíbe específicamente el acoso sexual en el lugar de trabajo<sup>49</sup>.
8. ***El Convenio 190 de 2019 sobre la violencia y el acoso:*** Establece acciones para prevenir y eliminar la violencia y el acoso en el mundo del trabajo, el cual se aplica para todos los sectores, público o privado, de la economía tanto formal como informal, en zonas urbanas o rurales<sup>50</sup>.

Como expresión de la violencia, el acoso sexual entonces se manifiesta de diferentes formas y en diferentes ámbitos tal como lo establece la normatividad internacional, que trascienden del ámbito privado, y que se expresan en el escenario laboral, en el escenario educativo, en el de la salud, más recientemente en escenarios virtuales y por supuesto en el espacio público. Para lo cual los estados deben generar respuestas integrales adaptadas a cada contexto y características propias de dichos ámbitos. Respuestas como las que se incluyen en la presente propuesta normativa.

---

<sup>46</sup> ONU, (1995), Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, disponible en [https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CS/W/BPA\\_S\\_Final\\_WEB.pdf](https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CS/W/BPA_S_Final_WEB.pdf)

<sup>47</sup> OEA, (1994), Convención Interamericana para prevenir, y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará, disponible en <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

<sup>48</sup> OIT, (1958), C111 - Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_Ilo\\_Code:C111](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_Ilo_Code:C111)

<sup>49</sup> OIT, (1989), C169 - Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C169](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C169)

<sup>50</sup> OIT, (2019), C190 - Convenio sobre la violencia y el acoso, disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C190](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C190)

## MARCO CONSTITUCIONAL

**Artículo 13.** *Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan*

**Artículo 43.** *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.*

**Artículo 44.** *Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.*

## MARCO LEGAL

### Normatividad nacional

Dentro de este apartado se encuentran las normas en materia de prevención y sanción de las violencias contra las mujeres, las cuales incluyen medidas nacionales y distritales. Así mismo se incluyen las normas de seguridad y convivencia teniendo en cuenta que ellas son el mecanismo mediante el cual se pretende generar las acciones de prevención y las medidas correctivas de tipo administrativo.



### **Normas de prevención y sanción de las violencias contra las mujeres**

Dentro del marco nacional de violencias contra las mujeres se identifica la Ley 1257 de 2008, que establece normas de sensibilización, prevención y sanción de todas las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, mediante la cual se incluye en el código penal el delito de acoso sexual y se genera como obligación a los departamentos y municipios la inclusión de medidas de prevención y atención para las mujeres víctimas de violencia.

La Ley 1719 de 2014 adopta medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, establece la inclusión de algunos delitos al código penal, así como la ampliación de los derechos y garantías para las víctimas de violencia sexual.

Así mismo, la Ley 1761 de 2015 crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y dicta otras disposiciones en prevención y atención, en concreto la Asistencia Técnico Legal, *donde establece que* el Estado, a través de la Defensoría del Pueblo garantizará la orientación, asesoría y representación jurídica a mujeres víctimas de las violencias de género, así mismo señala que esta asistencia técnico legal y la representación jurídica de las mujeres víctimas de las violencias de género la podrán realizar las entidades rectoras de políticas públicas para las mujeres y de equidad de género existentes en el ámbito nacional, departamental, distrital y municipal, de conformidad con sus competencias constitucionales, legales y reglamentarias. (Art 9).

En documento Conpes 4080 de 2022 Política Pública de Equidad de Género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país. En la que se establece que "Con el fin de prevenir y atender las violencias en el ámbito del espacio público y el transporte, el Ministerio de Transporte, con el apoyo del Instituto Nacional de Vías, la Agencia Nacional de Infraestructura y la Superintendencia de Transporte entre 2022 y 2030, diseñará y socializará una estrategia para la prevención, atención y sanción social de la violencia contra las mujeres en el espacio público y el transporte haciendo especial énfasis en el acoso sexual"<sup>51</sup>.

Por su parte, Bogotá cuenta con un marco normativo importante frente a la garantía de los derechos de las mujeres, enmarcado en el Decreto 166 de 2010, Política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital, reformada por el Acuerdo 184 de 2015, que tiene como objetivo "Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan el Distrito Capital, de manera que se modifiquen, de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital"<sup>52</sup>.

<sup>51</sup> DNP, (2022) Conpes 4080, Política pública de equidad de género para las mujeres: hacia el desarrollo sostenible del país.

<sup>52</sup> Alcaldía de Bogotá, (2010), Decreto 166 de 2010, "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"

Esta política fue actualizada por el CONPES DC 14, política pública de mujeres y equidad de género 2020-2030, publicado en enero de 2021. La Política busca modificar progresivamente y de forma sostenible, las condiciones de desigualdad, discriminación y violencias, que por razones de género enfrentan las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, establece 8 derechos priorizados por las mujeres de Bogotá: paz, vida libre violencias, educación, derechos económicos, salud, participación, educación no sexista y cultura libre de sexismos<sup>53</sup>.

Mediante el Acuerdo 421 de 2009 se creó el Sistema Distrital para la Protección Integral de las Víctimas de Violencias en el espacio público y privado, Sistema Orgánico, Funcional, Integral y Articulador SOFIA, reformado mediante el Acuerdo 703 de 2018 que busca articular las competencias de los organismos y las entidades distritales en materia de prevención, atención, sanción, erradicación y reparación de las violencias contra las mujeres<sup>54</sup>.

En el marco del Acuerdo 526 de 2013 se crearon los Consejos locales de Seguridad de mujeres con los cuales se busca abordar la agenda de seguridad local desde un enfoque diferenciado y disminuir los niveles de violencia tanto en el espacio público como en el privado<sup>55</sup>.

A través del Decreto 044 de 2015 se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital, que tiene por objeto “profundizar en el reconocimiento del respeto de los derechos humanos en el ambiente laboral, entendiendo que las conductas constitutivas de acoso laboral y acoso sexual laboral vulneran los derechos humanos, razón por la cual el Distrito pretende facilitar el acceso de todas(os) las(os) servidoras(os) públicas(os) en el Distrito Capital a la administración de justicia, especialmente en los casos de las mujeres, así como el ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencias”<sup>56</sup>.

En el marco de esta normatividad y la articulación que entre entidades establece el Sistema SOFIA en el 2019 se expidió el Protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio y transportes públicos en Bogotá, que creó medidas de articulación para

---

<sup>53</sup> Secretaria Distrital de Planeación, (2021), CONPES 14 DC, Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2020-2030, disponible en <https://www.sdp.gov.co/content/politica-publica-de-mujeres-y-equidad-de-genero-2020-2030>

<sup>54</sup> Concejo de Bogotá, (2009) Acuerdo 421 de 2009 se creó el Sistema Distrital para la Protección Integral de las Víctimas de Violencias en el espacio público y privado.

<sup>55</sup> Concejo de Bogotá, (2013) Acuerdo 526 de 2013 Por el cual se crean los Consejos locales de Seguridad para las mujeres.

<sup>56</sup> Concejo de Bogotá, (2015) Decreto 044 de 2015, Por el cual se adopta el Protocolo para la prevención del acoso laboral y sexual laboral, procedimientos de denuncia y protección a sus víctimas en el Distrito Capital

orientar a las mujeres víctimas en los procedimientos judiciales existentes y el acceso a los servicios de acompañamiento de la Secretaria Distrital de la Mujer a través de tres componentes prevención, atención y sanción social y promoción del acceso a la justicia. Cuenta con 5 fases de implementación en el sistema de transporte, empezando por Transmilenio y ampliándose hacia los demás sistemas de transporte terrestre y aéreo. Sin embargo, este protocolo se centra en el sistema de transporte y no crea un procedimiento sancionador específico, sino la derivación al sistema de justicia, tampoco cuenta con medidas de reparación.

o **Normas de seguridad y convivencia**

En lo que tiene que ver con las normas de convivencia, se identifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de seguridad y convivencia, en el cual se establecen normas de carácter preventivo que “buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente”<sup>57</sup>

Dentro de este código se establecen como faltas los comportamientos que afectan la tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas. (Art 33) dentro de las que se encuentran: En espacio público, lugares abiertos al público, o que siendo privados trasciendan a lo público: (...) b) Realizar actos sexuales o de exhibicionismo que generen molestia a la comunidad.

Así como comportamientos que afectan a los grupos sociales de especial protección constitucional. (Art. 40) entre ellos “Perpetrar, permitir o inducir abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo”. Esta norma también establece los procedimientos y las autoridades de policía responsables para investigar y sancionar estas faltas.

El artículo 12 de esta norma establece como potestad de las asambleas departamentales y al Concejo Distrital de Bogotá el poder subsidiario de Policía para dictar normas en materias que no sean de reserva legal, en el marco de la Constitución y la ley. Estas corporaciones en el ejercicio de poder subsidiario no podrán: 1. Establecer limitaciones, restricciones o normas adicionales a los derechos y deberes de las personas, que no hayan sido previstas o autorizadas por el legislador; 2. Establecer medios o medidas correctivas diferentes a las previstas por el legislador.; 3. Exigir requisitos adicionales para ejercer derechos o actividades reglamentadas de manera general, ni afectar los establecidos en la ley.

Acuerdo 079 de 2003 Código Distrital de Policía, establece las reglas mínimas que deben respetar y cumplir todas las personas en el Distrito Capital para propender por una sana convivencia ciudadana, señala en el artículo 15 Comportamientos que favorecen la seguridad de las personas,

---

<sup>57</sup> Congreso de la República, (2016), la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de seguridad y convivencia.

en el artículo 70, así como los comportamientos que favorecen la protección y conservación del espacio público, sin embargo no establece medidas específicas para sancionar y prevenir el acoso sexual en el espacio público<sup>58</sup>.

#### **IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTA**

El Concejo de Bogotá es competente para regular la materia en virtud de lo establecido en los numerales 1 y 24 del artículo 12 del Decreto-Ley 1421 de 1993:

*“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”*

#### **V. IMPACTO FISCAL**

Con base en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, con respecto al análisis del impacto fiscal de las normas indica que: *“En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”*.

Y el Acuerdo 741 de 2019 (Reglamento Interno del Concejo de Bogotá), en su Capítulo IX, Artículo 67, indica que los proyectos de acuerdo deben contener requisitos mínimos, en los que se incluye en el literal d. Análisis del impacto fiscal del proyecto.

Con base en lo aquí expuesto, es importante destacar que este proyecto de acuerdo **no implica costos**, ni gastos fiscales para su implementación.

Atentamente,

#### **HEIDY LORENA SANCHEZ BARRETO**

H. Concejala de Bogotá D.C.

Colombia Humana – Unión Patriótica

#### **ANA TERESA BERNAL MONTAÑEZ**

H. Concejala de Bogotá D.C.

Colombia Humana – Unión Patriótica

#### **JOSÉ DEL CARMEN CUESTA NOVOA**

H. Concejal de Bogotá D.C.

Colombia Humana – Unión Patriótica

---

<sup>58</sup> Concejo de Bogotá, (2003) Acuerdo 079 de 2003 Código Distrital de Policía

## **PROYECTO DE ACUERDO N° 469 DE 2023**

### **PRIMER DEBATE**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZAN Y/O MODIFICAN LOS ACUERDOS 079 DE 2003 Y 735 DE 2019, PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

#### **EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 12 de la Ley 1801 de 2016, y los numerales 1°, 8° y 18° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.- OBJETO.** Establecer nuevas competencias y atribuciones a las autoridades distritales de Policía, en el sentido de incluir dentro de las normas de comportamiento para la convivencia en el distrito, la prohibición de conductas constitutivas de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, así como la creación de medidas de prevención, atención y sanción para ser implementadas por parte de la institucionalidad competente en el distrito capital.

**Parágrafo 1.** La determinación de estas violencias como faltas a la convivencia no excluye que estas puedan constituirse como un delito y ser judicializadas por el sistema penal.

**Parágrafo 2.** Las medidas contenidas en esta norma se establecen como complementarias para un acceso más efectivo a la justicia de las mujeres y personas con orientación o identidad de género diversa habitantes del distrito capital.

**ARTICULO 2.- DEFINICIÓN DE ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL.** Toda conducta de tono sexual de tipo verbal, no verbal y/o contacto físico sin el consentimiento o la aprobación de quien la recibe, ejercida en el espacio público, establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, que afecten o generen un daño, físico, sexual o psicológico en la víctima. Estas conductas se identifican como un tipo de violencia sexual que afecta de manera desproporcionada a las mujeres y/o personas con orientación o identidad de género diversa.

**ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente norma se aplica en espacios públicos, que comprende toda superficie de uso públicos conformados por vías públicas, zonas de recreación pública, así como espacios privados de acceso público como medios de transporte, centros comerciales, parques de diversión, y en general lugares por donde transiten las mujeres y personas con orientación o identidad de género diversa, y los espacios virtuales de interacción como las redes sociales y las páginas web.

**ARTICULO 4.- PRINCIPIOS.** Las medidas que se adopten en el marco de la prevención, atención y sanción del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual en el distrito capital, deberán atender los siguientes principios:

- a. **Igualdad y no discriminación.** Toda persona debe ser tratada con igual respeto y dignidad, cualquier tipo de discriminación por razón de sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, raza, condición social, o cualquier tipo de diferenciación que jerarquice a las personas y las considere como inferiores, es contrario al principio y derecho a la igualdad.
- b. **Debida diligencia.** Se tendrá en cuenta la obligación que tienen los Estados y las entidades que lo componen de adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres y/o las personas con orientación o identidad de género diversa., en este caso aquellas ocurridas en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual,, y en llevar a cabo el abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia y velar por que las autoridades involucradas se comporten de conformidad con esta obligación.
- c. **Prevención.** Las medidas establecidas en esta norma están orientadas a fortalecer un diseño institucional en la administración distrital que permitan prevenir y monitorear situaciones de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, así como medidas de atención que permitan generar la salvaguarda del derecho a una vida libre de violencias para las mujeres y las personas con orientación o identidad de género diversa.
- d. **Protección especial y seguridad.** El acoso sexual en los espacios públicos y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, tiene consecuencias graves sobre las personas que las sufren. Las entidades responsables deberán realizar todas las acciones que sean necesarias para garantizar en todo momento la seguridad y la integridad física, psíquica, moral y sexual de las personas víctimas de estas violencias.
- e. **Acceso y goce de la ciudad.** El derecho a la ciudad es el derecho de todas y todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y

asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Este es un derecho colectivo interdependiente de todos los derechos humanos, y debe ser reconocido a toda persona sin discriminación de género, edad, condición de salud, ingresos, nacionalidad, etnia, condición migratoria, orientación política, religiosa o sexual.

- f. Movilidad libre y segura, y a la defensa de la persona.** Las relaciones desiguales de género se ven expresadas en los escenarios públicos, donde las agresiones sexuales, hurtos, manoseos, abusos, acoso sexual, transmiten el mensaje de que esos lugares no les pertenecen y por los cuales les está prohibido transitar. Toda persona tiene derecho a una movilidad libre y segura en la ciudad, y el Estado debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de estos derechos, así como adoptar medidas de protección y debida defensa a cualquier persona afectada, en especial las mujeres, las niñas y las personas con orientación sexual y/o identidad de género diversas.
- g. Ambiente saludable y armonioso.** Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado, considerado como una condición previa para la realización de otros derechos humanos, incluidos los derechos a la vida, la alimentación, la salud y un nivel de vida adecuado y seguro que se exprese dentro de su entorno laboral, educativo, comunitario, social o cualquier otro, de tal forma que preserve su salud física y psicológica; por ende, los actos de acoso sexual son contrarios a este principio.
- h. Interseccionalidad.** La experiencia de las personas evidencia identidades múltiples que crean desigualdades, por tanto, la interseccionalidad busca exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de identidades. Las violencias contra las mujeres les impactan de forma diferencial y entrelazada con factores e identidades como su etnia, raza, religión, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual e identidad de género, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad, entre otra. Las autoridades con responsabilidades dentro de esta norma tendrán en cuenta las múltiples opresiones a las que se enfrentan las mujeres y las personas con orientación o identidad de género diversa víctimas para la aplicación de las medidas acá establecidas.
- i. Acción sin daño.** Todas las actuaciones se realizarán con una intervención articulada y sin revictimizar a las personas que hagan parte de las medidas aquí asignadas, a través de una reflexión sistemática sobre su quehacer y su manera de relacionarse con los diferentes actores que hacen parte del sistema o la ruta.
- j. Corresponsabilidad.** Todos los actores distritales con competencias en temas de mujeres, convivencia, movilidad, seguridad, salud, educación y cultura concurrirán de manera articulada con

acciones integrales para garantizar el ejercicio del derecho a una vida libre de violencia en el espacio público.

- k. Coordinación.** Todas las entidades competentes en la atención a las mujeres víctimas de violencia y los sectores de movilidad, cultura, educación, salud, seguridad, gobierno, deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas para brindar una atención integral. Las acciones establecidas en esta norma se implementarán de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónicamente entre los mecanismos con lo que cuenta la Secretaría de la Mujer, y con las demás entidades competentes de los diferentes órdenes territoriales en materia de prevención, atención y protección a las mujeres y personas con orientación o identidad de género diversa, víctimas de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.
- l. Eficacia.** Las medidas tendrán como propósito prevenir la materialización del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, atender los casos que se presenten e imponer las sanciones correspondientes, teniendo en cuenta las características de estas violencias y las capacidades operativas existentes de la institucionalidad para enfrentarlos.
- m. Atención diferenciada.** Las medidas establecidas en esta norma tendrán en cuenta las necesidades y circunstancias específicas de las víctimas de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, en las etapas procesales y principalmente en la sanción y las medidas de reparación.

**ARTICULO 5.- ENFOQUES.** Las medidas que se adopten en el marco de la prevención, atención y sanción del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual en el distrito capital, deberán atender los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de derechos.** Las acciones establecidas en esta norma tendrán en cuenta las desigualdades identificadas y buscarán transformar las prácticas discriminatorias, desde la perspectiva de Derechos Humanos y la dignidad humana, entendiéndose como un principio, valor y derecho fundamental de los y las ciudadanas en Colombia, sin excepción.
- b. Enfoque diferencial.** Las medidas establecidas para el acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, tendrán en cuenta la mirada que permite visibilizar, identificar y reconocer condiciones y situaciones particulares y colectivas de la desigualdad, fragilidad, vulnerabilidad, discriminación o exclusión de las personas o grupos humanos que son sujeto de especial protección constitucional, que requieren de acciones integradas y diferenciadas de protección y restitución de los derechos vulnerados de acuerdo a sus



necesidades específicas según el género, la orientación sexual e identidades de género, etario, étnico, discapacidad.

- c. **Enfoque de género.** La presente norma tendrá en cuenta las desigualdades existentes en la sociedad entre hombres y mujeres, sobre las cuales se han estructurado las relaciones de poder de subordinación y subvaloración, que le impide a las mujeres acceder y disfrutar del espacio público y los establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual en igualdad de condiciones y las expone a múltiples discriminaciones y violencias.
- d. **Enfoque de orientación sexual.** Las acciones definidas en esta norma tendrán en cuenta el reconocimiento de distintas formas y expresiones de la sexualidad, reconocerán las divergencias y pondrá en práctica acciones para la eliminación de la discriminación y la violencia por este motivo.
- e. **Enfoque de identidad de género.** La aplicación de las medidas de prevención, atención y sanción contra el acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, reconocerá la discriminación, exclusión, marginación, invisibilización y violencias cometidas hacia las personas con identidades de género no hegemónicas en este escenario, que impide la satisfacción de otros derechos.
- f. **Enfoque etario.** Las medidas establecidas en esta norma buscaran contribuir al ejercicio pleno de la ciudadanía de todas las personas en su ciclo vital, en especial a las niñas, las mujeres y personas con orientación o identidad de género diversa atendiendo a sus capacidades y potencialidades propias de su edad.
- g. **Enfoque étnico.** Las actuaciones distritales establecidas en esta norma tendrán en cuenta las prácticas de subordinación y exclusión vividas por las personas y pueblos indígenas, raizal, ROM, palenqueros y afrodescendientes, para generar una atención diferenciada y aportar a la transformación de las situaciones de inequidad, discriminación y vulneración de derechos.
- h. **Enfoque interseccional.** Las medidas implementadas por las instituciones responsables deben estar orientadas a analizar comprender y responder a las formas cómo convergen distintos tipos de discriminación y opresión en una misma persona y como esto genera experiencias únicas que pueden ser de opresión o privilegio y que incluso pueden ser simultáneas. Buscando responder a las circunstancias individuales y factores contextuales de las mujeres y personas con orientación o identidad de género diversa, víctimas de violencia, y su interacción en las relaciones de poder.

- i. **Enfoque centrado en la persona sobreviviente.** Este enfoque permite conocer y reconocer cuáles son las causas y consecuencias de la violencia basada en género, prestando servicios diferenciales, con el propósito de que cada mujer evalúe las opciones disponibles y respalde sus decisiones.
- j. **Enfoque territorial.** Las medidas establecidas tendrán en cuenta el contexto distrital y local y la relación con los actores presentes en él. Las intervenciones en los espacios públicos deben favorecer la cohesión social, el acceso y la garantía al derecho a la ciudad en igualdad de condiciones y en garantía del derecho a una vida libre de violencias.

**ARTICULO 6.- Adiciónese** un capítulo nuevo dentro del **Acuerdo 079 de 2003** de la siguiente manera: *“MEDIDAS PREVENTIVAS DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL, PARA LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL DIVERSA”* así:

**ARTICULO XX.- COMPORTAMIENTOS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LAS MUJERES Y LAS PERSONAS CON IDENTIDAD Y ORIENTACIÓN SEXUAL DIVERSA DEL ACOSO SEXUAL EN EL ESPACIO PÚBLICO Y EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS DE ACCESO PÚBLICO, INCLUIDO EL ESPACIO VIRTUAL.** *Los siguientes son los comportamientos mínimos que la ciudadanía en general debe tener en cuenta para garantizar la protección de las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*

- a. **No realizar expresiones verbales con connotación sexual,** *tales como palabras, comentarios, jadeos, silbidos o cualquier sonido que puedan aludir al cuerpo, la sexualidad, la forma de vestir de una persona, en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*
- b. **No realizar conductas simbólicas con connotación sexual,** *tales como gestos obscenos que resulten humillantes u ofensivos, en espacio público en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*
- c. **No realizar conductas no verbales (físicas) con connotación sexual,** *tales como exhibición de genitales, masturbación, actos que involucren contacto corporal, tocamientos, roces intencionales u opresión de genitales contra el cuerpo, en espacio público en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*

- d. No hacer Invitaciones, insinuaciones, solicitudes o proposiciones para actos lascivos o con connotación sexual, en espacio público en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*
- e. No realizar captación de imágenes, videos o cualquier registro audiovisual del cuerpo o de alguna parte de él, con connotación sexual, en espacio público en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual.*
- f. No permitir o tolerar el conductor, titular, propietario, representante legal o quien haga sus veces de vehículos públicos de transporte (Transmilenio, buses, taxis y plataformas de transporte) y/o establecimientos públicos, obras de construcción, etc.; todo tipo de comentarios, insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas; mediante frases, gestos, silbidos y sonido de besos por parte del personal a su cargo, sin importar la naturaleza contractual del vínculo.*
- g. No permitir o tolerar el conductor, titular, propietario, representante legal o quien haga sus veces de vehículos públicos de transporte (Transmilenio, buses, taxis y plataformas de transporte) y/o establecimientos públicos, y en general lugares por donde transiten las mujeres y personas con orientación diversas; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar los genitales en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo, sin importar la naturaleza contractual del vínculo.*

**ARTÍCULO XX.- MEDIDAS PREVENTIVAS PARA LAS EMPRESAS Y PLATAFORMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, CONSTRUCTORAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.** *La Secretaría de Gobierno en articulación con la Secretaría de la Mujer, elaborarán un protocolo de prevención, atención y sanción del acoso sexual en espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, que será acogido por las y los propietarios, titulares, administradores, representantes legales de empresas y plataformas de transporte público, establecimientos públicos y empresas constructoras, el cual deberán expedir y aplicar e incluirá como mínimo:*

- a. Acciones de capacitación y pedagogía interna para sus trabajadores orientadas a la divulgación de los enfoques diferenciales y la prevención de estas violencias en la prestación de sus servicios y la interacción con la comunidad.*
- b. Acciones de difusión como avisos dentro de los vehículos e instalaciones sobre prohibición de acoso sexual.*
- c. Mecanismos y espacios de escucha no revictimizantes para las víctimas de acoso sexual.*

- d. Sanciones disciplinarias para quienes incurran en estas violencias con las personas usuarias de los servicios o en la interacción con la comunidad donde se prestan estos.*
- e. Medidas de reparación para las víctimas, las cuales tengan en cuenta sus necesidades y expectativas.*
- f. Medidas de divulgación en lugares públicos (parques, vía pública, etc.) de las medidas establecidas en los protocolos y las rutas para interponer las quejas ante las empresas.*

**ARTÍCULO 7.- MEDIDAS CORRECTIVAS.** Las medidas correctivas frente al incumplimiento de los comportamientos para garantizar la protección de las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa, estarán acordes con las multas establecidas en el numeral 1 del artículo 40 del Código Nacional de Policía para los abusos o maltrato físico, verbal, psicológico o sexual en lugar público o privado, incluido su lugar de trabajo, perpetradas contra los grupos sociales de especial protección constitucional. Esto estará acompañado de la participación de quienes comentan las faltas en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia y compromiso de cumplir las reglas de convivencia ciudadana, que incluyan entre otros:

- a. Medidas de perdón público o rechazo público de las violencias.,
- b. Retracción por medios públicos, locales o comunitarios.,
- c. Obras locales que transmitan un mensaje colectivo y que tengan en cuenta los enfoques diferenciales de acuerdo a las necesidades de las víctimas y las comunidades de las que hacen parte.
- d. Obras que permitan propiciar espacios públicos seguros para las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa.
- e. Otras medidas concertadas con las víctimas que aporten a su reparación y a la garantía de no repetición.

**ARTÍCULO 8.- PROGRAMAS COMUNITARIOS Y ACTIVIDADES PEDAGÓGICAS CON ENFOQUE REPARADOR.** Dentro de los lineamientos técnicos expedidos por la Secretaría de Gobierno con apoyo de la Secretaría de la Mujer para estos efectos, se incluirán medidas que apunten a reparar a las víctimas a través de un plan concertado con las víctimas.

**ARTÍCULO 9.- PROGRAMAS DE FORMACIÓN A FUNCIONARIOS Y FUNCIONARIAS.** La Secretaría de Gobierno en articulación con la Secretaría de la Mujer, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, Secretaría de Educación y las Alcaldías Locales actualizarán sus programas de formación, capacitación y actualización en enfoque de género y justicia restaurativa para las diferentes autoridades y funcionarios/as que participan en la prevención, atención y sanción del acoso sexual en espacios públicos, en especial de las inspecciones de policía que asumirán funciones preventivas de policía.

**ARTÍCULO 10.- FORMACIÓN A PERSONAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, PLATAFORMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PERSONAL DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.** La Secretaría de Movilidad y la Secretaría de Hábitat desarrollarán cursos de formación a personal de transporte público, plataformas de transporte público y personal de obras de construcción, con una duración no menor a 35 horas, sobre enfoque de género, nuevas masculinidades y erradicación de violencias contra las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa en el ámbito público y privado.

**Parágrafo.** Para los cursos de formación a personal de transporte público la Secretaría de Movilidad involucrará a los centros de enseñanza automovilística y al SENA para que dentro de los currículos de enseñanza se incorporen temas de prevención de violencias y acoso sexual en el espacio público contra las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa.

**ARTÍCULO 11.- ACCIONES DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.** La Secretaria de la Mujer, la Secretaria de Educación y la Secretaría de Cultura crearán de manera articulada estrategias de difusión y sensibilización relacionadas con el rechazo y la sanción social de las conductas constitutivas del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, así como programas y estrategias para la apropiación del espacio público por parte de las mujeres y las personas con identidades y orientaciones sexuales diversas.

**ARTÍCULO 12.- INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICAS.** Las entidades distritales que tengan a cargo observatorios que incluyan información sobre violencias basadas en género, deberán incluir aquellas relacionadas con el acoso sexual en espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, detallando información relacionada con los lugares de ocurrencia de los hechos y la caracterización de las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa que son víctimas.

**ARTICULO 13.- SEÑALIZACION DE ESPACIOS PÚBLICOS.** La Secretaría de Gobierno en articulación con la Secretaría de Planeación, establecerán la regulación respectiva para instalar en espacios públicos como calles, parques, plazas y paraderos, avisos que visibilicen las prohibiciones establecidas en esta norma y las medidas correctivas a imponer.

**ARTÍCULO 14.- REGISTRO DISTRITAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS.** La Secretaría de Gobierno establecerá un *registro distrital de medidas correctivas* que contendrá la información de las personas que hayan sido sancionadas por la comisión de las infracciones asociadas con el acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, incluyendo los siguientes datos: Nombre, domicilio, sexo; infracciones cometidas; lugares de comisión de la infracción; medidas correctivas impuestas y realización de programas comunitarios y actividades pedagógicas.

**Parágrafo 1.** El *registro distrital de medidas correctivas* será de consulta obligatoria para las autoridades competentes para obtener los elementos necesarios que motiven la aplicación de sanciones, identificando si hay reincidencia.

**Parágrafo 2.** La información contenida en el *registro distrital de medidas correctivas* tendrá por objeto contar con una base de datos que permita establecer los antecedentes de infracciones de este tipo cometidas por una persona, establecer reincidencia, tipo de programas comunitarios y actividades pedagógicas e impacto de los mismos, así como el diseño de las estrategias y acciones tendientes al manejo del espacio público y la prevención de violencias dentro de este.

**Parágrafo 3.** La información incluida en el registro de infractores podrá ser solicitada por las autoridades judiciales dentro de los procesos de investigación a su cargo.

**ARTÍCULO 15.- PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN EL TRANSPORTE PÚBLICO.** Inclúyase como parte integral de este acuerdo el protocolo de prevención, atención y sanción de las violencias contra las mujeres en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual y el transporte público en Bogotá, expedido por la Secretaría Distrital de la Mujer.

**ARTÍCULO 16.- PROCEDIMIENTO.** Los incumplimientos a los comportamientos establecidos para garantizar la protección de las mujeres y las personas con identidad y orientación sexual diversa del acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, serán tramitados de conformidad con el procedimiento verbal abreviado establecido en el artículo 223 del Código Nacional de Policía.

**Parágrafo.** Para los casos de acoso sexual en el espacio público y en establecimientos públicos o privados de acceso público, incluido el espacio virtual, no se agotará la etapa de conciliación, dado estos se configuran como hechos constitutivos de violencia contra las mujeres.

**ARTÍCULO 17.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA SEGUNDA INSTANCIA.** Adiciónese el numeral 19 al artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 que establece las funciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, el cual quedará así:

**19.** *Comportamientos de acoso sexual en el espacio público, en el transporte público o en establecimientos privados de acceso público establecidos en el código distrital de policía o el que haga sus veces.*

**Parágrafo 1.** *Cuando se impongan medidas correctivas como consecuencias de conductas de acoso sexual en el espacio público se tendrá en cuenta que las medidas correctivas consistentes en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por*

*la Secretaría de Gobierno en conjunto con la Secretaría de la Mujer y a las medidas establecidas en el presente acuerdo.*

**Parágrafo 2.** *Cuando las conductas de acoso sexual sean cometidas contra niños, niñas y adolescentes, la autoridad competente deberá remitir de oficio el caso a la autoridad judicial competente. Así mismo, las medidas correctivas consistentes en participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el ICBF.*

**ARTÍCULO 18.- VIGENCIA.** La presente norma rige a partir de la fecha de su publicación